

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 045-2021

A LAS DIEZ HORAS DEL 17 DE JUNIO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Acta número cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas del 17 de junio del 2021, la misma inicia a las 10:00 horas, por cuanto los Miembros del Consejo debieron atender una serie de compromisos relacionados con sus cargos. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Alan Cambroner Arce, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Excluir:

1. Respuesta a observaciones recibidas en la audiencia al precartel y propuesta de cartel para el proceso de licitación de espectro instruido a SUTEL mediante Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.

Adicionar:

1. Análisis del oficio OF-0315-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita someter a audiencia pública la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final".
2. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega para los días 2 y 13 de julio y 6 de agosto del 2021 (medio día en las tardes).
3. Solicitud del Ministerio de Educación Pública sobre la ampliación de criterio solicitada por el MEP a la Prohab.
4. Solicitud de actualización de cronograma de compra, importación, revisión y distribución de dispositivos a centros educativos (Concurso No.001-2020).
5. Solicitud del Programa Estado de la Nación para llevar a cabo reunión con el fin de analizar el avance de investigación "Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad".
6. Solicitud del Comité Centroamericano de Competencia (CCC) para realizar la primera reunión del CCC el 29 de junio del 2021.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

7. Análisis del oficio OF-0312-SJD-2021 solicitan informar de las acciones correctivas que tomará el Consejo para subsanar los hallazgos descritos en el Informe final 02-ICI-2021 "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas recursos del Canon de Regulación".

Posponer

1. Propuesta de Metodología de Evaluación del Desempeño.
2. Informe atención acuerdo 004-041-2021 sobre seguimiento a actuaciones de la Dirección General de Operaciones.
3. Informe y presentación de los carteles para Región Central.
4. Indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos ICE.
5. Autorización presentada por parte de la empresa ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.
6. Inscripción de adenda al contrato de acceso e interconexión entre el ICE Y CALLMYWAY NY, S.A.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Sesión ordinaria 038-2021, celebrada el 13 de mayo del 2021.
- 2.2 - Sesión extraordinaria 039-2021, celebrada el 18 de mayo del 2021.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Informe técnico sobre la no realización de la reunión del Comité de Competencia Centroamericano en el marco de la Ronda Aduanera Centroamericana.
- 3.2 - Informe técnico sobre la Política de Igualdad de Género de la Aresep y su órgano desconcentrado 2020.
- 3.3 - Análisis del oficio OF-0315-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita someter a audiencia pública la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final".
- 3.4 - Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega para los días 2 y 13 de julio y 6 de agosto del 2021 (medio día en las tardes).
- 3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.5.1 - Solicitud del Ministerio de Educación Pública sobre la ampliación de criterio solicitada por el MEP a la Prodhab.
 - 3.5.2 - Solicitud de actualización de cronograma de compra, importación, revisión y distribución de dispositivos a centros educativos (Concurso No.001-2020).
 - 3.5.3 - Solicitud del Programa Estado de la Nación para llevar a cabo reunión con el fin de analizar el avance de investigación "Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad".
 - 3.5.4 - Solicitud del Comité Centroamericano de Competencia (CCC) para realizar la primera reunión del CCC el 29 de junio del 2021.
 - 3.5.5 - Análisis del oficio OF-0312-SJD-2021 solicitan informar de las acciones correctivas que tomará el Consejo para subsanar los hallazgos descritos en el Informe final 02-ICI-2021 "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas recursos del Canon de Regulación".

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4.1 - *Propuesta II Modificación POI 2021.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 - *Seguimiento a la disposición 4.9 del Informe de la CGR No. DFOE-IFR-IF-00001-2020.*

5.2 - *Informe de recepción de obra parcial de Pococí y Sarapiquí.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre permisionarios del espectro radioeléctrico que no han presentado el acuse de instalación.*

6.2 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de extinción al título habilitante otorgado a la empresa Cable Arenal del Lago S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo número 184-2015-TEL-MICITT.*

6.3 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*

6.4 - *Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.*

6.5 - *Consulta sobre el estado de las gestiones de permisos de uso de frecuencias de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).*

7 - PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

7.1 - *Análisis de informe de investigación preliminar remitido por el Órgano correspondiente.*

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

8.1 - *Recomendación para la homologación del "Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de telefonía IP" presentado por Ring Centrales de Telecomunicaciones, S.A.*

8.2 - *Averías sufridas por los usuarios del ICE.*

9 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

9.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL al mes de abril 2021.*

9.2 - *Asignación de recurso numérico: numeración por primera vez, a favor de DIDWW CR S.A.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-045-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

2.1 - Sesión ordinaria 038-2021, celebrada el 13 de mayo del 2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 038-2021, celebrada el 13 de mayo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-045-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 038-2021, celebrada el 13 de mayo del 2021.

2.2 - Sesión extraordinaria 039-2021, celebrada el 18 de mayo del 2021.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 039-2021, celebrada el 18 de mayo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-045-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 039-2021, celebrada el 18 de mayo del 2021.

El señor Federico Chacó Loaiza no la aprueba por no haber participado en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Informe técnico sobre la no realización de la reunión del Comité de Competencia Centroamericano en el marco de la Ronda Aduanera Centroamericana.

Señala la Presidencia que se recibió el informe 04896-SUTEL-OTC-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual las funcionarias representantes de Sutel ante el Comité Centroamericano de Competencia presentan el informe sobre la no celebración de la reunión del Comité Centroamericano de Competencia (CCC).

La señora Vega Barrantes explica el tema. Señala que por interpretación de parte del equipo del Ministerio de Comercio Exterior (Comex), ellos en forma unilateral, tomaron la decisión, sin comunicarlo previamente al resto de participantes, de que dicha reunión no se realizaría, aludiendo a temas de estricta logística, específicamente que no tenían la información para la convocatoria.

Ante la decisión tomada por Comex, tanto la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) como Sutel sostuvieron una reunión, identificando que realmente la información si estaba completa.

Ante esa situación y siendo que aún se tenía tiempo para convocar dentro del plazo del

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Reglamento, SUTEL propuso que tratara de hacer el esfuerzo y no perder el espacio de las autoridades de competencia para conversar con los pares de la región; espacio que Comex acreditó que sí existía, no para la fecha 14, sino para fin de mes.

En razón de ello, se realizaron ajustes en el documento para la reunión regional, los cuales indica consisten en una agenda y se acordó en forma unánime que el día 29 se realizaría esa reunión. Para evitar estos errores, SUTEL está recomendando plantear a la Coprocom y a Comex la elaboración de un protocolo que establezca el funcionamiento y participación de las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comité Centroamericano de Competencia, e informar la anuencia de Sutel de que se convoque a una reunión de dicho Comité, de previo al vencimiento del ejercicio de la Presidencia Pro t mpore del Subsistema de la Integraci n Econ mica Centroamericana por parte de Costa Rica.

Indica que producto de la iniciativa de Sutel, se logr  rescatar el evento, aunque se tuvo que pasar de fecha. En estos momentos la convocatoria est  en consulta con los pa ses de la regi n, para definir si se realiza el 29 de junio pr ximo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que sealan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los se ores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El se or Camacho Mora manifiesta que le resulta importante realizar la gesti n, sobre todo por el momento que se est  viviendo de inicio de los procesos de competencia.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con car cter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del art culo 56 de la Ley General de la Administraci n P blica.

La Presidencia somete a votaci n la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la informaci n expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-045-2021**CONSIDERANDO:**

- 1- Que el 10 de mayo del 2021 entr  en vigor el Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC), el cual crea el Comit  Centroamericano de Competencia (CCC).
- 2- Que el 17 de marzo del 2021, mediante oficio 02359-SUTEL-SCS-2021, se comunic  el acuerdo 014-019-2021, de la sesi n ordinaria 019-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de marzo del 2021, por medio del cual se design  a la se ora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, como representante de SUTEL ante el Comit  Centroamericano de Competencia.
- 3- Que el 12 de abril del 2021, mediante oficio 02920-SUTEL-SCS-2021, se comunic  el acuerdo 006-026-2021, de la sesi n ordinaria 026-2021, celebrada el 8 de abril del 2021, mediante el cual se design  a la se ora Deryhan Mu oz Barquero, Jefe de Investigaci n y Concentraciones de la Direcci n General de Competencia, como suplente de SUTEL ante el

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Comité Centroamericano de Competencia.

- 4- Que el 21 de mayo del 2021 fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 97, el Reglamento Centroamericano de Competencia.
- 5- Que el Reglamento Centroamericano de Competencia dispone lo siguiente, en relación con la celebración de reuniones de la Comité Centroamericano de Competencia:

“Artículo 9. Reuniones del Comité

El Comité se reunirá al menos una vez por semestre en el marco de la RUA. Esta reunión deberá coincidir con una de las reuniones del COMIECO, con el objetivo de que el Comité le informe sobre sus actividades. Asimismo, el Comité podrá reunirse las veces que sea necesario, de forma virtual o presencial, previo conocimiento del COMIECO.

En las reuniones, el Comité contará con el apoyo técnico de la SIECA.

Los participantes en las reuniones del Comité guardarán estricta confidencialidad sobre lo que en estas se discuta, así como sobre la información intercambiada, salvo cuando se trate de información pública”.

- 6- Que asimismo el Reglamento Centroamericano de Competencia dispone que son funciones de la Presidencia del Comité Centroamericano de Competencia, entre otras, las siguientes:

“Artículo 8. Funciones de la Presidencia del Comité

La presidencia del Comité tendrá a cargo las funciones siguientes:

- ...
- b) *organizar, preparar y presidir las reuniones del Comité;*
 - c) *convocar, por medio de la SIECA, a las reuniones presenciales o virtuales del Comité. En el caso de las reuniones que se celebren en el marco de la RUA, la convocatoria será realizada por el COMIECO a través de la SIECA;*
 - d) *elaborar el borrador de agenda, con base en los insumos de los demás miembros del Comité”*
(lo subrayado es intencional).

- 7- Que mediante oficio 04896-SUTEL-OTC-2021, referente al “Informe sobre no celebración de reunión del Comité Centroamericano de Competencia”, se indicó lo siguiente:

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Según lo indicado de previo se concluye lo siguiente:

- 1- *Que actualmente Costa Rica ejerce la Presidencia Pro t mpore del Subsistema de la Integraci n Econ mica Centroamericana por parte de Costa Rica y por tanto tambi n la Presidencia del CCC, seg n art culo 7 del RCC.*
- 2- *Que a la Presidencia del CCC le corresponde seg n art culo 8 del RCC lo siguiente en relaci n con las reuniones del CCC:*

“c) convocar, por medio de la SIECA, a las reuniones presenciales o virtuales del Comit . En el caso de las reuniones que se celebren en el marco de la RUA, la convocatoria ser  realizada por el COMIECO a trav s de la SIECA;

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- d) *elaborar el borrador de agenda, con base en los insumos de los demás miembros del Comité”.*
- 3- *Que la reunión del CCC se pretendía llevar a cabo en el marco de la Ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, la semana del 14 al 18 de junio de 2021.*
- 4- *Que de conformidad con los artículos 8 y 9 del RCC correspondía a COMIECO convocar la reunión del CCC, siendo que a nivel de Costa Rica el representante ante COMIECO es el Ministro de Comercio Exterior.*
- 5- *Que los representantes designados por el Consejo de la Sutel en representación institucional ante el CCC respondieron en tiempo y forma a la solicitud de Comex en relación con la fecha y agenda para la convocatoria de la reunión del CCC.*
- 6- *Que debido a la situación acontecida se considera necesario desarrollar los mecanismos procedimentales necesarios para definir roles y responsabilidades a nivel de las tres instituciones que representan a Costa Rica en el CCC y así prevenir que situaciones similares puedan repetirse en el futuro.*

De conformidad con lo indicado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

- i. *Dar por recibido el presente informe.*
- ii. *Plantear a la Coprocom y a Comex la elaboración de un protocolo que establezca el funcionamiento y participación de las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comité Centroamericano de Competencia.*
- iii. *Informar la anuencia de la Sutel de que se convoque a una reunión del Comité Centroamericano de Competencia de previo al vencimiento del ejercicio de la Presidencia Pro t mpore del Subsistema de la Integraci n Econ mica Centroamericana por parte de Costa Rica”.*
- 8- Que el d a 15 de junio del 2021 se celebr  sesi n de trabajo con los delegados designados por la Comisi n para Promover la Competencia (COPROCOM), SUTEL y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), como representantes de Costa Rica ante el Comit  Centroamericano de Competencia, acord ndose en dicha sesi n convocar a reuni n del Comit  el d a 29 de junio del 2021.

En virtud de los considerandos previos, el Consejo de SUTEL resuelve lo siguiente:

- I. Dar por recibido el informe 04896-SUTEL-OTC-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual las funcionarias representantes de Sutel ante el Comit  Centroamericano de Competencia presentan para consideraci n del Consejo el informe sobre la no celebraci n de la reuni n del Comit  Centroamericano de Competencia (CCC).
- II. Plantear a la Comisi n para Promover la Competencia y al Ministerio de Comercio Exterior, la elaboraci n de un protocolo que establezca el funcionamiento y participaci n de las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comit  Centroamericano de Competencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

3.2 - Informe técnico sobre la Política de Igualdad de Género de la Aresep y su órgano desconcentrado 2020.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Norma Cruz Ruiz, Laura Segnini Cabezas, Hanny Rodríguez Sánchez, Victoria Rodríguez Durán, Mónica Salazar Obando y Patricia Castillo Porras, integrantes del equipo de trabajo.

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a exponer el tema. Detalla los antecedentes del caso e indica que se conoce este tema en esta oportunidad en atención a lo dispuesto en el acuerdo 001-014-2021, de la sesión extraordinaria 014-2021, celebrada el 26 de febrero del 2021.

Seguidamente, señala que la Política de igualdad de género ya fue aprobada por la Junta Directiva de la ARESEP y tiene como objetivo desarrollar acciones estratégicas que coadyuven a la disminución de brechas de género inmersas en los servicios públicos regulados por la ARESEP, mediante la aplicación del enfoque de género en el quehacer regulatorio.

Agrega que como equipo de trabajo, se inició con el análisis de cada uno de los puntos de la política de igualdad de género, que incluyó reuniones con el Despacho del Regulador General; a la fecha se tienen algunos de los elementos que se comentan de seguido.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz menciona los nombres de las integrantes del equipo de trabajo; da lectura al oficio 04897-SUTEL-ACS-2021, en el cual se detallan los antecedentes del tema. De seguido, señala que se les compartió una circular de ARESEP, en la cual se informaba que mediante resolución RE-058-JD-2021, ya esa entidad había aprobado la política sobre la equidad de género. Esa resolución considera toda la disposición sobre el diagnóstico que hizo la ARESEP al análisis de brechas, tanto internas como externas, en materia de equidad de género.

A continuación, da lectura a los acuerdos de la mencionada resolución:

El primero indica instruir a la Administración para que proceda con la preparación de la política de igualdad de género, en el cual se deberá incluir el análisis de brechas internas de Sutel. El segundo señala invitar a Sutel a considerar la posibilidad de trabajar en la elaboración de un análisis de brechas de género externas.

En reunión del 24 de marzo, se analizaron las observaciones a la política de género y también se presentó la sugerencia de fortalecer el equipo con dos compañeros varones. El 9 de abril se conoció la propuesta del cronograma de trabajo y durante esa discusión, se valoró la posibilidad de realizar la reunión con ARESEP, en ella se acordó detener las acciones establecidas por el equipo de SUTEL referentes a la revisión de la política hasta que se llevara a cabo la reunión con el Despacho del Regulador, en vista de que ya la política había sido emitida.

Señala que en reunión de trabajo celebrada el 14 de abril, se identificaron una serie de hallazgos que variaron la metodología de trabajo inicialmente definida en cuanto a lo que ya estaba aprobado.

En esa oportunidad se tomaron varios acuerdos. Uno era coordinar la reunión por parte del equipo de trabajo de Sutel, para presentar la política de equidad de género de Sutel al equipo y jefaturas

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

del Ente Regulador y la participación de la Superintendencia en la política de equidad de género de Aresep, que se efectuaría en el componente interno, utilizando la herramienta aplicada por Aresep para hacer el análisis interno de brechas, que es una herramienta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se llama "*Indica Igualdad*", que permite medir y analizar variables organizacionales sobre el tema.

Se acordó coordinar la reunión con el equipo de ARESEP, para tener acceso a la herramienta "*Indica Igualdad*" por parte de SUTEL, para proceder como lo señaló la Junta Directiva en el primer acuerdo, que era hacer el análisis de brechas; también se acordó reunirse para delimitar aspectos preliminares del informe que se le presentaría. Sin embargo, analizada toda la situación, el equipo técnico designado considera lo siguiente:

Es necesario conocer bien las metodologías y herramientas empleadas por la ARESEP para realizar ese análisis de brechas. Se acordó también que la funcionaria Ivannia Morales Chaves coordinara una reunión con los funcionarios de ARESEP, con el objetivo de conocer esa metodología y otros instrumentos empleados para coordinar el diagnóstico a lo interno de la SUTEL, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por otra parte, el equipo acordó consultar al Consejo de SUTEL si el apartado de la política de igualdad de género del órgano regulador debe incluir, además del ámbito interno, el externo. Esto dado que lo que instruyó el Consejo inicialmente, mediante el acuerdo mencionado, era analizar y elaborar el capítulo referente a SUTEL en materia de equidad de género, no se menciona en el mismo la parte interna y externa, considerando que la política de igualdad de género de ARESEP contempla en estos momentos no solamente la brecha de género a lo interno, sino también a lo externo de ARESEP, donde durante varios meses un equipo de ARESEP coordinó todo ese análisis externo y por otra parte, se tiene que lo instruido por la Junta Directiva en la resolución, en primer lugar, en el plan de trabajo que la Junta Directiva señala que hay que instruir a la administración, se entiende que es a la administración de ARESEP, se deberá incluir el análisis de brechas internas de SUTEL y por otra parte, respecto a la parte externa, lo que indica es que invita a SUTEL a considerar la posibilidad de trabajar en la elaboración de análisis de brecha de género externas en el servicio de las telecomunicaciones.

También, se considera que es importante integrar al equipo a dos compañeros; de la Dirección General de Mercados el señor Mauricio Amador, y de la Dirección General de Calidad al compañero Jorge Salas, dado que la temática central del equipo es equidad de género, por lo que se considera que es importante contar con esa representación, con el fin de que aporten sobre su percepción y conocimientos profesionales, por la formación académica y experiencia que ellos poseen.

Así las cosas, las conclusiones fundamentales a las que se llegaron son:

1. La Política de Igualdad de Género de Aresep fue elaborada y aprobada por la Junta Directiva, por lo que inicialmente el capítulo en el que se iba a participar, ahora lo que deja ver la resolución es el incluir el capítulo de Sutel en la parte interna. El diagnóstico incluido por Aresep en la Política de Igualdad de Género, hasta la fecha, no incluye un análisis sobre las brechas de género a lo interno de Sutel, ni en el mercado de telecomunicaciones, limitando la determinación de acciones puntuales en esta materia aplicables al Órgano Regulador, en ninguna parte del desarrollo se toca algún tema de SUTEL, excepto al final de la política.
2. Para atender lo resuelto por la Junta Directiva sobre "*Instruir a la Administración para que*

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

proceda con la elaboración del Plan de acción de la Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual se deberá incluir el análisis de brechas internas de SUTEL, como órgano de máxima desconcentración de Aresep”, el equipo requiere necesariamente del apoyo de Aresep para contar con los mismos instrumentos aplicados en la Autoridad Reguladora para ese efecto y provistos por el PNUD

3. Respecto a la invitación a Sutel de considerar “(...) la posibilidad de trabajar en la elaboración de un análisis de brechas de género externas en el servicio de telecomunicaciones”, se requerirá una valoración jurídica previa para determinar si Sutel tiene alguna injerencia desde el punto de vista regulatorio a nivel externo y si es oportuno hacerlo, considerando que actualmente no es parte de la estrategia institucional. De atender la invitación a considerarlo por parte de la Junta Directiva, sería solo informativo y Sutel cuenta con recursos muy limitados para ese efecto, a diferencia de ARESEP, que ha tenido todo un equipo e incluso tiene tres recursos prácticamente destinados a atender ese tema.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves añade que para adoptar la propuesta de ARESEP en la resolución antes mencionada, a nivel de brechas internas y externas, se requeriría de la aplicación de herramientas utilizadas en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pero pese a las gestiones con ARESEP, como reuniones con ellos, no se ha logrado obtener respuesta.

Otro punto que inquieta es que en la invitación que se hace en la resolución sobre las brechas externas, es si se tienen las competencias para hacerlo, para ello es necesario el análisis desde el punto de vista legal.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta su complacencia respecto a los avances del tema; en el pasado se había tratado de incorporar la política de género en Sutel, sin embargo, los intentos fueron fallidos, en el tanto la propia Dirección General de Operaciones había manifestado como una de las mayores objeciones que esos temas eran complejos, que había que vigilar los temas legales, elemento que vuelve a surgir.

Le parece importante para Sutel, si bien está aprovechando la iniciativa de ARESEP, este es un tema que a nivel de telecomunicaciones internacionalmente, se viene discutiendo hace más de seis años.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a la cual pertenece Sutel, participa y tiene acceso a todos los beneficios como foros, instrumentos que esta genera, tiene toda una línea en esta materia específica para la industria de telecomunicaciones. Cree que no se ha podido avanzar, a pesar de que hace más de un año ella propuso y el Consejo solicitó a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos avanzar en el tema de acercamiento con la UIT.

Esta colaboración de entendimiento en la materia no solo se puede tener con PNUD, que es la que la está generando a todas las instituciones, pero sí se tienen la de la UI. c

Agrega que Sutel hasta ahora tiene una primera Directora General, en un cargo de toma de decisiones; eso evidencia que hay mucho que trabajar en las políticas de género interna, teniendo

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

la posibilidad de aprovechar las políticas a nivel internacional, como en las políticas de la UIT que Costa Rica aprobó como estado miembro y de la que existen ya ejercicios.

De los documentos que leyó, percibe que todavía se está omite la posibilidad de explorar todos los beneficios que desde la UIT se pueden incorporar en esta materia.

Entonces, considera que la lectura de si se tiene legalidad para incluir o no estos temas, lo que evidencia es que falta estudiar un poco más la política de género que se dirige desde la UIT y los instrumentos que ya existen. Por lo que le gustaría que se incorporara en el análisis del equipo técnico- que ha hecho un esfuerzo extraordinario, pero le gustaría que incluyeran esos elementos y no limitarse solo a la propuesta de la ARESEP, esto en cumplimiento con el acuerdo tomado por el Consejo.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que es importante que Sutel incursione en estos temas. Ya se han dado pasos en el pasado, pero no han sido suficientes.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece al equipo por los esfuerzos realizados y a la ARESEP por invitar a participar en la política, invita a sacar provecho de lo que se pueda construir con los instrumentos que esté poniendo a disposición el PNUD.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere que se adicione en el acuerdo, para que no se limite solo a los instrumentos del PNUD, en el tanto ya existen en la UIT instrumentos específicos en materia de telecomunicaciones, inclusive para la medición de cómo se lee en el mercado y cómo se han generado políticas, además de un acercamiento ante la UIT para mejorar las condiciones de equidad de género, tanto en el mercado como a nivel interno en Sutel.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que preliminarmente se hizo un inventario muy amplio sobre todas las acciones que consideraban necesarias para confeccionar la política de equidad de género de Sutel, en donde se contempla a la UIT; lo que sucede es que cuando se reunieron con ARESEP, se les indicó que no era eso lo que se quería, sino nada más una reunión con el PNUD, lo que generó duda, pero si lo tienen a bien y desean que se siga con el planteamiento inicial, se haría y solo en caso de que ARESEP consulte con PNUD, lo tomarían en cuenta, pero se seguiría con lo estipulado inicialmente.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cuál es la razón para no incluir lo de la UIT, son metodologías aparte, o ya lo que se tiene acá es un apoyo o acompañamiento mayor, que son las ventajas, o qué es el tema.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que el tema de ARESEP no incluye el tema de UIT, sin embargo, este fue incorporada en el inventario realizado.

Cuando inicialmente, como equipo, se hizo el inventario, ahí se determinó, pero luego en reunión con ARESEP, se indicó que ellos no estaban solicitando un capítulo de Sutel, lo que querían era que Sutel aplicara la herramienta de igualdad del PNUD y para eso se estarían reuniendo con Sutel, después de ese ofrecimiento ha habido muchos correos sin respuesta, por lo que solicitan que el Consejo defina si en caso de que los llamen de ARESEP, se daría la colaboración, o se seguiría adelante con lo que se había propuesto respecto a normativa y resoluciones de la UIT.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que comprende que a ARESEP no le interese el enfoque

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

de UIT, porque lleva varios años y trabajando con PNUD ese tema. Indica que comprende que ARESEP, que avanzó primero que Sutel, aunque ya Sutel tenía acuerdos pendientes de cumplimiento, haya tenido una relación con PNUD. Sin embargo, considera que no son temas excluyentes y si alguien ha hecho gestiones importantes, fuertes, metodológicos, de colaboración incluso entre países, es la UIT. Cree que no cabe descartar a la UIT, que es el órgano especializado al cual pertenece la Sutel, bajo el concepto de que como la ARESEP no forma parte de él y ya tiene una relación con el PNUD, Sutel no aplique lo propio.

Considera que Sutel no debe renunciar a su organismo internacional en esta materia, siendo parte de este organismo, estando los instrumentos, solo porque se viene un poco más tarde que la ARESEP. Considera que no debería Sutel excluir a la UIT en ninguna circunstancia.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita se le aclare si es que son dos metodologías diferentes, dos abordajes distintos, o las recomendaciones de UIT sobre género son políticas que se han construido específicamente para el sector y metodológicamente no corresponde mezclarlas, o se puede generar un híbrido que se enriquezca, o se puede trabajar en las dos líneas buscando los mejores resultados. Si hay una metodología y un plan de trabajo al cual se agradecería que inviten, llegar a mezclar cosas no sería lo mejor, sino realizar dos esfuerzos que se complementen.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que lo que se observa es que la herramienta permite hacer ese diagnóstico a nivel interno y externo, sobre eso se determina una serie de elementos que dan la base para realizar la formulación de la política, que ellos lo dividen en el objetivo y el impacto, a partir de eso, se deben generar una serie de planes de acción que definiría Sutel si solo es para lo interno o lo externo.

A lo externo, con la normativa que se tiene no se visualiza como Sutel, con todo lo que establece la UIT, si puede regular temas de género en el sector de telecomunicaciones, que es la parte externa, por esa razón la Junta Directiva invita a considerarlo.

Hay que analizar los instrumentos que tiene la UIT y para valorar si se utilizan o se escogen las herramientas del PNUD para generar el diagnóstico interno, este posiciona a Sutel para determinar acciones prioritarias, se incluyen para iniciar el trabajo en Sutel, ya sea en temas de recursos humanos, de bienestar o calidad de vida, eso daría información para determinar la prioridad, si hay que realizar un plan de acción, a partir de los diagnósticos que se realicen.

Se informó a ARESEP que se tenían dudas respecto a si ellos podían regular temas de política pública en materia de género y la respuesta fue que ellos tenían un criterio jurídico -que no ha sido compartido para conocer los términos- pero fundamentalmente sería valorar las dos metodologías y ver cuál es la más conveniente a Sutel para realizar los diagnósticos respectivos y a partir de ello, realizar las propuestas de los objetivos que se trabajarían a partir de la implementación de la política.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si el PNUD está generando un proceso de acompañamiento a todas las instituciones del Estado y eso se hace por medio de consultoría, normalmente. En el caso de la UIT, la colaboración es entre estados y es un acompañamiento directo para los estados que así lo establecen, tienen toda una metodología y proceso. No tiene un criterio para decir si una es mejor que la otra y qué tan complementarias son, por tratarse de las Naciones Unidas, no cree que ninguno de los dos órganos sea excluyente.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

No tiene claridad de si Sutel está lista hoy, porque no se tiene la información, si esto implica adicionalmente algún costo por parte de Sutel, si esta alianza es gratuita, colaborativa con el PNUD, qué pasos van más allá del diagnóstico, porque no tienen claro si una cosa es utilizar una plataforma y otra es solicitar un acompañamiento y si lo oportuno es que el equipo revise antes de emitir un criterio sobre una u otra cosa, que revise la normativa de la UIT para determinar si son complementarias, excluyentes como lo dice la ARESEP, si hay gastos, y cómo hacer complementarias a ambas. Esto aprovechando que aún no se nos ha dado la reunión, lo que da un espacio para analizar mejor la decisión.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz sugiere que a través del Consejo se solicite ante el Despacho del Regulador el acceso a la información del PNUD para analizarla. Añade que el acompañamiento que esta organización diera a la ARESEP no tuvo costo económico.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que coincide con la propuesta de acuerdo, pero no tiene claro si lo que procede es tomar un acuerdo aparte para conocer más sobre la política de la UIT y las recomendaciones, qué cosas podrían adaptarse a esta iniciativa con el PNUD, cuáles son diferentes, si se podrán trabajar de manera paralela.

Le preocupa que en Sutel no se ha avanzado en el tema, se reconoce que es importante y hoy cuando la Aresep invita a trabajar con el PNUD, que posee una metodología, se vaya a frenarla para considerar si es o no compatible con la de la UIT, se debe seguir adelante con lo que se tiene y ver cómo se puede enriquecer con otras políticas que se puedan incorporar y adaptarlas a las de la UIT que aún no se han analizado, para buscar un acuerdo aparte para aprovechar esas ventajas que podrían tener las de la UIT.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta en cuál plan de estrategia institucional se incluyó el tema de la política de género, porque en el vigente de SUTEL no está incluido.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz responde que no se tiene previsto nada de esa política y se está por aprobar el PEI siguiente; en la ARESEP si tiene incluida la estrategia de la equidad de género que les permite desarrollar la política.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-045-2021

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Resolución RE-0058-JD-2021, del 08 de marzo del 2021, por medio de la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dicta el documento denominado "*Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado*".
- b) Oficio 04897-SUTEL-ACS-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual el grupo

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

de trabajo designado al efecto presenta para consideración del Consejo el informe de revisión a la propuesta de *“Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”*.

- II. Continuar analizando en una próxima sesión la *“Política de Igualdad de Género de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”*, citada en el numeral anterior, previa valoración del equipo encargado en una sesión de trabajo con el Consejo.
- III. Presentar la propuesta de política a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 - Análisis del oficio OF-0315-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP solicita someter a audiencia pública la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final".

Seguidamente, señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-0315-SJD-2021, del 16 de junio del 2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace de conocimiento del Consejo el acuerdo número 06-49-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de junio del 2021, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta del nuevo *“Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-045-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2), subinciso i), de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, a la Junta Directiva de Aresep le corresponde según el inciso n), lo siguiente: *"Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta Ley y las modificaciones de estos"*, dicha normativa comprende el *"Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final"*, según lo dispuso el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.
- III. Que el numeral 36 de la Ley N° 7593 se refiere a los asuntos que deben someterse a audiencia pública, de la siguiente manera: *"(...) Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación: (...) c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25 (...) Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia (...)".*
- IV. Que en relación con la importancia de la elaboración de las audiencias públicas, la Sala Constitucional ha manifestado en múltiples sentencias, entre las que se destaca la N°2009-016649 de las 08: 47 horas del 30 de octubre del 2009, lo siguiente:

"(...) De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el derecho de defensa y el acceso a una información que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados "afectados". Precisamente, en la Ley de la ARESEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y el privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro... Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora, por lo que no se le aplica la rigurosidad que se exige para los procedimientos que pretendan la supresión de un derecho subjetivo (sentencia 2002-08848 de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diez de septiembre de dos mil dos), sin embargo, no se trata de un simple requisito formal de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana..." V.- En conclusión, es claro que en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana previsto en el artículo 9 de la Constitución Política, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, debe permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto de su interés y debe darse dentro de un plazo razonable que permita a la comunidad manifestarse."

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido el oficio OF-0315-SJD-2021, del 16 de junio del 2021, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace de conocimiento del Consejo el acuerdo número 06-49-2021, de la sesión ordinaria 49-2021, celebrada el 15 de junio del 2021, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta del nuevo "*Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*", de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Segundo. Solicitar a la Dirección General de Calidad que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Tercero. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente al proyecto del nuevo "*Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*", y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera.

Cuarto. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia brindar la colaboración respectiva para realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, para el citado proceso de audiencia pública.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4 - Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega para los días 2 y 13 de julio y 6 de agosto del 2021 (medio día en las tardes).

La Presidencia informa de la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 5053-SUTEL-CS-2021, del 15 de junio del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 5053-SUTEL-CS-2021, así como la explicación de la señora Hannia Vega Barrantes, el Consejo, con los votos de los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora, resuelve:

ACUERDO 007-045-2021

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 05053-SUTEL-CS-2021, del 15 de junio del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde.
- IV. Certificación de vacaciones emitida el 15 de junio del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de la señora Hannia Vega Barrantes es de 7.26 días.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 05053-SUTEL-CS-2021, del 15 de junio del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde:

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad*”

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1 - Solicitud del Ministerio de Educación Pública sobre la ampliación de criterio solicitada a la Prodhab.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio DVM-PICR-0346-2021, del 15 de junio del 2021, por el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública remite al Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 045-043-2021, de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, con respecto a la consulta planteada ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), en los términos acordados en la reunión celebrada el 24 de mayo del 2021.

De inmediato, se discute la necesidad de trasladar el oficio indicado a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que elabore la propuesta de informe para atender la consulta planteada y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-045-2021

- I. Dar por recibido el oficio DVM-PICR-0346-2021, del 15 de junio del 2021, por el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública remite al Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 045-043-2021, de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, con respecto a la consulta planteada ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), en los términos acordados en la reunión celebrada el 24 de mayo del 2021.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- II. Trasladar el oficio DVM-PICR-0346-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que procedan con el análisis correspondiente en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.
- III. Solicitar al Ministerio de Educación Pública que informe a la Superintendencia de Telecomunicaciones el plazo en que incurrirá la administración para aplicar los protocolos de actuación que se deben establecer entre el MEP y la PRODHAB, lo anterior por cuanto, a la fecha, la ausencia de la información autorizada por parte de PRODHAB ha impactado negativamente en la ejecución del Programa Hogares Conectados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5.2 - Solicitud de actualización de cronograma de compra, importación, revisión y distribución de dispositivos a centros educativos (Concurso No. 001-2020).

La Presidencia informa que se recibió el oficio DVM-PICR-0345-2021, del 15 de junio del 2021, por el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública presenta al Consejo la solicitud de actualización del cronograma de compra, importación, revisión y distribución de dispositivos a centros educativos, según concurso 001-2020.

De inmediato, se discute la necesidad de trasladar el oficio indicado a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que elabore la propuesta de informe para atender la consulta planteada y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-045-2021

- I. Dar por recibido el oficio DVM-PICR-0345-2021, del 15 de junio del 2021, por el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública presenta al Consejo la solicitud de actualización del cronograma de compra, importación, revisión y distribución de dispositivos a centros educativos, según concurso 001-2020.
- II. Trasladar el oficio DVM-PICR-0345-2021 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel, para el análisis correspondiente y que brinde la respuesta a las consultas

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

planteadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.5.3 - Solicitud del Programa Estado de la Nación para llevar a cabo reunión con el fin de analizar el avance de investigación "Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad".

De seguido la Presidencia informa que se recibió correo electrónico de fecha 15 de junio del 2021, recibido de la señora Karen Chacón Araya, Investigadora del Programa Estado de la Nación, por el cual solicita al Consejo la posibilidad de coordinar un espacio para conversar sobre el avance de la investigación "Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad".

Seguidamente, se discute la designación de la señora Hannia Vega Barrantes, como coordinadora de la fecha de la reunión solicitada por el Programa Estado de la Nación y la integración de los equipos que atenderán el evento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-045-2021

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 15 de junio del 2021, recibido de la señora Karen Chacón Araya, Investigadora del Programa Estado de la Nación, por el cual solicita al Consejo la posibilidad de coordinar un espacio para conversar sobre el avance de la investigación "Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad".
2. Delegar en la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, la coordinación de la fecha de la reunión solicitada por el Programa Estado de la Nación y la integración de los equipos que atenderán el evento.
3. Solicitar a la señora Vega Barrantes que informe al Consejo lo que estime pertinente sobre el particular.

ACUERDO FIRME

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

NOTIFIQUESE

3.5.4 - Solicitud del Comité Centroamericano de Competencia (CCC) para realizar la primera reunión del CCC el 29 de junio del 2021.

Procede la Presidencia a informar que se recibió correo electrónico del 15 de junio del 2021, por cuyo medio la señora Hazel Orozco Chavarría, Analista Económico Concentraciones, Órgano Técnico Comisión para Promover la Competencia, remite una invitación para participar en la Reunión del Comité Centroamericano sobre Competencia, a celebrarse el 29 de junio del 2021.

A continuación, se analiza la posibilidad de designar a la señora Hannia Vega Barrantes para que participe en la reunión indicada en el numeral anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-045-2021

1. Dar por recibido el correo electrónico del 15 de junio del 2021, por cuyo medio la señora Hazel Orozco Chavarría, Analista Económico Concentraciones, Órgano Técnico Comisión para Promover la Competencia, remite, entre otras personas, a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, una invitación para participar en la Reunión del Comité Centroamericano sobre Competencia, a celebrarse el 29 de junio del 2021.
2. Con base en lo establecido mediante acuerdo 014-019-2021 de la sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021, designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo para que participe en la reunión indicada en el numeral anterior.
3. Notificar el presente acuerdo a la señora Hazel Orozco Chavarría, Analista Económico Concentraciones, Órgano Técnico Comisión para Promover la Competencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5.5 - Análisis del oficio OF-0312-SJD-2021 solicitan informar de las acciones correctivas que tomará el Consejo para subsanar los hallazgos descritos en el Informe final 02-ICI-2021

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

“Revisión del Informe de Rendición de Cuentas recursos del Canon de Regulación”.

A continuación, la Presidencia señala que se recibió el oficio OF-0312-SJD-2021, del 16 de junio del 2021, por medio del cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el acuerdo 10-47 2021, de la sesión extraordinaria celebrada el 03 de junio de 2021 y ratificada el 15 de junio del mismo año, en el cual solicitan informar a ese Órgano Colegiado acerca de las acciones correctivas que se tomarán para subsanar los hallazgos descritos en el Informe final 02-ICI-2021, denominado *“Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) 2017”*, remitido mediante el oficio OF-0261-AI-2021, del 12 de mayo de 2021, de la Auditoría Interna.

Procede la funcionaria Mercedes Valle Pacheco a detallar el tema. Señala que se trata de una solicitud de la Junta Directiva a Sutel respecto a qué acciones correctivas tomará para subsanar los hallazgos descritos en el Informe final 02-ICI-2021, denominado *“Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) 2017”*.

Señala que se hizo una recopilación de antecedentes, en la que se demuestra que las acciones correctivas fueron remitidas a la Auditoría Interna desde antes de que la Junta Directiva las solicitara, además, el Consejo ya había conocido el informe y giró instrucciones, por todo ello, hay suficiente documentación con la que se le puede demostrar a la Junta Directiva que desde antes de que ellos conocieran el asunto, ya la Auditoría Interna había recibido los formularios con las acciones correctivas y demás.

Teniendo estos antecedentes a la vista, sugiere delegar a la Presidencia para que conteste a la Junta Directiva, para mayor rapidez de la respuesta y evitar que el Consejo invierta más tiempo en un tema que ya había sido atendido.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-045-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0312-SJD-2021, del 16 de junio del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el acuerdo 10-47 2021, del acta de la sesión extraordinaria 47-2021, celebrada el 03 de junio de 2021 y ratificada el 15 de junio del mismo año, en el cual solicitan informar a ese Órgano Colegiado acerca de las acciones correctivas

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

que se tomarán para subsanar los hallazgos descritos en el Informe final 02-ICI-2021, denominado “*Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) 2017*”, remitido mediante el oficio OF-0261-AI-2021, del 12 de mayo de 2021, de la Auditoría Interna.

- II. Delegar en la Presidencia del Consejo la atención del requerimiento planteado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, citado en el numeral anterior, adjuntando todos los antecedentes y documentación existente sobre el particular, entre ellos, los acuerdos de este Consejo 009-035-2021 y 014-037-2021, notificados respectivamente por medio de los oficios 03540-SUTEL-SCS-2021 y 03829-SUTEL-SCS-2021, así como los oficios de remisión a la Auditoría Interna con el formulario de acciones de mejora.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingres a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para conocimiento del siguiente tema.

4.1 Propuesta II Modificación POI 2021.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta II de modificación del Plan Operativo Institucional POI -2021.

Al respecto, se conoce el oficio 04918-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo los ajustes solicitados al “*Informe de Segunda propuesta de modificación al POI 2021*”.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora explica que el presente tema es parte de la rutina de actividades normales que se dan en cualquier organización.

Indica que dado que se encuentran en la etapa de ejecución, surgen situaciones que generan cambios en aspectos esenciales de los proyectos.

A partir de eso, a continuación, explicará la segunda modificación de proyectos POI 2021 con la propuesta por cada Dirección.

Al respecto, señala que el monto original planeado para el presupuesto del POI para el 2021 consideraba una cantidad de 12 proyectos, por un monto de ₡1.833 millones.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Con la primera modificación al POI se definieron 11 proyectos con un monto de ¢1.825 millones; en este caso, se da una segunda modificación al POI, cuyo monto sería ¢1.147 millones después de los cambios, lo que implicaría una disminución de ¢335 millones, que implica también un porcentaje importante en la reducción de los proyectos.

Señala que se pasaría a 10 proyectos:

El primero es el Sistema Nacional de Gestión de Terminales y Listas Blancas, en cuyo proyecto se dan 2 cambios importantes, la ampliación del plazo y la disminución de recursos para el 2021.

Al respecto, menciona que se da una serie de suspensiones en los entregables, esto debido a mismas situaciones generadas por los operadores de telefonía móvil, entonces sus condiciones tienen una afectación para que puedan integrarse a la plataforma del sistema, lo que hace que se genere un retraso en la programación del desarrollo de este proyecto, esperando que la fecha de entrega del mismo sea el 19 de noviembre del 2021.

Indica que con esta nueva programación se observa que en el mejor de los casos, sólo se haría el pago inicial, siendo que los ¢335.941.425 sería el pago que se estaría previendo se realizaría para el 2021.

Menciona que si se considera la fecha en que se estima, se recibiría el entregable de ese periodo, el poco lapso que queda para el pago es un riesgo importante, dado que prácticamente sería del 19 de noviembre a lo que se dé operación de Sutel en diciembre del 2021, lo que hace que no es seguro que ese pago se pueda realizar.

Señala que los señores de la Dirección General de Calidad indican que sí, que ellos harían la recepción, sin embargo, se tendría que en el caso que efectivamente se presenten en esa fecha, tener presente que habría que reactivar una serie de acciones por parte de las Unidades de Proveeduría, Finanzas y todos los involucrados para que ese pago sea efectivo en el 2021.

Lo anterior es una llamada de atención importante en el mejor de los escenarios.

En caso de que no se haga el pago en este año por cualquier situación que se retrase, no se pueda recibir en esa fecha y no se pueda pagar, se estaría generando un superávit automático que se sabría que no estaría disponible para ser pagado este año y no habría acciones posibles para la administración, porque los presupuestos extraordinarios cierran al 30 de setiembre en este periodo, siendo entonces que no habría maniobra para utilizar esos recursos.

Añade que por ser un monto considerable hay que mencionarlo y la Dirección General de Calidad está solicitando que se traslade la programación completa del proyecto y que además, se disminuyan ¢199 millones que se estaría pensando que no se van a pagar este año.

Lo anterior es lo más importante de ese proyecto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el documento que presentan en esta oportunidad es extraordinario, el cual denota que se ha hecho un gran avance en los informes en materia de justificaciones, pero más allá, tiene dudas en el expediente de Listas Blancas, donde todos saben que ella objeta este proyecto con un voto negativo permanente, fundamentado en las propias recomendaciones de la Unidad Jurídica y en normas que para ella, esto no debe ser financiado con

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

los recursos de Fonatel, según el trabajo que ya se conoce en el Consejo.

Agrega que, en su caso va a votar en contra de cualquier modificación que se haga en este proyecto, porque originariamente para ella los recursos no se deben utilizar en este proyecto, lo cual lo mantendrá en forma constante, aunque esto sea un proyecto que el Consejo en forma mayoritaria ha avanzado, siendo esto recursos de regulación.

Sin embargo, lo que no comprendió y va a dejar sus observaciones negativas a cualquier procedimiento, es que en este caso, cuando la funcionaria Medina Zamora exponía, indicó que ellos, hablando de la Dirección General de Mercados, señalan que sí pueden hacer la recepción, pero que su Unidad advierte que falta todo lo demás y por tanto, es factible que la recepción por sí no sea suficiente para el pago, más allá de tener cuidado de que es un mero trámite, es un tema justificado que debe tener fundamento.

Agrega que su duda es si el movimiento que se hace responde a la solicitud de la Dirección General de Mercados o a la recomendación técnica de la Unidad a su cargo, de que no va a ser factible el pago.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que en este tipo de recepciones, cuando son a final de año, hay varios factores a tomar en cuenta, uno es no sólo recibir por recibir, sino que tratándose de un proyecto de tanta importancia, tiene que estar bien detallado y justificado por el administrador del contrato, pero además está muy justo en el tanto se reciben las facturas una vez que se haya cumplido con el requisito y estas puedan tener algún error o corrección que amerite la devolución.

Agrega que muchas veces a final de año los proveedores comerciales no coinciden en números o en letras o con el libro de facturas y se dan una serie de condiciones que hace que al final, la Dirección a su cargo emita la alarma del riesgo.

Lo anterior fue comentado al señor Glenn Fallas Fallas, pero este indicó que ellos están en anuencia de recibirlo y pagarlo este año; la Dirección General de Operaciones hace el señalamiento y para el otro año quedaría muy difícil presupuestar ese dinero cuando se tenga que pagar esa factura, considerando que se podrían pagar multas o intereses por las mismas.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que se reunió con cada uno de los equipos que se verán en este informe y se habló de los cambios y sus justificaciones; el problema que se tiene es que la Dirección General de Calidad reciba esto pasado el 19 de noviembre, fecha que evidentemente empieza la implementación y esa Dirección tendrá un tiempo para pruebas, pero está omitiendo el margen de las Unidades de Proveeduría y Finanzas.

Menciona que no duda del compromiso ni del esfuerzo de sus compañeros de hacer lo mejor, pero el problema es que un error en las facturas de ese tipo trae abajo un pago, siendo ese el principal riesgo, o sea, la Dirección General de Calidad y su cronograma está bien, el problema es que no deja ningún tipo de holgura a las Unidades de Proveeduría y Finanzas, porque también tienen un proceso de operaciones que requiere tiempo.

Lo segundo, sobre el pago, si este se traslada para el 2022, siendo que para ese año también tiene recursos que ya comenzarían, primero hay que hacer el ajuste de aprobarse la modificación, en los pagos para el 2022, porque esos \$199 millones que se desplazan, también lo hacen en los pagos recurrentes por trimestre vencido que se darán para el próximo año, lo que significa que antes de

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

devolver o hacer cualquier otra maniobra para el canon de regulación y eso va a pasar con cualquiera de las fuentes de financiamiento que se desplacen en el tiempo.

Primero tendrán que hacer una revisión de cómo impacta esto el 2022 y posteriormente, se le puede decir al Consejo de cuánto se dispone para maniobrar.

Agrega que esto tiene que desplazarse y la factura podría pagarse, lo que podría pasar es que se requiera financiamiento adicional mediante un presupuesto extraordinario el próximo año, siendo ese el peor escenario, que no se pueda pagar por un error de corte administrativo y no se pueda pagar esos \$335 millones en 2021 y se tenga que hacer en enero 2022 y se tenga que hacer un financiamiento adicional para ese proyecto mediante un presupuesto extraordinario después de febrero, pero los recursos estarían para pagar.

La señora Vega Barrantes indica que esa no es su pregunta. Su cuestionamiento es sobre cuál es la recomendación técnica de la Dirección, pues entiende lo que la Dirección General de Calidad propone, pero debe tener su propio criterio, porque no está bien formular sin filtro de análisis de la Dirección.

Al respecto, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno indica que es un número importante de riesgo con respecto al peor de los escenarios, pero el señor Eduardo Arias Cabalceta lo publica como un escenario factible que la Dirección General de Calidad, en noviembre del 2019 está recibiendo y tiene que hacer la recepción de un proyecto tan grande, que genere que espacios de la Dirección General de Operaciones se están limitando, que cuando ingrese a esa Dirección sea antes de una fecha determinada, pero en este caso ya se sabe que si existe el riesgo de una mala factura o presunto problema, es factible que no se tenga tiempo para pagar la factura en el 2021, no por la Dirección General de Calidad en noviembre, pero va recaer en la Dirección General de Operaciones.

Agrega que si eso sucede y hay que trasladar los recursos para el 2022, justo lo que quiere saber es si van a asumir las consecuencias al no preverlos y pasarlos desde ya, es decir, al tener el escenario de la Dirección General de Calidad de que talvez sí salga y si fuese así, el señor Arias Cabalceta indica que hay un alto riesgo que no sea de esa manera por un error mínimo de facturación, por tanto, qué consecuencias tiene Sutel más allá del superávit que es evidente, aunque se sabe que se traslada y se tiene que consumir porque es un proyecto con su propio presupuesto, pero en esos días, ese tránsito, si se puede pagar con el dinero del 2022, entonces el presupuesto extraordinario del cual habla la funcionaria Jiménez Delgado que hay que llevarlo a terceras estancias, se incorporan o no.

Señala que lo que indica el señor Eduardo Arias Cabalceta es que se pueden pagar facturas o pago adicional por plazos tardíos, siendo que se está pagando al final y por ello, cuál es la consecuencia y si es medible, cuál es la recomendación de la Dirección.

La funcionaria Lianette Medina Zamora considera importante hacer la alerta que les despierta una serie de posibles acciones que se puedan ejecutar para que eso no suceda, dado que se sabe que hay un riesgo.

Menciona que el señor Arias Cabalceta solicitó a los compañeros de las unidades de Proveeduría y Tecnologías de Información que analizaran los riesgos que había en cada uno de los proyectos durante lo que resta del año, para ver qué acciones se pueden tomar.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Indica que sería importante tratar de ver si la Dirección General de Calidad, de alguna manera, en el proceso programado puedan adelantar un poco la recepción y no quedar tan justo.

La otra opción es cómo se refuerza al equipo de trabajo tanto de la Unidad de Finanzas como de la Unidad de Proveeduría, para ver si efectivamente se pueda hacer ese pago sin ningún inconveniente.

Agrega que la idea es tener un plan de contingencia que les permita actuar en caso de que ese riesgo se materialice.

Señala que el administrador del contrato tiene una responsabilidad mayor para que el pago suceda, para que las facturas vengan bien y que refuercen toda la parte de análisis para que puedan recibir en tiempo.

La probabilidad de que suceda existe y eso es lo que se trató de comentar al Consejo; por parte, de la Dirección General de Operaciones todas las Unidades han estado dispuestas y al ser un monto tan importante con mucha más razón, por lo que verán que si dentro de sus posibilidades se hará todo lo posible, pero sí deberían tener un plan de contingencias en caso de que se materialice.

El señor Arias Cabalceta indica que en esa misma línea, ellos han conversado en cuanto a que mientras no se mueva la fecha determinada por la Dirección General de Calidad, considera que se puede hacer una fuerza de tarea para prever el pago.

Explica que la Dirección a su cargo normalmente establece los primeros días de diciembre para recibir facturas, o sea, estaría en tiempo para poderlas recibir, analizar y solicitar algún cambio; el riesgo sería más bien del lado de la entrega, que no se vaya a cumplir para el 28 de noviembre, sino para un poco más y ahí sí les dejarían en riesgo, pero esa Dirección desde ya está haciendo una fuerza de tarea para que los pagos se ejecuten, que no queden facturas pendientes de pagar, sino que apenas se esté recibiendo, hay un equipo integral conformado tanto por la Unidad de Proveeduría como por la Unidad de Finanzas, para establecer lo que corresponda.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece la aclaración.

La funcionaria Lianette Medina Zamora continúa con su exposición e indica que el otro proyecto es el Sistema de Gestión y Seguimiento de Reclamaciones en el cual hubo una suspensión anteriormente y había sido reprogramado para continuar en este 2021.

Al respecto, indica que están solicitando que se amplíe en un año la ejecución y por tanto, los recursos que estaban previstos para este año no serían ejecutados por lo cual habría que reducirlos.

Añade que hay que recordar que hubo una salida de dos profesionales de la Dirección General de Calidad, los cuales tienen que ser sustituidos, por lo que el mismo equipo que lleva Listas Blancas está trabajando también en este proyecto, siendo entonces que existe un recargo de funciones en esa parte.

Asimismo, al ser un sistema también hay una parte de revisión por parte de la Unidad de

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Tecnologías de la Información y esa Unidad en este momento igual tuvo una salida de dos funcionarios, pero también se está cumpliendo con las funciones, pero el proceso está siendo más lento de lo que normalmente ellos dan en atención a todos los proyectos y gestiones tanto de proyectos POI, como gestiones o contrataciones ordinarias que se estén realizando.

Dado lo anterior, esos dos elementos hacen que se genere la necesidad de correr el cronograma un año, siendo evidente que no se estarían utilizando esos recursos y teniendo presente que tanto el proyecto anterior como este, tendrán que ser incorporados en el POI del 2022, porque se estaría corriendo su programación.

Por tanto, no habría pagos este año, se correría la programación y hay que tener presente que para la ejecución de este proyecto, uno de los aspectos críticos es el nombramiento del personal de la Dirección General de Calidad para esa materia.

La funcionaria Jiménez Delgado añade que este proyecto para el 2022 ya tiene recursos asignados, por lo que eventualmente habría que hacer un ajuste por tipo de cambio para determinar si se necesitan más recursos, pero básicamente el saldo de ₡10.401.000, el cual quedaría disponible para una eventual devolución en la facturación.

La funcionaria Medina Zamora explica que el siguiente proyecto tiene un monto e impacto importante para Sutel.

Al respecto, el primer ajuste que se está solicitando es una disminución en el costo total del proyecto, dado que hay varias de las líneas que ya están adjudicadas y ya se sabe el monto real, no la estimación que se había hecho, lo cual implica un ajuste en el monto del proyecto.

Un segundo aspecto es un ajuste en el cronograma, el cual trasladaría el proyecto a un año más, o sea para el 2023, pero al hacer ese ajuste también hay una disminución de recursos este año de ₡156.000.142.00

Indica que uno de los aspectos que la Dirección General de Competencia menciona es que para elaborar alguno de los instrumentos que ellos tenían programados, es necesario contar con el Reglamento de la Competencia, el cual no ha sido elaborado, divulgado y no ha cumplido todo el proceso que regularmente se prevé y según la ley, ya debería estar listo pero no lo está, lo que hace que varias de las líneas se vean afectadas generan una reprogramación en el desarrollo de esos elementos.

Otro de los elementos es la adquisición de hardware y software, lo cual también se ve afectado por el tema de la disminución de personal de la Unidad de Tecnologías de Información para apoyar ese tipo de gestiones.

De igual forma, según menciona la Dirección General de Competencia, existe un retraso en el manual para las inspecciones.

Agrega que dentro de otras acciones dispuestas en la programación, lo que hace es que se corra ese año que comentaron y que se amplíe hasta el año 2023 y entonces, se haga también la afectación en el costo del proyecto durante este año, debido a lo que se debe pagar o no, según la programación que ya está en ejecución.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

La señora Vega Barrantes indica que esta es la segunda modificación y efectivamente, el problema por el cual se está complicando el cumplimiento de las metas en esta materia es la publicación del reglamento a la ley, pero quería saber si se pudo discutir con la señora Deryhan Muñoz Barquero el caso de la hoja de ruta, dado que se estableció originalmente el tema de un financiamiento de algunos de los instrumentos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sobre esa base, fue que distribuyeron los recursos del canon de regulación.

Señala que se tienen problemas con esa materia. razón por la cual hoy a las 16:30 horas se retirará de la sesión para atender una reunión con el BID, justamente sobre el tema del financiamiento, por lo que quería saber si lo detectó en la conversación que sostuvo con la señora Muñoz Barquero y que se tenga ese elemento a la mano antes de tomar decisiones respecto a los saldos de superávit que van quedando de estos ajustes de movimientos para este año, porque si se van a requerir esos recursos, tendrían que estar contemplados en el superávit para poder redistribuirlos apenas se conozca la situación real del BID con respecto a los recursos.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado indica que tanto la señora Deryhan Muñoz Barquero como ella están pendientes con respecto a la indicación de la señora Vega Barrantes respecto a los recursos del BID.

Añade que la funcionaria Muñoz Barquero ya le había comentado lo mencionado por la señora Vega Barrantes, por lo que sólo están ajustando el monto total del proyecto en esos ¢75 millones de menos, porque esos son los que se tienen total certeza que son las actividades adjudicadas y que van a pagar.

Por lo anterior, están siendo conservadores en lo que están ajustando, solo en actividades adjudicadas, porque si se da el caso de que tengan que financiar las actividades que el BID no va a cubrir, recordando así que ARESEP indica que mientras se maneje un monto total de proyecto, se pueden incluir o excluir ciertas actividades siempre y cuando el monto no se mueva.

Agrega que los elementos esenciales del proyecto en alcance, tiempo y costo no se mueven y no hay que ir a ARESEP.

La señora Vega Barrantes indica que su recomendación no es para ese punto; se está refiriendo no a los recursos de esta hoja de ruta, sino a los "*recursos sobrantes por movimientos o por ejecución de otros proyectos*", porque es muy factible que se requiera ampliar el fondo de la hoja de ruta dependiendo del resultado de la reunión de hoy, pero es muy probable que se requiera buscar otros fondos, entonces para que no se distribuya de otra forma o para que no se haga la política de disminución o no cobranza del último trimestre a los operadores, considera que todavía esas modificaciones no se deben ver, hasta tanto no se conozca qué va a pasar con la hoja de ruta.

La funcionaria Jiménez Delgado indica que entiende, pues inicialmente la señora Deryhan Muñoz Barquero habló apenas de ¢50 millones, por lo que el próximo año este proyecto tiene bastante dinero.

La señora Vega Barrantes señala que sí, pero no incluye lo del BID, por lo que habría que incluirlo si el resultado es negativo.

La funcionaria Jiménez Delgado señala que sí, como la señora Muñoz Barquero señaló que apenas

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

con ¢50 millones, pero entonces tendría que ser mucho más.

La señora Vega Barrantes señala que esa es la recomendación que hace para efecto de las conclusiones que se hacen al final.

La funcionaria Jiménez Delgado consulta cuándo tienen algún tipo de respuesta, para saber cuánto hay que reforzar, a lo que la señora Vega Barrantes indica que hoy al final de la reunión.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el proyecto tiene que seguir, es parte del compromiso de la Sutel como Autoridad de Competencia, el establecer en la hoja de ruta, trabajar diversos proyectos.

Consulta sobre el tema de la base de datos sobre los mercados, la cual considera la debería tener la Dirección General de Mercados, por lo que no sabe si es una base de datos específica para Competencia.

La señora Vega Barrantes indica que será de la parte de base de Sutel, pero será especial por el tema de mercados dado los informes que hay que rendir ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que se aclare lo anteriormente mencionado, porque puede confundir a terceros.

La funcionaria Jiménez Delgado se refiere a la construcción de la base de datos de inventario de fijación de indicadores, para el análisis en el mercado de las resoluciones de las autoridades de competencia, el cual es un eje.

La funcionaria Medina Zamora continúa la presentación y se refiere ahora a la evaluación del Sistema de Evaluación e Impacto de Proyectos y Programas de Fonatel; al respecto el principal cambio de este proyecto es la disminución de los recursos este año, siendo que es de ¢34.576.511.

Explica que en la tabla que indica tiempo, en la programación se va a mantener igual, ellos tenían programado concluirlo en el 2022 y está previsto hacer los cambios para cumplirlo justamente en ese año, sin embargo, hubo dentro de la ejecución ordinaria una serie de situaciones este año que hicieron que se trasladaran algunas actividades para el próximo periodo, pero sí se estaría pagando el 20% de los entregables este año y un 80% para el próximo año.

Por lo anterior, se dio la disminución de los recursos, siendo que algunas de las situaciones que se presentaron, el tema de la misma atención por parte de las consultas a la Unidad de Tecnologías de Información, algunas observaciones que brindó la Unidad de Proveeduría durante el proceso de contratación para reforzar el mismo proceso, un análisis que hizo la Unidad de Finanzas respecto al uso de las subpartidas, para determinar si efectivamente estaban bien utilizadas y según lo que previeron, por lo que el total de los entregables del próximo año se estarían recibiendo al 30 de noviembre del 2022.

Por lo anterior, hay que tener presente que el próximo año se estaría en una situación similar a la que conversaron en el primer proyecto, pero eso sería hasta el siguiente año.

Agrega que en este momento están programando y teniendo presente que si lo concluyeran en el

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

2022, este año lo único que requerirían es disminuir esa cantidad de recursos, porque no va a ser pagada y ya está identificado que eso va a suceder.

Continúa su presentación y se refiere al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), el cual tiene dos cambios importantes, el primero es en el cronograma, porque se está trasladando a un año más, en lugar de tener una finalización en el 2022, tienen previsto será en el 2023.

Al respecto, hay una disminución en los recursos previstos para este año, los \$274.572.753 no serán utilizados; aquí se refiere a dos situaciones que se han presentado, una es un proceso más amplio de precalificación de los oferentes de lo que inicialmente había sido previsto y varios recursos de apelación presentados a la Contraloría General de la República, por lo que implica la atención de plazos de ley por parte del Ente Contralor y se retrasa todo el proceso.

Agrega que al retrasarse el proceso de ejecución de este año, ya se identifica que no será posible hacer la erogación y que el proceso tendrá que trasladarse.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que este proyecto tiene su afectación temporal, porque se aprobó una licitación pública de preselección de oferentes y sólo había quedado una empresa elegible, las otras empresas presentaron un recurso a la Contraloría General de la República y ésta tiene 60 días hábiles para resolverlo y mientras tanto, no se puede seguir con la etapa para promover el concurso del monitoreo del espectro.

Por otra parte, ajustes del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), de cara a la evolución del mercado; al respecto indica que el año pasado estuvieron trabajando con el apoyo de la profesional que se contrató para el análisis de procesos y procedimientos, sin embargo la profesional renunció en diciembre del año pasado.

Al respecto, se han buscado varias alternativas para ver cómo se logra avanzar en esa materia y en un principio, se creyó que se iba a tratar de hacer mediante los elegibles que se habían dado en el concurso con el que se contrató la profesional, pero no fue posible, porque entiende que el plazo había concluido.

Por lo anterior, se tiene previsto hacer una suspensión de este proyecto mientras se hacen las acciones para valorar la posibilidad de que el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla trabaje de forma extraordinaria en este tema, pues ha tenido experiencia en materia de procesos y procedimientos, por lo que se quiere suspender mientras se hace una reprogramación, se determina si todo el levantamiento que falta se podría hacer mediante una contratación y se harían los términos de referencia este año, para hacer el proceso de contratación para el próximo.

Lo anterior es lo que se piensa en este proyecto; lo que sí es cierto es que en este momento no se tiene la capacidad de recursos humanos para dedicar a alguien al 100%.

La funcionaria Medina Zamora señala además que en el caso de la Dirección General de Operaciones, la mayoría de las unidades tienen poco personal, se ha incrementado el volumen de gestión, se han solicitado una serie de informes adicionales que anteriormente no existían por parte del Ministerio de Hacienda y la misma Contraloría, aunado a la labor ordinaria del segundo semestre, por lo que se trata de hacer es ser realistas en lo que se pudo o no hacer con este

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

proyecto.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que ese proyecto había recaído en la parte de definición de procesos en la ingeniería industrial que les acompañó el año pasado, pero ante la renuncia de ella y la imposibilidad inmediata de nombrar algún elegible, porque ya había pasado el plazo de elegibilidad de las personas, se vieron imposibilitados de llenar esa plaza por servicios especiales, por lo que ahora plantean generar unos requerimientos para ver cómo pueden contratar esa etapa de procesos y que sirva de base para poder hacer todo el ajuste.

Agrega que se vieron imposibilitados de nombrar, ahora tienen una plaza por servicios especiales pero tendrán que empezar con el proceso, por lo que están con el interés de poder terminar este proyecto que inició hace mucho; se necesita terminar la fase de procesos y de ahí la propuesta es levantar los requerimientos técnicos necesarios para poder contratar a alguien que ayude en esa fase, ya que se sale de la experiencia y conocimiento esa fase de procesos.

Dado lo anterior, el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla podría aportar bastante en ese levantamiento de requerimientos de todo el proceso.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que coincide con la Dirección General de Operaciones respecto de abordar el tema; cree que se ha tratado de hacer y por suerte se pasó la parte de reestructuración de Competencia, porque era un compromiso internacional, sin embargo, la reestructuración de Sutel en pleno tiene la misma urgencia, aunque la OCDE no lo está pidiendo, porque es una estructura que todos saben no responde al mercado actual.

Agrega que hay muchas funciones en las Direcciones que devienen de legislación o mejores prácticas que hacen recargos; de igual forma hay procedimientos que no se comparten entre Direcciones, siendo éstos urgentes.

Señala que se tiene una Sutel hecha con estructuras que originalmente se entienden porque era para abordar la primera fase, pero sí urge reestructurar, por lo que recomienda que la Dirección se concentre en una contratación externa para que lidere el proceso de cómo levantar la reestructuración de Sutel y que un funcionario sea el que establezca específicamente el seguimiento a ese equipo consultor.

Agrega que si se quiere hacer paralelamente y mejorar sustantivamente la estructura, una contratación externa es más neutral, tiene sus propios tiempos, puede abarcar en forma más sistemática el proceso y podría dar resultados de mayor alcance y en menor plazo.

Considera que llevarlo internamente es más complejo, todos están equiparados entre Direcciones con mismos perfiles y amistades y además, lo que se necesita es mover este tema, por lo que su recomendación es esa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que la señora Vega Barrantes tiene toda la razón, de hecho comparte su criterio plenamente.

Añade que de hecho, la suspensión es para enfocarse en determinar la línea de trabajo a seguir, pero están conscientes de lo que indica y la urgencia y que llevarlo a nivel interno ha resultado lento en el proceso y por eso el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla les va a ayudar para descifrar cuál es la mejor ruta y próximamente, presentarán al Consejo la decisión de la Dirección

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

en ese ámbito.

Señala que no se quiere adelantar su opinión, pero coincide con la señora Vega Barrantes.

La señora Vega Barrantes solicita el poner un plazo porque se deben tomar las previsiones económicas.

La funcionaria Lianette Medina Zamora se refiere al efecto de los cambios en el Plan Operativo Institucional.

En general, es lo que se vio en la descripción de los proyectos y se tendría un efecto neto de \$677.960.097.00

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Agrega que todo el análisis presupuestario de esas modificaciones está directamente relacionado con el presupuesto extraordinario que se está haciendo en este momento, por lo que, a pesar de que avanzarán de manera paralela, el tema debe ser presentado y atendido por ARESEP, para esperar su respuesta y así poder disponer de los recursos.

Indica que el año pasado sucedió lo mismo y lo que hicieron es que mientras se da el trámite de ARESEP, adelantaron el análisis de ese uso de los recursos para ir preparando el presupuesto extraordinario, para que cuando la Aresep esté respondiendo, ya se tenga el presupuesto listo por aprobar por el Consejo y para ser presentado a la Contraloría General de la República.

El señor Rodolfo González López indica que observa que dentro de la mayoría de los proyectos que se presentaron, como una medida correctiva, se define lo que es el monitoreo de las actividades de los proyectos para evitar demoras.

Agrega que más que una acción de monitoreo, este tipo de análisis y propuestas deben ir acompañadas de un plan de acción para precisamente atender esas condiciones de riesgo que se mencionaron acá y están claramente identificadas, sería necesario ese plan que permita en alguna medida ser proactivos en la atención de aquellas condiciones que ya están identificadas y que estarían exponiendo el proyecto a su incumplimiento.

Lo anterior, considera que aportaría bastante al ejercicio que hasta este momento han estado haciendo e igualmente, sería un sustento valioso para que el Consejo apoye su decisión.

La funcionaria Jiménez Delgado indica que sí tienen un plan de acción; cuando se hace la identificación de los riesgos del proyecto también se hace a la par de eso una serie de acciones que se determinan con cada administrador del proyecto y su equipo, para así poder establecer qué acciones tienen que monitorear, porque no se vale decir sólo que se va a monitorear, sino también qué van a monitorear, pero sí se tiene un plan de acción para cada uno de los riesgos determinados en cada uno de los proyectos.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a 3 elementos:

1. Reiterar el extraordinario informe con el que se está contando hoy, siendo que la mejora es sustantiva en cuanto al análisis, riesgos, proyecciones y además incluye medidas para cada

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

uno de los programas, pues la Dirección General de Operaciones evaluó con cada una de las direcciones.

Lo anterior le parece importante porque así como cuando se ha solicitado mejoras, cuando se hacen también deben quedar consignadas, por lo que los felicita.

2. En el caso del punto número 1, como es una aprobación general, sí va a quedar constando en actas su voto parcial negativo en cuanto a la modificación específica de Líneas Blancas, esto para ser consecuente con su posición respecto al uso de los recursos del canon de regulación con respecto a este proyecto.
3. En varias de las modificaciones se justifican a partir de elementos internos derivados de la propia Dirección General de Operaciones, incluyendo a las Unidades de Tecnologías de Información y Finanzas; el Consejo había solicitado a la Dirección General de Operaciones para el caso de TI que remitiera un informe de cómo se iba a abordar ese tema, pues varias de las modificaciones tienen que ver con eso, lo cual se está posponiendo en el tiempo y siempre esa Unidad tendrá que intervenir en esos proyectos en los meses de setiembre y octubre.

Por lo anterior, es importante que el Consejo reciba las soluciones antes de que colapsen en esa materia en esos meses.

Reitera al señor Eduardo Arias Cabalceta ese acuerdo del Consejo y que este tema, al no estar todavía resuelto, puede volver a generar un atraso en el proyecto en lo que son los trámites internos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04918-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio del 2021 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 013-045-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de Sutel aprobó la modificación a la Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, mediante el acuerdo 011-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2021, celebrada el 27 de agosto del 2020.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- II. Las Direcciones Generales y las unidades administrativas involucradas enviaron a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno sus respectivas gestiones de cambios, las cuales han sido incorporadas en el Informe: *“Segunda propuesta de modificación del POI 2021”*.
- III. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de Sutel el oficio 04918-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio del 2021, en el que adjunta los ajustes solicitados al *Informe de Segunda propuesta de modificación al POI 2021*.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04918-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo los ajustes solicitados al *“Informe de Segunda propuesta de modificación al POI 2021”*.
2. Aprobar la segunda modificación al Plan Operativo Institucional 2021, presentada mediante oficio 04918-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio del 2021.
3. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 04918-SUTEL-DGO-2021, del 11 de junio del 2021, mediante el cual se presenta la *“Segunda propuesta de modificación al POI 2021”*.
4. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para brindar la información esencial, atender las consultas sobre el tema y brindar la información adicional requerida.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

VOTO DISIDENTE PARCIAL DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES

1. ***Fundamento legal del proyecto Listas Blancas que origina el sistema de gestión de terminales móviles:***
 - a) El proyecto listas blancas está fundamentado en el cumplimiento del artículo 56. F) del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de telecomunicaciones; documento que actualmente se encuentra en revisión por parte de la SUTEL, para su modificación.
 - b) El reglamento de cita y vigente establece que son los operadores quienes deben disponer de una base de datos común para la consulta de esos terminales robados:

“Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas.” (El resaltado no es del original)

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- c) Los usuarios de las telecomunicaciones y por tanto la SUTEL y en los operadores móviles desde el 6 de marzo de 2012, cuentan con el “Memorado de entendimiento entre los operadores de red de la República de Costa Rica sobre el intercambio de datos en teléfonos móviles”. El cual establece entre otros elementos: el acceso a la base de datos de IMEI, las listas negras y el intercambio de datos en las terminales; la revisión periódica del MDE.

En sus definiciones indica para el caso de las *listas blancas* estas son de números de IMEI para las terminales que han sido acreditados para su uso en las redes GSM por la autoridad de acreditación de tipo (TAA) e incluidos en las bases de datos de acreditación de tipo (TAD) de la GSMA.

- d) Como parte del estudio del expediente del proyecto de listas blancas que da pie a este procedimiento, se consultó a la UJ el lunes 4 de abril realicé dicha consulta en los siguientes términos:

“...2.- en el informe de la DGO sobre el expediente se informó al CS que TI recomendó en octubre que se realizará una consulta a UJ, respecto a la aplicación de norma reglamentaria para la justificación.

3.- al no conocerse dicha consulta, se solicitó un análisis preliminar para tenerlo como parte de los insumos que como miembro del CS utilizaré para fundamentar mi voto ya que tengo reservas sobre la viabilidad del mismo.”.

Como respuesta a la consulta, se remitió correo electrónico mediante el cual se indica respecto al artículo 56:

“...Este artículo impone las siguientes obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones:

- *Desactivación del terminal (robado o perdido).*
- *Compartir -entre ellos-sus bases de datos de las terminales robadas o de dudosa procedencia.*

Le corresponde a los operadores y proveedores crear un sistema para cumplir con sus obligaciones y compartir la información.

Ese artículo no impone ninguna obligación a la SUTEL.

3. El artículo 54 de ese mismo reglamento, dice lo siguiente:

Potestad de la SUTEL para establecer condiciones de seguridad para minimizar el fraude en servicios de telecomunicaciones. La SUTEL tiene la potestad de establecer mecanismos o normativas de control de fraude ante los operadores o proveedores de servicio y éstos anualmente deberán presentar las actualizaciones en sus sistemas antifraude ante este Ente Regulador.

Este artículo faculta a la SUTEL a emitir directrices/regulaciones/procedimientos a los operadores y proveedores para controlar el fraude, pero no le impone la obligación de administrar un sistema para controlar el fraude que se realice con terminales robadas o perdidas.

4.-De los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

y del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en los cuales se establecen las funciones de la SUTEL, no se desprende que sean obligaciones de la SUTEL los aspectos expuestos en el oficio 01413-SUTEL-DGO-2020 del 18 de febrero de 2020 titulado: “RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 2019LN- 000002-0014900001 “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)”, enumerados en el punto 1 del a. al e. como justificaciones. Tampoco se desprenden del “REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.

II.- SUGERENCIAS

El Consejo de la SUTEL no puede aprobar proyectos ni destinar recursos para actividades que no tengan sustento en el marco jurídico aplicable, por lo que sugiero:

1.-Solicitar a la Dirección General de Calidad que, con base en el marco jurídico, acredite la obligación de la SUTEL en obtener esta herramienta (correo consta en expediente)

Con el fin de verificar la posición jurídica y en particular la facultad de SUTEL, se solicitó a la Jefa de la Unidad Jurídica su valoración preliminar, a la cual respondió:

*“...Revisé el documento y **conuerdo en que no existe una norma legal que le imponga a la SUTEL la obligación de establecer y administrar dicha base de datos. Es una obligación que corresponde a los operadores.***

Me da la sensación de que el proyecto obedece más a un criterio de oportunidad que de necesidad...”

Por las razones de fondo indicadas por ambas funcionarias, remití ambos correos a los Miembros del Consejo para su consideración y se promovió la participación de la asesoría jurídica, para que el Consejo conociera a viva voz los argumentos indicados.

2. Si bien el tema de seguridad de los ciudadanos es un tema de absoluto interés, se debe considerar que:

- a) Los usuarios de las telecomunicaciones y por tanto la SUTEL y en los operadores móviles cuentan con el Memorado de entendimiento entre los operadores de red de la republica de Costa Rica sobre el intercambio de datos en teléfonos móviles, vigente desde el 6 de marzo de 2012.
- b) Los usuarios de telecomunicaciones y por tanto la SUTEL cuentan con el registro de prepago, el cual ha tomado fuertes provisiones acordes a las solicitudes de seguridad manifestadas en los años recientes por representantes de OIJ y Ministerio de Seguridad.
- c) Que **existen alternativas de construcción de la propuesta planteada por la DGC** con financiamiento exclusivamente de los operadores involucrados, tal es el caso de Portabilidad numérica, Prepago y más recientemente bloqueo de cárceles, que podrían ser desarrolladas con los operadores, así como la posible alianza con COMTELCA, siendo esto un elemento que coincide con el razonamiento jurídico indicado por la Unidad Jurídica de la SUTEL en su momento.
- d) En el sistema planteado, se evidencia que la propuesta promovida se ajusta al mismo

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

sistema implementado por los operadores respecto a portabilidad numérica, por lo tanto, la propuesta de limitar el accionar de SUTEL a resoluciones regulatorias, tal como se realizó en su momento en esa materia, confirma lo indicado por la Unidad Jurídica meses atrás ante la consulta y asesoría al Consejo respecto al expediente que da origen al tema que hoy se conoce.

Con fundamento en las observaciones externadas por la Unidad Jurídica desde que se presentó el proyecto para su incorporación al POI, así como en los votos disidentes que sobre este expediente he dado en cada una de las fases, mantengo mi oposición respecto al uso de recursos del canon de regulación, en el tanto interpreto que este sistema no es una función que debe establecerse desde SUTEL, siendo esta una obligación de los operadores, por lo que corresponde más bien una medida regulatoria, tal como se realizó en los procesos señalados en el punto 2.c.

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 **Seguimiento a la disposición 4.9 del Informe de la Contraloría General de la República No. DFOE-IFR-IF-00001-2020.**

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el seguimiento a la disposición 4.9 del Informe de la CGR No. DFOE-IFR-IF-00001-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 04877-SUTEL-DGF-2021, del 10 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el procedimiento para la aplicación de multas y cláusulas penales, en cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien indica que en su momento, la disposición 4.9 solicitaba dictar los lineamientos y procedimientos pertinentes para resolver los casos de multa, daba un tiempo máximo y dentro de ese plazo, se contestó que se diera por atendido, con lo que indicaba el manual de compras del Banco, el cual tiene los temas de cláusulas penales y multas, siendo este en junio del 2020.

En marzo del 2021, la Contraloría General de la República señaló que eso no le satisface, porque lo que buscaba era que de forma operativa, acciones precisas, roles, términos y atribuciones estuvieran definidos y que eso no lo cumplía lo que indicaba el manual de compras.

Al respecto, se inició un trabajo con el Banco y las Unidades de Gestión, donde se le solicitó a la Contraloría General de la República un tiempo adicional el cual otorgó y se trabajó en un procedimiento específico denominado "*Procedimiento interno para la aplicación de multas y cláusulas penales dentro de los proyectos*".

Señala que el procedimiento tiene el objeto, el alcance, los documentos aplicables, las definiciones; la responsabilidad principal es del Banco a la hora de aplicar multas y llevar el procedimiento, con

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

el apoyo de las Unidades de Gestión, que tienen que determinar el procedimiento ordinario, sumario que corresponde a Sutel, la cual pondrá en conocimiento cualquier situación que detecte y/o dar seguimiento a los trámites que lleve el banco.

Explica que la Unidad de Gestión es la encargada de determinar si hubo cumplimiento, trasladarlo al Banco, darle toda la información, coordinar con el Banco el análisis de descargo y gestiones planteadas por el contratista y apoyar cualquier atención de recurso.

Además, al Banco le corresponde coordinar con las Unidades, analizar la procedencia y empezar un procedimiento, instruir el procedimiento de aplicación de multas, levantar el expediente administrativo, hacer las valoraciones de la aplicación, si es un sumario u ordinario, recibir y analizar dictámenes y recomendaciones, los descargos que haga la otra parte, coordinar con las Unidades el análisis de esos cargos, dictar el cargo final que se tiene que notificar al contratista y a Sutel, así como dar seguimiento a los recursos que hayan contra ese acto.

A Sutel le corresponde solicitar al Banco que determine si en un caso concreto puede haber un incumplimiento que amerite una cláusula penal o multa y dar seguimiento a los procedimientos que estén abiertos.

Indica que básicamente es lo que se busca, detallar bien los pasos y responsabilidades y así dar cumplimiento a lo que la Contraloría General de la República instruyó y solicitó que se profundizara.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a 3 puntos esenciales:

El primero es que lo que solicita la Contraloría General de la República; por una parte son unos lineamientos para determinar la procedencia de multas o cláusula penal y por otra, los procedimientos a partir de la problemática que identificó en su informe. Por ejemplo, donde queda definido el momento o hitos en que se debe realizar la valoración correspondiente de si hay atraso en la entrega o incumplimientos defectuosos. Considera que es importante que de los distintos instrumentos solicitados por la Contraloría, quede claro en qué momento se deben realizar estas valoraciones. Por otra parte, es esencial identificar y diseñar los controles, los puntos de control y mecanismos que Sutel va a utilizar para realizar la supervisión y fiscalización del Fiduciario en esta función de valorar multas y cláusulas penales en los distintos contratos. Si bien es cierto, el procedimiento es operativo y es importante definir los roles y responsabilidades, también es esencial definir los mecanismos y la forma en que Sutel realizará su función de supervisión y fiscalización. Lo importante es que existan las acciones que se identifiquen en ese procedimiento y alineamiento los trabajos necesarios que permitan una adecuada ejecución de estas multas y cláusulas penales cuando procedan y el control respectivo.

Se pregunta dónde está el lineamiento claro y en qué momento se debe hacer este análisis, además de ver el general de un área específica de determinar si hay o no y elevarlo a la otra área, que es la que determina si procede o no abrir un procedimiento.

Añade que concretamente, es la Ley General de Contratación Administrativa la que establece que hay dos momentos claves, precisamente cuando se hace la revisión provisional hay un momento clave en que se define si se debe de cobrar o no y en el otro es en el acta definitiva de recepción.

Por lo anterior, no observa el lineamiento claro para saber en qué momento después, si Sutel va a hacer un control, poder decir que pasó, se ha recibido de este informe de recepción, no lo observa

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

identificado y analizado, ya sea como recepción parcial o definitiva.

El segundo elemento es que el procedimiento en realidad no es de pasos, pues vuelve a establecer o al menos está redactado de manera que son funciones o atribuciones.

El tercer elemento es que del control de Sutel, no sabe si decir monitoreo y seguimiento es suficiente, ese es precisamente la atribución o la función o el mandato, pero de qué forma en un lineamiento de un procedimiento establece y diseña un mecanismo del control concreto y específico, no la función de control que ya se sabe que existe.

Lo último que no le quedó claro es cuándo procede un procedimiento ordinario y sumario, no hay un lineamiento de cuándo procede uno u otro.

El señor Mazón Villegas señala que el procedimiento busca dar los pasos a seguir; entiende lo que establece la ley, pero pueden presentarse otros casos de incumplimiento que podrían salirse de eso y de ahí que se describa el momento de aplicar lo que acá se detalla.

En cuanto al sumario, se viene indicando últimamente en los contratos, pero en caso de que no estuviese especificado, había un criterio de la Dirección Jurídica del Banco respecto a que había que aplicar el ordinario, entonces por eso están los dos contemplados.

Considera que en esto se busca satisfacer con este detalle retomando lo que el propio oficio de la Contraloría General de la República indicaba respecto a determinar responsabilidades, procedimientos y demás, siendo lo que se busca el satisfacer detallando esos pasos y la responsabilidad de cada institución.

Señala que entiende lo que indica el funcionario Jorge Brealey Zamora, pero tampoco pueden coadministrar al fideicomiso y decirle exactamente qué hacer; se define que cuando Sutel observe un posible incumplimiento podrá solicitar su aplicación, que se determine si aplica una multa o cláusula penal y que le tiene que dar seguimiento.

Al respecto, Sutel no es la que aplica la multa, es el Banco.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que para complementar lo indicado por el señor Mazón Villegas respecto al tema, todo este asunto cuenta con un marco regulatorio bastante amplio y sólido, empezando por la ley, principios y reglamentos, pero básicamente partiendo del manual de compras que fue modificado el año pasado, en el cual se establece también a ese nivel una normativa clara en cuanto a en qué momento inician esos procesos.

Luego, se cuenta con el marco que da cada contrato y como son normas generales, no se puede determinar en qué momento en cada contrato, porque ahí vienen las cláusulas contractuales.

Añade que cuando se le indicó a la Contraloría la forma en que se estaba cumpliendo la disposición 4.9, ellos convocaron a una reunión en la que participó la Unidad Jurídica de Sutel, donde expresaron tener este nivel de pasos a seguir, de procedimiento tal y como el que se está presentando, porque así ya completan todos los elementos que dan seguridad.

Eso fue precisamente lo que Contraloría observó en el año 2019, que a hoy, al 2021, ya están muy superadas, pero también ya reguladas a través de estos instrumentos.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Agrega que el tema fue trabajado con las Unidades de Gestión, quienes hicieron sus aportes, así como con la Unidad Jurídica.

Considera que también a la Contraloría General de la República le corresponde revisar una parte de esto, porque ellos lo solicitaron así y con eso estarían atendiendo el requerimiento y si requirieran también alguna otra ampliación, a veces lo solicitan a través de oficios o reuniones, porque justamente se está en la etapa del análisis del seguimiento al cumplimiento de la disposición.

La señora Vega Barrantes indica que encontró un correo remitido hoy en horas de la mañana, del señor Mazón Villegas, en el cual indica al señor Secretario si puede actualizar los documentos que están en el sistema Felino y el señor Luis Alberto Cascante Alvarado envía a las 8:30 a.m. los documentos, pero quiere verificar que el documento que tenían a la vista hasta ayer es el mismo, o si lo que remitió hoy tenía algún tipo de cambio con lo que se leyó en el sistema, porque de estos documentos de hoy no pudo identificar cuáles eran los cambios y quiere conocer la razón de la solicitud de sustitución de los documentos, para estar segura de qué fue lo que leyó.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que sí era el oficio, pues estaba esperando cualquier comentario y no lo había firmado para esperar esta mañana, por lo que reenvió todo por si algo hacía falta; el procedimiento no tiene cambios.

La señora Vega Barrantes se refiere al segundo tema, que es mucho más puntual; leyó el procedimiento, le quedó claro, no tiene las mismas dudas del funcionario Brealey Zamora, pero no vio el visto bueno de la Unidad Jurídica; sin embargo, con que los señores Mazón Villegas y Valle Pacheco estén conformes es suficiente, pero si pueden confirmarlo no tendría problema.

Con respecto a los plazos, el procedimiento no los establece, por lo que pregunta si es necesario o por si alguna razón específica de análisis no se le incluyeron.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que al estar referenciado a la Ley General de Administración Pública, se cubre ese tema y en el manual hay plazos no asociados directamente a las multas, pero sí a las etapas del procedimiento de contratación. Agrega que esto es complementario al manual.

La señora Vega Barrantes añade que existe una crítica con respecto a lo que tardan las Unidades de Gestión en su trabajo y que no había plazos y en este procedimiento tampoco los hay, por lo que pregunta, si se interpreta de acuerdo con lo dicho por la funcionaria Valle Pacheco, diría que son 10 días hábiles para cada procedimiento, pero si lo está interpretando en forma errónea, sería importante aclararlo de una u otra forma, de manera que queden constando los plazos.

La funcionaria Valle Pacheco indica que está buscando en el manual y en la Ley General de Administración Pública para identificar lo que se había dicho en ese nivel.

La señora Vega Barrantes menciona que son muchos procedimientos, pero sin plazos los lleva a no tener claro para cuándo.

La funcionaria Valle Pacheco indica que consultó al señor Francisco Rojas Giralt y él confirma que para los procedimientos, son los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

La señora Vega Barrantes consulta si se puede aclarar en los antecedentes o en alguna parte del documento, aunque sea redundante.

El funcionario Brealey Zamora indica que así se concreta y materializó una de sus inquietudes con respecto al plazo con que se cuenta y cómo hará Sutel para controlarlo.

Señala que la Procuraduría General de la República indica en la respuesta que da: *"ni permite evidenciar las acciones de control que corresponde ejecutar legalmente a la Sutel en procura de resolver oportunamente los casos en que proceda ante los atrasos"*, entonces cómo se controla, porque lo único que dice en cuanto al control de Sutel es que le corresponderá hacer el seguimiento, pero cómo se hará y cuáles acciones que se van a tomar.

Por tanto, no sabe en qué informe o en qué momento Sutel indica que debería venir un análisis y si hubo o no y si procedía un cobro de multa, pues así se controla, pero ahora no sabe dónde se controla, además si será a partir de qué momento y precisamente, para eso son los procedimientos que tienen que incorporar los plazos, de hecho lo ideal es que tenga un flujograma que incorporaría los plazos que indica el manual y la normativa.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que hace falta, no dentro del procedimiento ordinario o sumario, porque ya está referenciado a la Ley General de la Administración Pública, sino fuera de ese procedimiento, cómo fiscaliza del lado de Sutel el resto de la ejecución de los contratos.

El funcionario Brealey Zamora indica que va relacionado con todo; entiende que la Unidad de Gestión administra el contrato o quién dentro de la administración del contrato, basado en un manual que no sabe si señala en qué momento debe hacerse el análisis, pero cree que un lineamiento debería ser claro, que sin perjuicio de cualquier momento, pueda determinar algún incumplimiento que obedezca a una multa o cláusula penal, pero normalmente eso se hace en el momento de la entrega por atrasos.

Indica que eso lo determina el administrador del contrato, quien es el primer responsable, por lo que en el acta de recepción se debe determinar si procede o no y después en la definitiva, entonces cuando vienen los informes de seguimiento o recepción, se pueda preguntar válidamente si se hizo o no el análisis, si hizo falta entonces Sutel puede hacer el control allí.

Señala que se puede establecer como una medida de control de Sutel que en los informes de recepción se verifique eso, siendo eso un supuesto, puede que esté equivocado, porque otras veces le han dicho que no es en la recepción, sino cuando se entrega todo con la escuela.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si con los comentarios anteriores hay que hacer algún ajuste al documento, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas señala que entiende que con lo que se presenta, se atiende lo que solicita la Contraloría General de la República; comprende lo que el funcionario Brealey Zamora indica de hacerlo a nivel de proceso, paso por paso, pero le parecería que en el procedimiento están los puntos que la Contraloría ha solicitado en el oficio.

Considera que con la referencia también a la Ley General de la Administración Pública, los pasos del procedimiento administrativo y los plazos que aplican ahí están normados.

Menciona que es un trabajo que han efectuado con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, la

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Unidad Jurídica y el Banco Nacional de Costa Rica y aclara que la rigurosidad explicada por el funcionario Brealey Zamora le aporta valor.

El funcionario Brealey Zamora considera que las cosas no deberían hacerse porque un ente contralor solicite y conste que su versión no cumple con lo dicho por la Contraloría, pero aun así uno no debe hacer algo porque un ente tercero lo solicita, debe hacerse algo porque el fin que se persigue es buscar lograrlo de forma eficiente o eficaz tal y como lo dicta la Ley de Control Interno.

Señala que la pregunta que hay que hacerse es que si en temas de ejecución, desde el punto de vista que debe hacer Sutel, se establece como señala la Contraloría, que las acciones necesarias ante los atrasos en la entrega de los proyectos, le permita ejercer el control a esta Superintendencia.

Considera que decir que Sutel, dentro de este documento tiene la función de seguimiento y monitoreo pero no ve las acciones concretas, es un asunto de percepción; lo que busca es que el documento sea eficaz, independientemente de quién lo solicitó, porque es una necesidad hacerlo.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que con respecto a lo solicitado por la Contraloría General de la República, entendieron que los contratos siempre han tenido cláusulas penales, siempre se ha contemplado el tema y se ha buscado que existan las previsiones necesarias para aplicarlas, a través del tiempo se han venido retirando y afinando las cláusulas que se incluyen en los contratos y de igual forma, hay un seguimiento constante de la Dirección; cuando viene la disposición de la Contraloría, se considera que con agregar lo del manual también se reforzaba el proceso y al cumplir con el Ente Contralor no es sólo con ellos, es que también se han venido tomando medidas para que el tema se aborde bien.

Agrega que también al solicitarles detallar más, se ve como una oportunidad de definir un procedimiento más minucioso, el cual se hizo con todas las instancias involucradas en el proceso, buscando tomar esos pasos y esas responsabilidades que se tienen en esto.

Considera que pueden ser mejorables, pero sí se buscó hacer un trabajo que velara por la atención del tema.

Insiste en que se está referenciado en la Ley General de la Administración Pública y también se tienen los otros instrumentos que lo acompañan, el Manual de Compras, el contrato del fideicomiso, los contratos de cada proyecto, o sea todo un conjunto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que entendiendo los debates y las deliberaciones. Desde su perspectiva, el documento en términos generales establece el procedimiento y detalla algo que el Consejo en diferentes momentos preguntó también, más allá de lo que la Contraloría intervino, tenía dudas de cuáles eran los días con que contaba la Unidad de Gestión para hacer las cosas, esto para que como Miembros del Consejo, puedan decir si se tarda mucho o no con ciertos temas.

Recomienda que siendo que este documento ya se ha verificado en diferentes instancias, que se asuma hoy como está, que se remita a la Contraloría General de la República para su valoración por el fondo y que si a lo interno del Consejo se considera que alguna de esas acciones se deben ampliar para garantizar y determinar en dónde se va a intervenir directamente, que se pueda hacer, o sea, el tema de la Contraloría no limita que no se pueda afinar aún más el procedimiento ni los lineamientos, porque le parece que las observaciones del funcionario Jorge Brealey Zamora, no

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

significa que si no están en el nivel de detalle que indica, no se pueda ir perfeccionando el manual como un todo.

Agrega que lo observa de esa forma porque estos son temas que siempre se va a requerir afinar y mejorar, siendo que si de la puesta en práctica de este lineamiento se identifica que todavía no se logra lo que al Consejo le interesa, más que a la Contraloría, que es la incidencia y el control, la consulta y la verificación en momentos oportunos, pues bajarían y se afinaría con mayor detalle el lineamiento.

Considera que es cuestión de ponerlo a prueba incluso a nivel de manual, por lo menos así lo interpreta y lo pone a consideración, excepto con la inclusión que le va a realizar el señor Mazón Villegas de cuándo corren los plazos para que se tenga claro y sea transparente para todos, por lo que considera debería de ponerse a prueba antes de tocarlo más.

El señor Federico Chacón Loaiza indica coincidir con lo dicho por la señora Vega Barrantes.

El señor Rodolfo González López señala que se indica en el oficio 04877-SUTEL-DGF-2021, una transcripción de lo que en principio también comunicó la Contraloría en algún momento y va en relación a evidenciar acciones de control que corresponde ejecutar legalmente a Sutel, como administrador de Fonatel, en ese contexto, efectivamente Sutel es quien tiene la responsabilidad directa.

También tener claro que la disposición fue girada a Sutel, por lo que en esa línea, la Superintendencia tiene la responsabilidad de definir los instrumentos que correspondan para la atención de ese tema.

Agrega qué indicó también la Contraloría en su recomendación "*dictar los lineamientos y procedimientos*", se refiere a dos instrumentos administrativos distintos.

De la lectura del documento que se tiene a la vista hoy, sí hay una mezcla de lineamientos y procedimientos, igualmente hizo una lectura similar a la hecha por la señora Hannia Vega Barrantes y hay una condición de tiempo, tienen límite o la Contraloría dio plazo hasta el 30 de junio para presentar este instrumento, esto podría decir que no hay margen para actuar en función de hacerle una mejora a este instrumento.

Rescata el hecho de que la responsabilidad es directa de Sutel, como lo establece la disposición de la Contraloría General de la República y el instrumento administrativo que se defina para atenderla es una herramienta sujeta a ajustes, correcciones y modificaciones en el tiempo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04877-SUTEL-DGF-2021, del 10 de junio del 2021, así como la explicación brindada por

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-045-2021

CONSIDERANDO QUE:

1. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. La Disposición 4.9. del Informe, dirigida al señor Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de Sutel, la cual debe ser atendida, de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a Sutel por el ordenamiento legal vigente, dispuso lo siguiente:

"Dictar los lineamientos y procedimientos pertinentes para resolver oportunamente los casos en que proceda el cobro de multas y otras acciones, ante los atrasos en la entrega de proyectos por parte de los adjudicatarios.

Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se dictaron los lineamientos necesarios para que se ejecute de forma oportuna el cobro de multas y otras acciones ante atrasos en la ejecución y finiquito de los proyectos a cargo del Fondo; además; que ello fue comunicado y se instruyó su aplicación obligatoria. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.8 al 2.9 anteriores.)"

Esta disposición obedece al hallazgo señalado en el informe bajo el numeral 2.8, el cual se describió en los siguientes términos:

"Por otro lado, a la fecha de la auditoría no se evidenció la aplicación de las multas correspondientes, pues, entre otras cosas, no se ha llegado a acuerdo entre SUTEL, el Fideicomiso y la Unidad de Gestión sobre la conformación del órgano director que determine la verdad real en el establecimiento de las responsabilidades del operador."

3. En este sentido, es necesario señalar que el Manual de Contratación de obras, bienes y servicios para el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 008-005-2020, de la sesión ordinaria 005-2020, del 17 de enero del 2020, satisface plenamente el requerimiento contralor y solventa la necesidad de contar con una normativa para la aplicación de cláusulas penales y multas. El Manual aprobado establece, en sus artículos 5 inciso c. y 21 el procedimiento para la aplicación de multas y cláusulas penales, el cual se basa en lo establecido en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, se establece la obligación del Fiduciario de comunicar y gestionar el cobro de las multas y cláusulas penales ante los contratistas.
4. Como complemento de lo anterior, mediante el acuerdo del Consejo 008-014-2020 de la sesión celebrada el 18 de febrero de 2020, notificado mediante oficio 2495-SUTEL-SCS-2020 del 23 de marzo, requirió al Banco Nacional en su condición de fiduciario, una propuesta para atender la referida Disposición.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

5. El Fiduciario, mediante oficio FID 1919-2020 del 21 de mayo 2020 respondió a la solicitud del Consejo de la Sutel, de la siguiente forma:

- “1. Se debe tener presente que, de conformidad con criterios de la Sala Constitucional, principalmente tomando como referencia la sentencia No. 8919- 2017 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017, el cobro de esta clase de penalidades se puede hacer “en forma automática”. No obstante, ello es relativamente sencillo en los casos donde los incumplimientos son casi de mera constatación. La Sala Constitucional tampoco prohíbe que si una Administración, en el ejercicio de su discrecionalidad, decide respetar las reglas de un debido proceso, pueda hacerlo libremente.*
- 2. En estos casos, la ejecución de los cronogramas de los proyectos involucra una serie de tareas que se entrelazan y vinculan de maneras muy complejas, en algunos casos debiendo interactuar órganos de la Administración Pública ajenos a la relación contractual y en otros casos, factores ajenos a la esfera de control del contratista. En esas condiciones, se ha considerado apropiado y concorde con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en general con el de justicia, que se dé previo a aplicar una multa o penalidad, se le respete al contratista el debido proceso. En este contexto, hay dos tipos de casos: (a) carteles que ofrecieron el proceso ordinario desde el inicio para aplicación de cláusulas penales (primeros carteles) y (b) carteles que del todo, no lo contienen.*
- 3. En todos los casos, la Unidad de Gestión presenta un informe donde emite una recomendación al respecto, con el detalle de hechos y pruebas y cálculos correspondientes. La Unidad de Gestión no actúa como “órgano director” para no contaminar la imparcialidad y objetividad del caso, pues ha sido el órgano fiscalizador a lo largo del contrato.*
- 4. En los casos, el proceso inicia con el debido Procedimiento Ordinario de la Ley General de la Administración Pública, en el cual, en atención a los principios de intimación e imputación, se le hace constar al contratista de manera clara y concisa los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan el acto, toda vez que se ponga de conocimiento del contratista los hechos se les imputan y sus consecuencias jurídicas junto con las bases jurídicas de la acusación realizando un informe en donde además del detalle citado, se le cuantifican la multa.*
- 5. El órgano director y resolutor es la Unidad de Fideicomisos del BNCR. El cobro de estos montos utiliza como insumo base o “investigación preliminar” el informe de la Unidad de Gestión.*
- 6. De ser estos hechos demostrados como ciertos por medio de ese debido proceso, se procede a dictar un “acto final” y una vez firme, se procede a ejecutarlo del monto de la Garantía de Cumplimiento o de los pagos pendientes si los hubiere.*
- 7. En los casos (b) solamente se confiere un traslado al contratista y se le otorga un plazo amplio y razonable, dependiendo de la complejidad del caso, que no es menos a 15 días hábiles, para que el contratista se refiera al informe de la UG y con la respuesta de descargo, se valoran las pruebas y argumentos y de dicta un acto final indicando las consideraciones del caso.*
- 8. Cuando en un contrato hay una conducta tipificada por cláusula penal o multa, la aplicación de ese remedio es prevalente sobre la ejecución de la indicada Garantía, pero cuando la conducta del todo no está tipificada, es preciso recurrir al cobro de los daños ocasionados mediante la caución.*
- 9. Para todos los casos, la Administración cuenta con cinco (5) años para el cobro de multas, acorde con el artículo 49 del reglamento de contratación administrativa”.*

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

6. Mediante el acuerdo 010-044-2020, (05212-SUTEL-SCS-2020), notificado el 15 de junio del 2020, se solicita a la Contraloría General de la República dar por atendida la disposición señalando que el Manual de Contratación de obras, bienes y servicios para el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 008-005-2020 de la sesión ordinaria 005-2020 del 17 de enero de 2020, satisface plenamente el requerimiento contralor y solventa la necesidad de contar con una normativa para la aplicación de cláusulas penales y multas.
7. Mediante oficio 03423 (DFOE-IFR-0098/DFOE-SD-0362), del 4 de marzo del 2021, la Contraloría General de la República indica que el cumplimiento de la disposición 4.9 continúa pendiente debido a que la información suministrada (el manual de compras) no satisface el cumplimiento de la disposición por cuanto no se identifica, cito textualmente *“de forma operativa, las acciones precisas, los roles, términos y atribuciones de los funcionarios delegados por la Administración en función del cumplimiento de la normativa descrita, ni permite evidenciar las acciones de control que corresponde ejecutar legalmente a la SUTEL, como administrador del FONATEL, en procura de resolver oportunamente los casos en que proceda el cobro de multas y otras acciones, ante los atrasos en la entrega de proyectos por parte de los adjudicatarios, aspecto elemental en la mejora esperada producto de la disposición 4.9 que nos ocupa.”*
8. Ante esta situación, mediante el oficio 02176-SUTEL-CS-2021, SUTEL solicita una prórroga al cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, para el 30 de junio del 2021. Mediante oficio 04389 (DFOE-SD-0481), del 23 de marzo del 2021, la Contraloría General de la República acepta la prórroga.
9. Por tanto, mediante trabajo en conjunto de la Dirección General de Fonatel, la Unidad Jurídica de Sutel, el Banco Fiduciario y las Unidades de Gestión EY y SPC NAE, se elaboró el Procedimiento interno para la aplicación de cláusulas penales o multas dentro de los proyectos ejecutados a través del Fideicomiso de FONATEL.
10. Mediante oficio 03674-SUTEL-DGF-2021, del 6 de mayo del 2021, se remite al Banco Fiduciario la versión final de dicho procedimiento para su valoración con las unidades de gestión y mediante oficios FID-1956-2021, del 21 de mayo y el FID-2081-2021, del 31 de mayo del 2021, el Fiduciario, a través de las UG's SPC NAE y EY, respectivamente, indicaron no tener más observaciones adicionales al documento.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04877-SUTEL-DGF-2021, del 10 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el procedimiento para la aplicación de multas y cláusulas penales, en cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Aprobar el *“Procedimiento interno para la aplicación de cláusulas penales o multas dentro de los proyectos ejecutados a través del Fideicomiso de FONATEL”*, con el fin de atender la disposición 4.9 emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-IFR-IF-2020.

TERCERO: Instruir al Banco Fiduciario y a la Dirección General de Fonatel, en conjunto con las

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Unidades de Gestión del Fideicomiso, para que apliquen este procedimiento de multas según sus responsabilidades definidas, cuando corresponda

CUARTO: Notificar a la Unidad Jurídica, como complemento al acuerdo 020-060-2020, adoptado en la sesión ordinaria 060-2020 del Consejo, celebrada el 3 de setiembre del 2020, comunicado mediante oficio 07927-SUTEL-SCS-2020, del 7 de setiembre de 2020.

QUINTO: Comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República que la Disposición 4.9 ha sido atendida en forma satisfactoria y oportuna.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2 Informe de recepción de obra parcial de Pococí y Sarapiquí.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recepción de obra parcial de Pococí y Sarapiquí.

Al respecto, se expone el oficio 04737-SUTEL-DGF-2021, del 07 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de análisis de los documentos FID-1721-2021, del 07 de mayo del 2021 y FID-1783-2021, del 11 de mayo del 2021, presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el presente informe está relacionado con la recepción de una torre de Sarapiquí y otra en Pococí del operador Claro CR Telecomunicaciones, las cuales son remitidas en el marco de los contratos 05-2014 y 014-2016 y han sido remitidas por el banco fiduciario por medio de los oficios FID-1783-2021 y FID-1721-2021.

Indica que para el proceso de recepción de estas dos torres se han seguido los pasos de la guía de recepción de obra contemplada en los contratos, con la entrega de documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo, declaración jurada, drive test y mancha y esto se complementa con las pruebas de campo que hace la Unidad de Gestión y el informe que hoy se presenta.

Se refiere al RU-1601 en Pococí, el cual es en Barra del Colorado, zona que es muy alejada, que no está cerca de ninguna obligación de PDR, en las pruebas de los sectores cumplen con lo requerido por el cartel y son confirmadas por las pruebas de la Unidad de Gestión.

Señala que para un sector que estaba en una finca, el dueño no permitió entrar a hacer la medición, pero igual se pudo hacer desde otro lugar.

Agrega que se atiende con esta torre el poblado de Barra del Colorado Norte y Sur, así como el Centro Educativo y el Colegio Barra del Colorado. Menciona que no hay recursos de amparo de esta zona.

Presenta la mancha de cobertura respecto a las obligaciones del PDR; quedan dos torres pendientes en Pococí, en ambos casos está en trámite de permiso, se ha venido teniendo el apoyo

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

de la Comisión de Infraestructura para buscar agilizar esos dos trámites.

Con esta torre habría un ajuste en el pago de OPEX, en caso de que el Consejo considere dar el visto bueno.

A continuación, se refiere a la recomendación del fideicomiso, que es dar por recibida la infraestructura en el marco del contrato 14-2016. En cuanto al caso del sitio RU-1419 Sarapiquí, se muestra la mancha de cobertura, el resultado del drive test, con las pruebas en todos los casos los cuales cumplen y superan lo requerido por el cartel.

Indica que con esa infraestructura se atiende el poblado de La Tigra en Llanuras del Gaspar, el de La Gata en Puerto Viejo de Sarapiquí, así como la escuela Chimubia, la escuela IDA Jerusalén, la escuela IDA La Gata y el Liceo de La Gata. Asimismo tampoco hay recursos de amparo asociadas a esta torre.

De igual manera, está alejada con cualquier obligación de PDR y con esta torre, Claro CR Telecomunicaciones completa la infraestructura del proyecto de Sarapiquí y por tanto el OPEX se ajusta conforme lo que dicta el contrato.

La Unidad de Gestión recomienda la recepción de la obra en el marco del contrato 5-2014.

A partir de lo anteriormente expuesto, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Rodolfo González López solicita una aclaración para comprender la parte técnica de las telecomunicaciones, respecto a qué se refiere en el informe cuando indican que el área de cobertura no coincide con el área exigida con el plan de desarrollo de red.

El señor Mazón Villegas explica que los concesionarios, tanto Claro CR Telecomunicaciones como Telefónica de Costa Rica TC, S. A., tenían en sus contratos de concesión obligaciones de cobertura en unas zonas específicas que se incluyeron en la misma contratación.

Al respecto, un requisito, porque es una obligación de ellos en el marco de ese contrato, es que la ejecución no se puede financiar con recursos de Fonatel, o sea, ninguna obligación que ellos ya tengan por contrato, por lo que siempre se hace la verificación de que la torre es del proyecto y que no ayuda al operador a cumplir las obligaciones que ya ellos tienen en su concesión.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que se trata del contrato que se firmó cuando entraron y se otorgó la concesión de espectro inicialmente.

El señor Mazon Villegas agrega que se trata del contrato de concesión de las frecuencias.

Por otra parte, en el marco de Fonatel firman un contrato para el proyecto, que no se utilice la subvención de Fonatel para financiarse algo que tienen por obligación del contrato de concesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04737-SUTEL-DGF-2021, del 07 de junio del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-045-2021

CONSIDERANDO:

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 008-2013 para *“proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*; que fue adjudicado a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 006-2015, para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Cariari, Colorado, Rita y Roxana del cantón de Pococí, provincia de Limón y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*; que fue adjudicado a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
3. Los contratos No. 05-2014 y 014-2016 para atender a las comunidades de los cantones Sarapiquí y Pococí respectivamente, fueron suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y Claro Telecomunicaciones S.A. el 30 de mayo del 2014 y el 26 de diciembre de 2016 respectivamente.
4. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
5. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
6. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos,*

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

7. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
8. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
9. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
10. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariaidad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

11. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
12. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas, para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
13. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por la empresa

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Claro CR Telecomunicaciones, para atender los proyectos Pococí y Sarapiquí, el Fideicomiso presentó a Sutel el informe y documentación mediante documentos FID-1721-2021 del 7 de mayo de 2021 (Pococí) y FID-1783-2021 del 11 de mayo de 2021 (Sarapiquí).

14. Mediante el oficio 04737-SUTEL-DGF-2021, del 7 de junio de 2021, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra parcial para los proyectos de Pococí y Sarapiquí, a partir de los informes remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio 04737-SUTEL-DGF-2021, del 07 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se analizan los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel:
 - FID-1721-2021, del 7 de mayo de 2021, mediante el cual se presenta a la SUTEL el informe de recepción parcial de obra del sitio RU1601, que atiende a varias comunidades de Pococí, y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de dicho sitio en el marco de la ejecución del contrato 014-2016.
 - FID-1783-2021, del 11 de mayo de 2021, mediante el cual se presenta a la SUTEL el informe de recepción parcial de obra del sitio RU1419, que atiende a varias comunidades de Sarapiquí, y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de dicho sitio en el marco de la ejecución del contrato 05-2014.
- II. Otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios RU1601 y RU1419, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones Pococí y Sarapiquí; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades; y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar en adelante, los pagos correspondientes al contratista CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.
- III. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios RU1601 y RU1419, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Pococí; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre permisionarios del espectro radioeléctrico que no han presentado el acuse de instalación.*

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a los permisionarios del espectro radioeléctrico que no han presentado el acuse de instalación.

Sobre el tema, se conoce el oficio 03683-SUTEL-DGC-2021, del 06 de mayo del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este tema y señala que en atención a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 013-056-2020, de la sesión ordinaria 056-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, se dio por recibido el informe 06654-SUTEL-DGC-2020, del 28 de julio del 2020, sobre la planificación del proceso de solicitud de acuses de instalación.

Por lo anterior, se presenta al Consejo en esta oportunidad la propuesta de dictamen técnico respecto al estudio de ocupación de aquellos permisionarios del espectro radioeléctrico que no han presentado el acuse de instalación de su red de radiocomunicación y que no evidencian ocupación de las frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas.

Señala que como parte del seguimiento que se ha dado, ha cubierto a 138 permisionarios, de los cuales 68 no cumplieron con el acuse de instalación y de estos, 34 no presentan ocupación.

Agrega que el informe conocido en esta oportunidad está orientado a los permisionarios que no presentaron el acuse de instalación y a su vez, no utilizan el espectro, de conformidad con los resultados obtenidos de las mediciones que se han aplicado por medio del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME). Precisa que uno de estos presentó el acuse en el transcurso de las pruebas, por lo que se trata de 33 permisionarios.

Indica que con base en la información presentada en esta oportunidad, la recomendación al Consejo es emitir un dictamen técnico a Micitt, para que valoren el inicio de los procesos que correspondan para la recuperación del espectro asignado a esos permisionarios.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03683-SUTEL-DGC-2021, del 06 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-045-2021

En relación con la planificación del proceso de solicitud de acuses de instalación que deben presentar los permisionarios del espectro radioeléctrico, planteado por la Dirección General de Calidad y aprobado por el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 013-056-2020, el Consejo de SUTEL resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante acuerdo del Consejo 029-040-2020, de la sesión ordinaria 040-2020, celebrada el 25 de mayo del 2020 y notificado el día 26 de junio del 2020, mediante oficio 05638-SUTEL-SCS-2020, el Consejo de Sutel solicitó a la Dirección General de Calidad que presentara para consideración del Consejo, una propuesta de atención para el cumplimiento de la verificación de los acuses de instalación de los permisionarios de banda angosta.
2. Que la Dirección General de Calidad procedió a dar el trámite correspondiente, el cual es incorporado en el oficio número 06654-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de julio del 2020.
3. Que mediante acuerdo del Consejo 013-056-2020, de la sesión 056-2020, celebrada el 6 de agosto del 2020, dio por recibido el oficio 06654-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de julio del 2020, sobre la planificación del proceso de solicitud de acuses de instalación, en el cual se propone la elaboración de un informe sobre el estudio de ocupación de aquellos permisionarios del espectro radioeléctrico que no han presentado el acuse de instalación de su red de radiocomunicación.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03683-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y

17 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 045-2021**

los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión planteada en la actividad 3 del cronograma para la planificación del proceso de acuses de instalación, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03683-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03683-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al estudio de ocupación de aquellos permisionarios del espectro radioeléctrico que no han presentado el acuse de instalación de su red de radiocomunicación, requerido mediante el acuerdo del Consejo de SUTEL número 013-056-2020, aprobado en la sesión número 056-2020, celebrada el 6 de agosto del 2020.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo que se indica en el oficio número 03683-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que proceda como en derecho corresponda para la eventual declaratoria de caducidad de los permisos indicados en la siguiente tabla, en acatamiento al artículo 25, inciso b), subincisos 1), 2) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642) y a la luz de lo señalado en el presente informe, respecto al no uso de las frecuencias por parte de los permisionarios, el no cumplir con la obligación del pago del canon de reserva del espectro según el artículo 63 de la citada ley y por no cumplir con la obligación de presentar ante la SUTEL el acuse de instalación de su red de radiocomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Tabla 1. Permisos a los que se recomienda aplicar la eventual declaratoria de caducidad

Permisionario	Cédula de identidad o jurídica	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
ASOCIACION CURUBANDE DE TAXISTAS TURISTICOS DEL AEROPUERTO DE LIBERIA	3-002-422708	151,4875 148,4875	105-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de marzo de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de marzo de 2018
ASOCIACION GUIAS Y SCOUTS DE COSTA RICA	3-007-045337	465,4375 460,3125 466,5125 461,5125 464,7625 464,9625	378-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 4 de febrero de 2019, por lo que su vigencia inició a partir del 5 de febrero de 2019
AUTO MERCADO S.A.	3-101-007186	444,1500 449,1500 449,5625 444,5625	138-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 20 de febrero de 2019, por lo que su vigencia inició a partir del 21 de febrero de 2019
AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	456,5000 451,5000	315-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 28 de setiembre de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 1 de octubre de 2018
CASA CONFORT S.A.	3-101-011664	447,5500 442,5500 440,4750	029-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 8 de febrero de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 9 de febrero de 2018

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Permisionario	Cédula de identidad o jurídica	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
COMANDOS DE SEGURIDAD UNIVERSAL S.A.	3-101-213117	159,696875 155,934375 159,703125 155,940625 164,371875 164,378125	303-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 29 de noviembre de 2016, por lo que su vigencia inició a partir del 30 de noviembre de 2016
CORPORACION PREVENTIVA DE SEGURIDAD FISICA C.P.F. S.A.	3-101-277295	457,0250 452,0250	056-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 31 de marzo de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 3 de abril de 2017
COSTA RICA EXPEDICIONES AVENTURAS Y RECREACIONES S.A.	3-101-036549	153,5250 149,8750	293-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 21 de diciembre de 2016, por lo que su vigencia inició a partir del 22 de diciembre de 2016
DISEÑOS Y MAQUETAS D Y M S.A.	3-101-104418	260,0375 255,0375	011-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 22 de marzo de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 23 de marzo de 2017
DISTRIBUIDORA AGROMART S.A.	3-101-372022	154,6625	061-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de abril de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de abril de 2017
GESTORA PRIVADA DE TRANSPORTES JOYVI S.A.	3-101-358948	245,9375	005-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 12 de febrero de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 13 de febrero de 2018
IMPORTADORA MUÑOZ & NANNE S.A.	3-101-088497	458,3875 453,3875	036-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de marzo de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de marzo de 2018
INVERSIONES ROJAS Y ACOSTA S.A.	3-101-264406	261,6750 256,6750	039-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de marzo de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de marzo de 2018
LEONARDO KIKUT CALVO	3-0169-0161	42,1400	348-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 19 de enero de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 20 de enero de 2017
LUIS ANTONIO GOMEZ MONGE	3-0227-0823	428,803125 423,803125	349-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 9 de enero de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 10 de enero de 2018
MAQUINARIAS MORERA GUZMAN S.A.	3-101-194107	250,8250	074-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 30 de marzo de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 31 de marzo de 2017
MR TRES SEGURIDAD S.A.	3-101-614237	429,1375 424,1375	237-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 7 de octubre de 2016, por lo que su vigencia inició a partir del 10 de octubre de 2016
PLANETA CARIBE TRES MIL, S.A.	3-101-302100	281,3375 276,3375 281,0375 276,0375	029-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 31 de marzo de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 3 de abril de 2017
RARA AVIS S.A.	3-101-062556	49,6400	031-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 27 de octubre de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 30 de octubre de 2017
SEGURIDAD Y LIMPIEZA YALE S.A.	3-101-132088	446,0375 441,0375 445,6000 440,5250	219-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 20 de julio de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 23 de julio de 2018
SEGURILEZ DIEZ SIETE SIETE S.A.	3-101-644280	169,3625 166,3625	312-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 7 de diciembre de 2016, por lo que su vigencia inició a partir del 8 de diciembre de 2016
SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE RENACE DE GUAPILES SOCIEDAD CIVIL	3-106-742044	230,6250 225,6250	024-2019-TEL-MICITT debidamente notificado el 22 de marzo de 2019, por lo que su vigencia inició a partir del 25 de marzo de 2019

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Permisionario	Cédula de identidad o jurídica	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo
SISSA SECURITY S.A.	3-101-500349	466,503125 461,478125	054-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de marzo de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de marzo de 2018
SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA SISEA, S.A.	3-101-359454	254,9875 249,9875	035-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 21 de setiembre de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 22 de setiembre de 2017
SOLHERMA S.A.	3-101-326786	231,8875 226,8875	283-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de setiembre de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de setiembre de 2018
TICO FLOR S.A.	3-101-034023	467,5375 462,0375	323-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 3 de diciembre de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 4 de diciembre de 2018
TOURS AND PROFESSIONAL TRANSPORTATION TPT S.A.	3-101-614630	459,984375 454,784375	187-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 10 de setiembre de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 11 de setiembre de 2018
TRANSAVENTURA S.A.	3-101-242075	263,6875 258,6875 263,2500 258,2500	023-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 15 de febrero de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 16 de febrero de 2018
TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3-101-013407	231,4750 226,4750	101-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 13 de marzo de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 14 de marzo de 2018
TRANSPORTES INTERNACIONALES ASTRO NUMERO DOS S.A.	3-101-111486	441,321875 446,321875	060-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 5 de marzo de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 6 de marzo de 2018
TRANSPORTES PRIVADOS CAMPOS ROJAS DE SARCHI LIMITADA	3-102-509888	445,065625	136-2017-TEL-MICITT debidamente notificado el 9 de agosto de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 10 de agosto de 2017
VINSE DEL ATLANTICO S.R.L.	3-102-176004	284,3250 279,3250	267-2018-TEL-MICITT debidamente notificado el 4 de setiembre de 2018, por lo que su vigencia inició a partir del 5 de setiembre de 2018
VIVEROS BRANDT S.A.	3-101-053457	244,9625 239,9625	318-2015-TEL-MICITT debidamente notificado el 27 de febrero de 2017, por lo que su vigencia inició a partir del 28 de febrero de 2017

CUARTO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los siguientes expedientes de esta Superintendencia.

Tabla 2. Lista de expedientes de permisionarios en estudio

Permisionario	Expediente
ASOCIACION CURUBANDE DE TAXISTAS TURISTICOS DEL AEROPUERTO DE LIBERIA	A0513-ERC-DTO-ER-02352-2015
ASOCIACION GUIAS Y SCOUTS DE COSTA RICA	A0530-ERC-DTO-ER-01524-2016
AUTO MERCADO S.A.	A0522-ERC-DTO-ER-00609-2016
AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	A0358-ERC-DTO-ER-02027-2012
CASA CONFORT S.A.	C0684-ERC-DTO-ER-01666-2013
COMANDOS DE SEGURIDAD UNIVERSAL S.A.	C0286-ERC-DTO-ER-01695-2012
CORPORACION PREVENTIVA DE SEGURIDAD FISICA C.P.F. S.A.	C0738-ERC-DTO-ER-02068-2014
COSTA RICA EXPEDICIONES AVENTURAS Y RECREACIONES S.A.	C0734-ERC-DTO-ER-01539-2014
DISEÑOS Y MAQUETAS D Y M S.A.	D0089-ERC-DTO-ER-00689-2014
DISTRIBUIDORA AGROMART S.A.	D0088-ERC-DTO-ER-00287-2014
GESTORA PRIVADA DE TRANSPORTES JOYVI S.A.	G0052-ERC-DTO-ER-01900-2012
IMPORTADORA MUÑOZ & NANNE S.A.	I0016-ERC-DTO-ER-01551-2012
INVERSIONES ROJAS Y ACOSTA S.A.	I0138-ERC-DTO-ER-01267-2015

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Permisionario	Expediente
LEONARDO KIKUT CALVO	K0005-ERC-DTO-ER-00487-2012
LUIS ANTONIO GOMEZ MONGE	G0072-ERC-DTO-ER-01043-2012
MAQUINARIAS MORERA GUZMAN S.A.	M0400-ERC-DTO-ER-02361-2015
MR TRES SEGURIDAD S.A.	M0318-ERC-DTO-ER-03267-2013
PLANETA CARIBE TRES MIL, S.A.	P0067-ERC-DTO-ER-01676-2012
RARA AVIS S.A.	R0067-ERC-DTO-ER-00519-2012
SEGURIDAD Y LIMPIEZA YALE S.A.	S0170-ERC-DTO-ER-01356-2012
SEGURILEZ DIEZ SIETE SIETE S.A.	S0385-ERC-DTO-ER-01851-2014
SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE RENACE DE GUAPILES SOCIEDAD CIVIL	S0435-ERC-DTO-ER-01416-2017
SISSA SECURITY S.A.	S0403-ERC-DTO-ER-01538-2015
SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA SISEA, S.A.	S0222-ERC-DTO-ER-02015-2012
SOLHERMA S.A.	S0405-ERC-DTO-ER-01810-2015
TICO FLOR S.A.	T0082-ERC-DTO-ER-02559-2012
TOURS AND PROFESSIONAL TRANSPORTATION TPT S.A.	T0259-ERC-DTO-ER-02221-2015
TRANSAVENTURA S.A.	T0103-ERC-DTO-ER-01868-2012
TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	T0115-ERC-DTO-ER-02560-2012
TRANSPORTES INTERNACIONALES ASTRO NUMERO DOS S.A.	T0144-ERC-DTO-ER-01520-2015
TRANSPORTES PRIVADOS CAMPOS ROJAS DE SARCHI LIMITADA	T0251-ERC-DTO-ER-00489-2015
VINSE DEL ATLANTICO S.R.L.	V0121-ERC-DTO-ER-01538-2012
VIVEROS BRANDT S.A.	V0170-ERC-DTO-ER-00525-2014

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de extinción al título habilitante otorgado a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A. mediante Acuerdo Ejecutivo número 184-2015-TEL-MICITT.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con la recomendación de extinción al título habilitante otorgado a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A. mediante Acuerdo Ejecutivo número 184-2015-TEL-MICITT.

Al respecto, se conoce el oficio 04342-SUTEL-DGC-2021, del 25 de mayo del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este tema y señala que el título habilitante otorgado a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A. se autorizó mediante resolución RCS-455-2010, publicado en la Gaceta N° 234, el 2 de diciembre del 2010.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender este caso y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que el plazo de vigencia de dicho título venció el 2 de diciembre del 2020, por lo que al encontrarse extinta la autorización, se recomienda al Consejo remitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que valore la extinción o resolución de la concesión directa otorgada a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT.

Señala que en virtud de que la empresa adeuda el canon de regulación de los periodos 2010 y 2011

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

y que el inicio del proceso que corresponda contra esa empresa, no le exime de la obligación de pago pendiente, se recomienda también proceder con la gestión respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04342-SUTEL-DGC-2021, del 25 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-045-2021

Considerando que la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgada por el Consejo de SUTEL a través de la RCS-455-2010, publicado en la Gaceta N° 234, el 2 de diciembre del 2010 a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A. ha transcurrido y por lo tanto, de conformidad con los artículos 22, inciso 2), subinciso a) y 25 inciso a), subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la autorización se encuentra extinta, el Consejo de la Superintendencia, resuelve lo siguiente en cuanto a la concesión directa otorgada a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., mediante Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT.

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-455-2010 del 13 de octubre de 2010, vigente a partir de la publicación en La Gaceta N° 234 del 2 de diciembre de 2010, se autorizó, por un período de diez años, a la empresa Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353939, la prestación de servicios de:

(...)
Televisión IP.
Acceso a Internet
Televisión por suscripción
(...)"

2. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT (adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 103-2008 MSP de fecha 25 de febrero de 2008), se le otorgó a Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353932, el título habitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, del cual se extraen las siguientes características:

(...)

<i>Servicio radioeléctrico</i>	<i>Servicio Fijo por Satélite</i>
<i>Servicio aplicativo o uso pretendido</i>	<i>Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.</i>

(...)"

17 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 045-2021**

3. Que el pasado 2 de diciembre de 2020, venció el plazo de vigencia de la Autorización emitida por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-455-2010, y por ende el fenecimiento de dicha habilitación corresponde a hecho constatable, se considera necesario realizar el presente informe técnico para la recomendación de extinción del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT.
4. Que la Dirección General de Calidad, en vista del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización emitida por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-455-2010, realizó el estudio técnico incorporado en el oficio número 04342-SUTEL-DGC-2021 del 25 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde se indica que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica..."
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 04342-SUTEL-DGC-2021 del 25 de mayo de 2021, el cual forma parte de la motivación del presente Acuerdo, del cual conviene extraer lo siguiente:

"(...)

2.2 Causa para la extinción del título habilitante

En vista del vencimiento del título habilitante otorgado mediante la resolución RCS-455-2010 de la empresa Cable Arenal del Lago S.A., el cual la autorizó para la prestación de servicios de televisión por cable, la concesión directa otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

MICITT pierde su razón de ser, toda vez que, la empresa no puede brindar el uso pretendido según establece el título habilitante, específicamente: “Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable”, dado que, tal y como se indicó, ya transcurrió el plazo de vigencia de la autorización que le permitía brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable a usuarios finales de servicios de telecomunicaciones y no se tramitó la renovación de dicho título habilitante.

En este sentido, debe considerarse que el vencimiento de la citada autorización y consecuente extinción de dicho título, implica que la empresa en cuestión no podría continuar prestando servicios de televisión por suscripción y por ende ya no sería necesaria la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT donde se dispone que el uso es el “Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable”.

Es importante destacar que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece el siguiente objetivo dentro del amplio marco regulatorio de las Telecomunicaciones “g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos”. En este mismo sentido, el principio de optimización de recursos escasos contenido en el artículo 3 inciso i) de la ley de cita señala que la asignación y utilización de los recursos escasos, dentro del cual se encuentra el espectro radioeléctrico, debe realizarse de forma eficiente.

Asimismo, el artículo 60 de la Ley N°7593, dispone dentro de las obligaciones de la SUTEL las siguientes:

“f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente, y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.”

Además, el artículo 73 de la Ley N°7593 dispone que son funciones del Consejo de la SUTEL las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. En virtud de lo anterior, dado el vencimiento de la autorización otorgada a la empresa Cable Arenal del Lago S.A., mediante la resolución RCS-455-2010 se podría estar en presencia de una causal sobreviniente de extinción que recae sobre el título habilitante de concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT, dado que dicha empresa podría no estar interesada en continuar utilizando el recurso radioeléctrico para el fin que fue otorgado originalmente, por lo que con base en el principio de optimización de recursos escasos y con el objetivo de asegurar el acceso eficiente a éstos, se considera procedente recomendar la extinción de la concesión.

Sin detrimento de lo señalado, y considerando que la empresa Cable Arenal del Lago S.A. ya no cuenta con una autorización vigente que la habilite para la prestación del servicio de televisión por suscripción mediante cable, debe valorar el Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda, para lo cual se recomienda valorar la posibilidad de alcanzar un acuerdo mutuo con el concesionario conforme a lo establecido en el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto la empresa podría carecer de interés en mantener la Concesión Directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT.

- 3. Estado respecto al canon de reserva de espectro, canon de regulación y la contribución especial parafiscal a FONATEL**

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

En relación con el canon de espectro, regulación y la contribución especial parafiscal destinada al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), la Dirección General de Operaciones, por medio del oficio número 04168-SUTEL-DGO-2021 del 19 de mayo de 2021, brindó respuesta al oficio número 03585-SUTEL-DGC-2021, del 4 de mayo de 2021, de la Dirección General de Calidad, por medio del cual se consultó sobre el estado de estas obligaciones por parte de la empresa Cable Arenal del Lago S.A. En dicho oficio indicaron lo siguiente:

“(…)”

- 1. Canon de Regulación:** el título habilitante (RSC-455-2010) venció el 02 de diciembre del 2020 por lo tanto lo tiene vencido.

A la fecha de emisión de esta nota, Cable Arenal del Lago S.A., para los periodos del 2012 al 2019, la empresa presentó la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, y se encuentra al día por concepto del canon de regulación.

Es significativo indicar que en los periodos del 2010 y 2011, no presentó la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación”, la cual es necesaria para el cálculo del cobro, lo anterior de conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la distribución del canon de regulación, por lo tanto, no fue posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación, para los periodos antes mencionados.

- 2. Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico:** se detalla la actualización del estado de pago, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, con corte al 30 de abril del 2021, los montos pendientes no incluyen el cálculo de multas e intereses.

Período al cobro	Fecha límite de pago	Monto por pagar	Monto pagado	Fecha de pago	Diferencia de pagos por periodo
2010	15/03/2011	€315.878	€315.878	15/03/2011	€0
2012	15/03/2013	€679.160	€686.318	13/04/2012	€-7.158
2013	15/03/2014	€724.825	€725.834	18/03/2013	€-1.009
2014	15/03/2015	€1.103.528	€0		€1.103.528
2015	15/03/2016	€89.797	€0		€89.797
2016	15/03/2017	€12.447	€0		€12.447
2017	15/03/2018	€36.343	€0		€36.343
2018	15/03/2019	€36.601	€36.601	15/03/2019	€0
2019	15/03/2020	€36.692	€36.692	28/02/2021	€0
2020	15/03/2021	€37.556	€0		€37.556

- 3. Contribución Especial Parafiscal a Fonatel:** según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de abril del 2021, le informamos que el título habilitante de esa sociedad fue otorgado en el 2010 y venció en el 2020.

La empresa sólo canceló los periodos fiscales 2017 y 2018, esto según la información proporcionada por el Ministerio de Hacienda.

Cédula	Nombre	Período	Ingresos Reportados	Monto Pagado
3101353932	CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A.	2017	€22 890 749,00	€460 408,00
3101353932	CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A.	2018	€22 269 836,00	€439 565,00

Fuente: Ministerio de Hacienda

La información fue aportada por la Dirección General de Fonatel mediante oficio No. 03951-SUTEL-DGF-2020, con fecha del 13 de mayo del 2021.

“(…)”

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

De la información anterior, se extrae que la empresa Cable Arenal del Lago S.A. adeuda los periodos 2010 y 2011 por concepto de canon de regulación, no obstante, debido a que la empresa no presentó la Declaración Jurada del "Reporte Anual de Ingresos Brutos" para dichos periodos, no fue posible determinar el monto pecuniario. Asimismo, respecto al canon de reserva de espectro radioeléctrico presenta un monto pendiente de Q1 271 5041 (un millón doscientos setenta y un mil quinientos cuatro colones). Finalmente, por concepto de la contribución especial parafiscal a FONATEL, la empresa únicamente canceló los periodos 2017 y 2018 por lo que adeuda los periodos 2010 a 2016 y 2019 a 2020, no obstante, no es posible determinar el monto a pagar para dichos periodos ya que la empresa en estudio no presentó la declaración de ingresos, información necesaria para su cálculo.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que, de conformidad con el contenido normativo de los ordinales 5,8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, la recomendación de extinción de un título habilitante no provoca de forma consecuyente la extinción de las deudas pendientes de pago, por lo tanto, la gestión para la eventual extinción del título habilitante por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias.

Según la información citada previamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 1) subinciso c) y d) de la Ley N° 8642, el incumplimiento en el pago de las tasas y cánones, así como de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, constituyen causales de resolución del título habilitante otorgado, razón por la cual el Poder Ejecutivo debe valorar dicha condición así como los argumentos señalados en apartados anteriores de este oficio, siendo que podríamos estar en el escenario de causalidad múltiple para la declaratoria de la extinción o resolución del título habilitante, según corresponda."

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04342-SUTEL-DGC-2021, del 25 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recomendación de extinción del título habilitante otorgado a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., considerando que venció el plazo de vigencia del título habilitante otorgado mediante resolución RCS-455-2010, del 2 de diciembre del 2010 y por ende, la autorización se encuentra extinta de conformidad con los artículos 22, inciso 2), subinciso a) y 25 inciso a), subinciso 1), de la Ley N° 8642.

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda respecto del título habilitante otorgado a Cable Arenal del Lago, S. A. mediante el Acuerdo Ejecutivo

¹ El monto pendiente no incluye el cálculo de multas e intereses, según se indica el oficio número 04168-SUTEL-DGO-2020 del 19 de mayo de 2021.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

N° 184-2015-TEL-MICITT, al no ser posible brindar el servicio habilitado en dicho título y verse comprometida la continuidad en la prestación del servicio, dado el vencimiento y consecuente extinción de la autorización otorgada por esta Superintendencia mediante la resolución RCS-455-2010, para lo cual deben considerarse las disposiciones del artículo 22 de la Ley N°8642, relativas a las causales de extinción y resolución de los títulos habilitantes, señaladas en el cuerpo del oficio 04342-SUTEL-DGC-2021.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda en cuanto a la extinción o resolución del Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT, ante el incumplimiento del concesionario de sus obligaciones.

CUARTO: Señalar al MICITT, para su consideración, que la eventual extinción del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 184-2015-TEL-MICITT, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que tiene la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., de conformidad con el contenido normativo de los ordinales 5, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428. Asimismo, vale indicar que, el incumplimiento del concesionario en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y el pago en las tasas y cánones establecidos en la Ley N°8642, constituyen causales de resolución del título habilitante.

QUINTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 04242-SUTEL-DGC-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos relacionados con las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-079-2021	Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	ER-00146-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2021	Efraín Osvaldo López Salazar	1-0897-0929	ER-00903-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2020	Carlos Luis Villegas Quirós	2-0261-0141	ER-01663-2020

De inmediato, el señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; se refiere a los aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo y agrega que con base en estos, se determina que dichas solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que remita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-045-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-079-2021	Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	ER-00146-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2021	Efraín Osvaldo López Salazar	1-0897-0929	ER-00903-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2020	Carlos Luis Villegas Quirós	2-0261-0141	ER-01663-2020

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-045-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-079-2021	Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	ER-00146-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2021	Efraín Osvaldo López Salazar	1-0897-0929	ER-00903-2016
MICITT-DCNT-DNPT-OF-373-2020	Carlos Luis Villegas Quirós	2-0261-0141	ER-01663-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	TI3AR	Intermedio	04622-SUTEL-DGC-2021	ER-00146-2017
Efraín Osvaldo López Salazar	1-0897-0929	TI5ELS	Novicio	04665-SUTEL-DGC-2021	ER-00903-2016
Carlos Luis Villegas Quirós	2-0261-0141	TI5CVR	Novicio	04958-SUTEL-DGC-2021	ER-01663-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.4. Informe sobre los resultados obtenidos mediante las mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME), para las bandas donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), para las bandas donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta. Al respecto, se da lectura al oficio 03523-SUTEL-DGC-2021, del 29 de abril del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el dictamen indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este asunto y señala el informe que se conoce en esta oportunidad corresponde a las mediciones automáticas programadas del 1° de enero al 12 de marzo del año en curso, en las estaciones del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), para la determinación del uso de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.

Se refiere a la metodología aplicada en las mediciones efectuadas durante las fechas indicadas, en una franja horaria de 5:00 a.m. a 5:00 p.m., para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante los primeros 15 minutos de cada hora, con el fin de distribuir esas mediciones en

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

el tiempo; posteriormente se procesaron para obtener niveles de señal en el periodo en estudio y de esta forma comprobar el uso del recurso.

Agrega que la rutina de medición señalada fue programada para todas las estaciones monitoras fijas y compactas del SNGME, ubicadas en las localidades de Heredia, Cartago, Pérez Zeledón, Liberia, Puntarenas, Upala, Corredores de Puntarenas y Limón.

Se refiere a los resultados obtenidos de la evaluación aplicada por la Dirección a su cargo y señala que predomina un uso de las bandas superior al 10% en la Gran Área Metropolitana (GAM). Asimismo, fuera de esta zona predomina un uso menor al 10%, a excepción de las zonas detalladas a continuación donde predomina un uso entre 10% a 20%:

- Puntarenas en las bandas de frecuencias de 148 MHz a 174 MHz y de 422 MHz a 425 MHz.
- Upala en la banda de 138 MHz a 144 MHz.
- Limón en la banda de 427 MHz a 430 MHz.

Añade que se omite la banda de 30 MHz a 50 MHz, dado que se observaron variaciones importantes de ruido que impiden determinar un uso de la banda, por lo que se realizará el seguimiento para determinar si estas señales corresponden a variaciones en el piso de ruido debido a fuentes externas o si corresponden a transmisiones de algún sistema en los alrededores de la estación de medición. En este sentido, se realizará el seguimiento para determinar si estas señales corresponden a variaciones en el piso de ruido debido a fuentes externas.

A partir de los resultados expuestos, indica que la recomendación al Consejo es que se remita el informe 03523-SUTEL-DGC-2021 al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03523-SUTEL-DGC-2021, del 29 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-045-2021**RESULTANDO:**

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para la

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

determinación del uso de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03523-SUTEL-DGC-2021 del 29 de abril del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”
- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”
- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

*“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.
j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”*
- V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*
- VI. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *“Procedimiento Ordinario para mediciones de campo”*.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- VII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*" y UIT-R SM.378-7, "*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*".
- VIII. Que para el análisis y estudios correspondientes para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta, se procedieron a efectuar mediciones con las estaciones fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), en las bandas indicadas en la tabla 1 del oficio 03523-SUTEL-DGC-2021 en la franja horaria de 5 a.m. a 5 p.m. para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante los primeros 15 minutos de cada hora, lo cual se llevó a cabo entre los días 1° de enero al 12 de marzo del 2021.
- IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 03523-SUTEL-DGC-2021, del 29 de abril del 2021 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 03523-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico relativo a los resultados del informe de los segmentos de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil, donde se implementan redes de radiocomunicación de banda angosta.

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 03523-SUTEL-DGC-2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 7 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para que éste valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

6.5. Consulta sobre el estado de las gestiones de permisos de uso de frecuencias de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe referente al estado de las gestiones de permisos de uso de frecuencia de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (Cocesna), ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 04434-SUTEL-DGC-2021, del 27 de mayo del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso y señala que mediante acuerdo 016-049-2020, de la sesión ordinaria 049-2020, celebrada el 09 de julio del 2020, el Consejo dio por recibido y acogió el oficio 05768-SUTEL-DGC-2020, del 30 de junio del 2020, por medio del cual se rindió el informe técnico relacionado con las gestiones de permisos de uso de frecuencias de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, que se encuentran pendientes de resolución por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Tal y como se mencionó en el citado informe, dicha situación repercute en la habilitación adecuada del espectro radioeléctrico y un posible uso irregular por parte de COCESNA.

Agrega que considerando que a la fecha esta Superintendencia no ha obtenido respuesta y dados los eventos recientes en torno a denuncias de interferencias emitidas por COCESNA, se somete a valoración del Consejo el informe indicado.

Se refiere a las valoraciones aplicadas por esa Dirección y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye la importancia de solicitar a Micitt que se refiera sobre el particular, en virtud de las siguientes conclusiones:

- Se ha mantenido en el tiempo la situación señalada sobre el uso del espectro por parte de COCESNA, sin contar con los respectivos títulos habilitantes, por lo que resulta importante consultar al MICITT las consideraciones finales sobre el acuerdo del Consejo 016-049-2020, de la sesión ordinaria 049-2020, celebrada el 9 de julio del 2020, especialmente en cuanto al espectro atribuido al servicio móvil aeronáutico, en vista de la importancia que representa para seguridad y control de tránsito aéreo.
- En vista de la situación señalada, resulta importante reiterar al MICITT la recomendación planteada en el acuerdo 016-049-2020 indicado, respecto a instar a COCESNA para que inicie el proceso de solicitud de la totalidad de los recursos radioeléctricos empleados para efectos de comunicaciones aeronáuticas y similares, según sus necesidades de espectro radioeléctrico.
- A través de los procesos de atención de denuncias de interferencias, esta Superintendencia ha manifestado a COCESNA la importancia de regularizar su situación sobre el uso del espectro radioeléctrico, a fin de que logre contar con el respectivo título habilitante.

En virtud de lo expuesto, agrega que la recomendación al Consejo es remita el dictamen respectivo al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde con los títulos habilitantes de Cocesna.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04434-SUTEL-DGC-2021, del 27 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-045-2021

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04434-SUTEL-DGC-2021, del 27 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los recientes acontecimientos en cuanto a las denuncias por interferencias y sobre el proceso de regularización de uso del espectro radioeléctrico, correspondientes a Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).
2. Reiterar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la necesidad de pronunciarse en relación con lo señalado por esta Superintendencia en el acuerdo del Consejo de SUTEL 016-049-2020, de la sesión ordinaria 049-2020, celebrada el 9 de julio del 2020.
3. Recomendar al MICITT, que una vez determinado lo anterior, proceda a instar a la entidad correspondiente para que inicie el proceso de solicitud de la totalidad de los recursos radioeléctricos empleados para efectos de comunicaciones aeronáuticas y similares, según sus necesidades de espectro radioeléctrico.
4. Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT y remítase copia al expediente ER-02304-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

ASUNTO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

CONFIDENCIAL

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

8.1. Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de telefonía IP", presentado por Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.

Para continuar con los temas de la Dirección General de Calidad, se reincorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación para la homologación del "Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de telefonía IP", presentado por la empresa Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 04771-SUTEL-DGC-2021, del 7 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este tema. Señala que el 7 de diciembre del 2020 se realizaron las primeras observaciones a la empresa, las cuales fueron atendidas y se refiere a la incorporación de las observaciones a la propuesta de contrato.

Señala que del análisis de la última versión recibida y con base en los resultados de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo, así como las prevenciones efectuadas a la empresa y el debido cumplimiento de estas, se concluye que el contrato se ajusta a las condiciones establecidas en la resolución RCS-412-2018.

Por lo anterior, indica que se recomienda al Consejo proceder con la homologación del contrato analizado y su carátula, de conformidad con las condiciones aprobadas por en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04771-SUTEL-DGC-2021, del 07 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-045-2021

- I. Dar por recibido el oficio número 04771-SUTEL-DGC-2021, del 07 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del "**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA IP**" y su carátula, presentado por Ring

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Centrales de Telecomunicaciones, S. A.

- II. Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA IP**” y su carátula. (Visible al folio 26 al 31 del expediente administrativo) presentados por **Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593.
- III. Ordenar a **Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.** que, a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, únicamente puede utilizar el “*Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de telefonía IP*” y su caratula homologado para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.
- IV. Ordenar a **Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.** que informe a sus actuales usuarios con contratos vigentes sobre las condiciones del nuevo contrato homologado mediante este acuerdo.
- V. Indicar a **Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.** que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.
- VI. Señalar a **Ring Centrales de Telecomunicaciones, S. A.** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3, inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la versión más reciente del contrato aprobado, en lo que corresponda y prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.
- VII. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.2. Averías sufridas por los usuarios del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con las averías sufridas por los usuarios de los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet del Instituto Costarricense de Electricidad, los días 10 y 14 de abril del 2020.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 04919-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que se solicitó información al Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con las averías presentadas los días 10 y 14 de abril del 2021.

Se refiere a los antecedentes del caso y detalla la situación presentada. Señala que el 10 de abril del 2021, ese operador envió a esta Superintendencia reporte por la avería número 2021030562, ocurrida ese mismo día, la cual afectó por un periodo aproximado de 10 horas, los servicios de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso en varias localidades de las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Puntarenas.

El 14 de abril de 2021, el operador presentó el reporte por la avería número 2021031902, que afectó el servicio de acceso a Internet fijo ese mismo día, en varias localidades de las provincias de San José, Guanacaste y Alajuela, por un lapso aproximado de 58 horas.

Mediante oficio número 03084-SUTEL-DGC-2021, del 15 de abril del 2021, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad información detallada respecto de las averías reportadas con los códigos 2021030562 y 2021031902, ocurridas los 10 y 14 de abril de 2021 respectivamente, así como la cantidad de usuarios afectados.

Mediante correo electrónico con número de consecutivo SACI 772-2021, del 23 de abril del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad brindó respuesta al oficio número 03084-SUTEL-DGC-2021 sobre las averías señaladas y solicitó la confidencialidad de dicha información.

Por medio del oficio número 03380-SUTEL-DGC-2021, del 26 de abril del 2021, esta Superintendencia solicitó al operador información sobre ambas averías, haciendo énfasis en la cantidad de usuarios afectados y los respectivos ajustes de facturación aplicados por la indisponibilidad del servicio de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso.

Con respecto a la solicitud de confidencialidad, se indicó al operador que no había remitido información sensible, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, y que además, el artículo 18 del RPCS señala que: *“La SUTEL podrá establecer sistemas automatizados para la recepción de reportes de averías e información a los usuarios finales”*, es decir, que los usuarios deben conocer las zonas que sufren una avería y las razones que la provocaron, así como las condiciones para el restablecimiento del servicio y las posibles compensaciones que resulten aplicables.

Añade que por medio del sistema de sondas de medición contratado por la SUTEL, el 27 de abril de 2021, se recopiló la información relacionada con la afectación percibida el día 10 de abril de 2021 en el servicio de acceso a Internet fijo brindado por Instituto Costarricense de Electricidad.

Mediante oficio número 264-693-2021, del 5 de mayo del 2021, ese operador atendió la solicitud del oficio 03380-SUTEL-DGC-2021, para lo cual aportó los informes *“Informe de Falla de AC en Central Oeste y de la Plataforma Triple A (Authentication, Authorization, Accounting)”* y *“Informe de Avería por degradación en algunos servicios de Internet residencial y empresarial”*, correspondientes a las averías masivas ocurridas en fechas 10 y 14 de abril de 2021 respectivamente. Asimismo, solicitó una reunión con el fin aclarar el alcance de la confidencialidad

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

solicitada al amparo de la resolución número RCS-332-2012.

Mediante el oficio número 03874-SUTEL-DGC-2021, del 11 de mayo de 2021, la Dirección a su cargo nuevamente solicitó información al operador, respecto de la cantidad de usuarios afectados y los respectivos ajustes de facturación aplicados por la indisponibilidad del servicio de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso. Asimismo, se aclaró que la disposición de la resolución RCS-332-2012 no resulta aplicable al caso concreto, en virtud que la confidencialidad de la información prevista corresponde a los datos base aportados por los operadores y proveedores de telecomunicaciones que se emplearon en el cálculo de varios indicadores de calidad del RPCS publicado en el diario La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, el cual quedó derogado desde el 17 de febrero del 2018 por el actual reglamento.

Por medio del sistema de sondas de medición contratado por SUTEL, el 14 de mayo del 2021 se recopiló la información sobre la afectación percibida el 14 de abril del 2021, en el servicio de acceso a Internet fijo brindado por ese operador

A las 10:00 horas del 17 de mayo del 2021, se llevó a cabo la reunión virtual solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 264-693-2021 del 5 de mayo de 2021, donde se expusieron los detalles de ambas averías, según fue percibida por el operador y esta Superintendencia. El operador justificó que las averías masivas del 10 y 14 de abril del 2021 se encuentran amparadas como eximentes de responsabilidad, al existir un caso fortuito para la primera y hecho de un tercero en la segunda.

Señala que mediante oficio 264-874-2021, del 27 de mayo de 2021, el operador presentó la información acordada en la citada reunión sobre el protocolo para la atención de fallas eléctricas, la relación comercial con el proveedor de contenido "*Hurricane Electric*" y las ubicaciones de los usuarios afectados durante la avería del 10 de abril del 2021. Asimismo, en dicho oficio solicitó la confidencialidad de la información presentada por el operador en la reunión del 17 de mayo y consignada en la minuta respectiva, así como los protocolos remitidos en el anexo número 1 del mismo documento.

Añade el señor Fallas Fallas que se hizo un análisis del significado de caso fortuito, según las definiciones del Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio y otras fuentes, el cual se considera siempre que el operador haya tomado las medidas necesarias y razonables para evitarlo, lo cual según lo analizado, en este caso no se tomó por parte del operador, dado que éste ya conocía el problema existente en la alimentación eléctrica y no hubo la debida diligencia para evitarlo.

En lo que respecta a hechos de un tercero, señala que para el caso de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, que es el proveedor eléctrico del Instituto Costarricense de Electricidad, no aplica como un tercero, dado que es miembro del grupo ICE.

Con base en la explicación brindada, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación al Consejo es aprobar el informe expuesto en esta oportunidad; declarar la confidencialidad por un plazo de 5 años de la documentación requerida por el operador, e indicar a este que la avería ocurrida el 10 de abril del 2021 era previsible y evitable y una falta al deber de diligencia generó la lesión al derecho de los usuarios, por lo que a más tardar en el siguiente ciclo de facturación a partir de la notificación del acuerdo respectivo, realice la debida compensación a los 63.127 usuarios que sufrieron la interrupción el 10 de abril del 2021, por un periodo de 15,85 horas, en el

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

servicio de acceso a Internet fijo y cualquier otro servicio prestado a través de ese mismo acceso.

Asimismo, eximir al Instituto Costarricense de Electricidad de responsabilidad en cuanto a la avería ocurrida el 14 de abril del 2021, la cual provocó una degradación en la velocidad del servicio de acceso a Internet fijo brindado por este operador a usuarios de todo el país, puesto que la misma era imprevisible e inevitable, toda vez que fue provocada por un proveedor de contenido internacional sin relación comercial con el ese operador.

Agrega que se recomienda solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad que realice las acciones correctivas que resulten pertinentes en la Central Oeste, en el sistema de respaldo de alimentación eléctrica, para que éstos mantengan la continuidad eléctrica incluso en casos de “*transitorios de tipo oscilatorio*”, de manera que se protejan adecuadamente los equipos sensibles dentro de esta localidad. Para lo anterior, deberá presentar un informe de las acciones que implementará, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

Igualmente, señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo, deberá revisar y depurar sus bases de datos, a fin de que se asegure que estas sean íntegras y confiables, pues constituyen un insumo básico para la adecuada gestión de sus clientes y de la operación de su red, así como para la remisión de datos y reportes a esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá enviar un informe dentro del citado plazo en el que se indique la localidad a que pertenece cada uno de los usuarios afectados que no fueron identificados según lo señalado en el Anexo 3 del oficio número 264-874-2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que debe quedar claro que el reglamento establece que se haga una compensación automática, pero dado que el Instituto Costarricense de Electricidad presentó la eximente de responsabilidad, lo que se debe conocer es labor de fiscalización de Sutel, a través de la asesoría de la Dirección General de Calidad, que genera el análisis que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta si las sondas afectadas coinciden con las comunidades donde se generaron los reportes, a lo que el señor Fallas Fallas señala que sí.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04919-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-045-2021

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de abril del 2021, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante **ICE**, remitió a esta Superintendencia el reporte por la avería número 2021030562, ocurrida ese mismo día, la cual afectó por un periodo aproximado de 10 horas, los servicios de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brindan sobre ese mismo acceso en varias localidades de las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Puntarenas. (NI-04397-2021)
- II. Que el 14 de abril del 2021, el **ICE** presentó el reporte por la avería número 2021031902, que afectó el servicio de acceso a Internet fijo ese mismo día, en varias localidades de las provincias de San José, Guanacaste y Alajuela por un lapso aproximado de 58 horas. (NI-04582-2021)
- III. Que mediante el oficio número 03084-SUTEL-DGC-2021, del 15 de abril del 2021, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia solicitó al **ICE** información detallada respecto de las averías reportadas con los códigos 2021030562 y 2021031902, ocurridas los 10 y 14 de abril del 2021 respectivamente, así como la cantidad de usuarios afectados.
- IV. Que el **ICE**, mediante el correo electrónico con número de consecutivo SACI 772-2021 del 23 de abril de 2021, brindó respuesta al oficio número 03084-SUTEL-DGC-2021, sobre las averías señaladas, solicitando la confidencialidad de dicha información. (NI-05022-2021)
- V. Que mediante el oficio número 03380-SUTEL-DGC-2021, del 26 de abril del 2021, esta Superintendencia solicitó al operador información sobre ambas averías, haciendo énfasis en la cantidad de usuarios afectados y los respectivos ajustes de facturación aplicados por la indisponibilidad del servicio de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso. Asimismo, sobre la solicitud de confidencialidad, se le indicó al operador que no había remitido información sensible conforme al artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y que además, el artículo 18 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios (en adelante RPCS) señala que: “*La SUTEL podrá establecer sistemas automatizados para la recepción de reportes de averías e información a los usuarios finales*”, es decir, que los usuarios deben conocer las zonas que sufren una avería y las razones que la provocaron, así como las condiciones para el restablecimiento del servicio y las posibles compensaciones que resulten aplicables.
- VI. Que por medio del sistema de sondas de medición contratado por SUTEL, el 27 de abril del 2021, se recopiló la información relacionada con la afectación percibida el día 10 de abril del 2021 en el servicio de acceso a Internet fijo brindado por el **ICE**.
- VII. Que por medio del oficio número 264-693-2021 del 5 de mayo de 2021, el **ICE** brindó respuesta al oficio 03380-SUTEL-DGC-2021, para lo cual aportó los informes “*Informe de Falla de AC en Central Oeste y de la Plataforma Triple A (Authentication, Authorization, Accounting)*” y “*Informe de Avería por degradación en algunos servicios de Internet residencial y empresarial*”, correspondientes a las averías masivas ocurridas en fechas 10 y 14 de abril de 2021 respectivamente. Asimismo, el **ICE** solicitó una reunión con el fin aclarar el alcance de la confidencialidad solicitada al amparo de la resolución número RCS-332-2012. (NI-05480-2021)
- VIII. Que mediante el oficio número 03874-SUTEL-DGC-2021, del 11 de mayo del 2021, la

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Dirección General de Calidad nuevamente solicitó información al operador, respecto de la cantidad de usuarios afectados y los respectivos ajustes de facturación aplicados por la indisponibilidad del servicio de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso. Asimismo, se aclaró que la resolución número RCS-332-2012, no resulta aplicable al caso en concreto, en virtud de que la confidencialidad de la información prevista corresponde a los datos base aportados por los operadores y proveedores de telecomunicaciones que se emplearon en el cálculo de varios indicadores de calidad del RPCS, publicado en el diario La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, el cual quedó derogado desde el 17 de febrero del 2018 por el actual reglamento.

- IX.** Que por medio del sistema de sondas de medición contratado por SUTEL, el 14 de mayo del 2021, se recopiló la información sobre la afectación percibida el 14 de abril de 2021 en el servicio de acceso a Internet fijo brindado por el **ICE**.
- X.** Que al ser las 10:00 horas del 17 de mayo del 2021, se llevó a cabo la reunión virtual solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 264-693-2021, del 5 de mayo del 2021, donde se expusieron los detalles de ambas averías, según fue percibida por el operador y esta Superintendencia. El operador justificó que las averías masivas del 10 y 14 de abril del 2021 se encuentran amparadas como eximentes de responsabilidad, al existir un caso fortuito para la primera y hecho de un tercero en la segunda. Los demás temas abordados en esta reunión se detallan en la minuta MIN-DGC-00001-2021².
- XI.** Que mediante el oficio número 264-874-2021, del 27 de mayo del 2021, el **ICE** presentó la información acordada en la citada reunión sobre el protocolo para la atención de fallas eléctricas, la relación comercial con el proveedor de contenido Hurricane Electric y las ubicaciones de los usuarios afectados durante la avería del 10 de abril del 2021. Asimismo, en dicho oficio solicitó la confidencialidad de la información presentada por el operador en la reunión del 17 de mayo y consignada en la minuta respectiva, así como los protocolos remitidos en el anexo número 1 del mismo documento. (NI-06573-2021).
- XII.** Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio número 04919-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021, la Dirección General de Calidad emitió el "*INFORME SOBRE LAS AVERÍAS SUFRIDAS POR LOS USUARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO Y OTROS ASOCIADOS PARA LOS DÍAS 10 Y 14 DE ABRIL DE 2021.*"
- XIII.** Que mediante el oficio número 05108-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021, se realizó la corrección material del número de minuta correspondiente a la reunión celebrada el 17 de mayo del 2021, por lo que, en adelante, este debe leerse como MIN-DGC-00041-2021.

CONSIDERANDO:

- I.** Que en el ordenamiento jurídico costarricense, la información confidencial se constituye en un límite para el acceso a la información pública. Al respecto, el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública, señala: "*Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley (...)*" y el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, dispone lo siguiente: "*1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la*

² Por un error material, según se señaló en el oficio número 05108-SUTEL-DGC-2021, el número de minuta correcto debe leerse como MIN-DGC-00041-2021

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.

- II. Que el numeral 274 de la Ley General de la Administración Pública, establece: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley"*. Como se observa, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que en aplicación de la Ley de Información No Divulgada, N°7975, se debe proteger la información relacionada con los secretos comerciales e industriales y contribuir a promover la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de productores y usuarios, de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones.
- IV. Que la protección de la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica consiste en el impedimento de que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos que son, entre otros, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.
- V. Que para que la información sea considerada como no divulgada y protegible con carácter de confidencialidad es menester, tal y como disponen la Ley de Información No Divulgada y la Ley N°7475, denominada *"Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio"*, que dicha información: a) sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información; b) esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta; c) tenga un valor comercial por su carácter de secreta.
- VI. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VII. Que adicionalmente, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010 sobre el secreto comercial estableció que: *"(...) puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de*

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, (...), de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.”

- VIII. Que la declaratoria de confidencialidad, debe ser temporal y corresponde al Consejo de la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que por otra parte, el artículo 45, incisos 5), 13) y 24) de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que son derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, los siguientes: “(...) 5) *Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...) 24) Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor.”*
- X. Que el numeral 20 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios dispone, sobre el derecho de compensación por interrupciones en los servicios que. “*Los operadores/proveedores están en la obligación de prestar los servicios con eficiencia, confiabilidad, oportunidad, calidad y en forma continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Las interrupciones en los servicios deberán ser evaluadas desde el punto de vista del usuario final, y los operadores/proveedores deberán compensar a sus usuarios cuando sus servicios se vean interrumpidos o afectados, con excepción de aquellas interrupciones producto de los eximentes indicados en el artículo 21 del presente reglamento.”* En caso de que dichas interrupciones afecten a grupos de usuarios, y sea técnicamente factible individualizar a los afectados, el operador debe realizar la compensación de forma automática, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento.
- XI. Que adicionalmente en el artículo 22 del mismo Reglamento se establece la fórmula para el cálculo de las compensaciones, según se observa:

“Artículo 22. Cálculo de la compensación por interrupciones en los servicios.

Los usuarios obtendrán la respectiva compensación por la interrupción del servicio debido a fallas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contará el tiempo de interrupción

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento.

El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera:

$$\text{Compensación} = 2 * \text{Tarifa recurrente} * \frac{\text{T tiempo total de interrupción}}{\text{T tiempo total del mes o período de facturación}}$$

“Donde:

Tarifa recurrente: la tarifa recurrente del servicio corresponde al precio mensual (o del período de facturación) del servicio bajo condiciones óptimas de operación, establecido contractualmente entre el usuario y el operador, la cual no contempla los montos facturados bajo la modalidad de cobros por consumo. Para servicios prepago, la tarifa recurrente corresponde al monto de la última recarga realizada por el usuario.

Tiempo total de interrupción: corresponde tiempo total de falla del servicio acumulado a lo largo de todo el mes o del período de facturación del servicio. Este tiempo total se expresa en horas y fracciones de hora, y la unidad mínima de medición es un minuto.

Tiempo total del mes o período de facturación: corresponde a la cantidad total de horas del mes o del período de facturación del servicio. Para el caso de servicios prepago, corresponde a la vigencia de la recarga.

De acuerdo al artículo 21 del presente Reglamento, el operador/proveedor deberá definir una compensación cuyo valor sea igual o mayor al dispuesto por la fórmula expuesta en este artículo.”

- XII.** Que el artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios exige al operador de cumplir con los derechos y obligaciones dispuestos en dicho reglamento, dentro de los cuales se encuentra la obligación a compensar a los usuarios por las interrupciones sufridas, en los siguientes escenarios: **“Para efectos del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores/proveedores según lo establece el presente reglamento, se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas.”** (Destacado intencional)
- XIII.** Que, conforme el artículo 7, inciso 8) del citado Reglamento, el caso fortuito es: **“todo hecho que por lo general produce daño, acontece de forma imprevisible y que además no es culposo. El caso fortuito constituye un eximente de responsabilidad para el operador/proveedor, siempre que este haya tomado las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo.”** Doctrinariamente, se ha señalado que se trata de **“un hecho humano de carácter imprevisible e inevitable”**³, más específicamente, consiste en lo siguiente: **“Es decir, la distinción radica en el hecho de que la causa del daño, se localice dentro de los medios a disposición y bajo el control del sujeto, o fuera y en el mundo extraño de la colectividad o de la naturaleza. Si es lo primero, causa interna, se trata de caso fortuito; si es lo segundo, causa, externa; se trata de fuerza mayor. Así es caso fortuito el incendio, la explosión de una caldera, etc, y es fuerza mayor la guerra, la inflación, el huracán. Los primeros son ejemplos de caso fortuito porque se trata de accidentes provocados por un defecto de un aparato o mecanismo que maneja el**

³ Ernesto Jínesta Lobo, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Responsabilidad Administrativa. Medellín: Editorial Biblioteca Jurídica DIKÉ, 2005), 110-111.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

sujeto responsable o que éste explota en su empresa (...)⁴ (Destacado intencional)

XIV. Que con el fin de conceptualizar el caso fortuito, el Tribunal Contencioso Administrativo, en la resolución N° 319, de las 11 horas del 12 de octubre de 2001, señaló lo siguiente:

*“(...) Atendiendo el origen del evento: la fuerza mayor se debería a un hecho de la naturaleza, mientras que **en el caso fortuito se trataría de un hecho humano** (Bosari y Longo, citados por Soto Nieto). Atendiendo el grado de imprevisibilidad o inevitabilidad del evento: **el caso fortuito es un evento previsible, aún utilizando una conducta diligente -si pudiera haberse previsto sería inevitable-**; la fuerza mayor, por el contrario, es un evento que, aún cuando pudiera preverse es inevitable (en esta línea, por ejemplo Goldschmith, Windscheid. Atendiendo a la esfera en que tiene lugar el evento, criterio más objetivo, propuesto entre otros por Josseland: **si el acontecimiento tiene lugar, se origina, en la empresa o círculo afectado, estaríamos en presencia de un caso fortuito**. Si el acontecimiento se origina fuera de la empresa o círculo afectado, con violencia tal que, considerado objetivamente, queda fuera de los casos fortuitos que deban preverse en el curso ordinario de la vida, estaríamos en presencia de la fuerza mayor.” {V. ROGEL VIDE, Carlos, La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho España., Editorial Civitas S.A., 1977, Pag.79; citado por PEREZ P., Víctor, Principios de Responsabilidad Civil extracontractual, Departamento de Publicaciones del I.N.S., 1984, pags. 89-90).- **“El caso fortuito, a diferencia de la fuerza mayor, que se caracteriza generalmente por su inevitabilidad, tiene más bien por eje definitorio la imprevisibilidad; por esta razón es determinante que el sujeto, antes de la producción del acontecimiento haya actuado con diligencia; para determinar la previsibilidad debe tomarse en cuenta la diligencia del buen padre de familia. Se ha dicho que, si a pesar de darse tal diligencia, el evento sigue siendo imprevisible, estaremos en presencia del caso fortuito...”** {PEREZ P., Víctor, ibidem, pag. 106}.- A su vez, y dentro del marco del Derecho Administrativo, se ha resumido el concepto así: “Pues bien, a los efectos de la doctrina del riesgo, **caso fortuito** se define, justamente, por contraposición a la vis maior y **se caracteriza por dos notas esenciales, la indeterminación y la interioridad, cuyos contrarios, la determinación irresistible y la exterioridad, singularizan a aquéll (...)** [GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid-1980; Pag. 351, la cursiva es del original; la negrilla no.] Considerando tal referencia, se concluye (...) que el caso fortuito **es imprevisible pero evitable y se debe a hechos de carácter humano.**”*

XV. Que el Tribunal Contencioso Administrativo, en la resolución N° 31 de las 8 horas del 09 de abril del 2014, ha resumido las características del caso fortuito de la siguiente forma: “a) Aleatorio; b) No se conoce (desconocido) el origen del accidente dañoso; c) Evento interior o interno; d) Imprevisible al momento de la producción del daño; e) Inevitable por la razón anterior; f) Es propio de la organización; g) Indeterminado. (...)”

XVI. Que del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 04919-SUTEL-DGC-2021 del 16 de junio del 2021, denominado “**INFORME SOBRE LAS AVERÍAS SUFRIDAS POR LOS USUARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO Y OTROS ASOCIADOS PARA LOS DÍAS 10 Y 14 DE ABRIL DE 2021, conviene extraer lo siguiente:**

“(...)”

3. Sobre la solicitud de confidencialidad interpuesta por el operador

Mediante oficio con número de consecutivo 264-693-2021 del 5 de mayo 2021 el **ICE** solicitó la

⁴ Eduardo Ortiz Ortiz, Derecho Administrativo. Tomo 2. Tesis XXIV (San José: Universidad de Costa Rica, 1976), 176.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

confidencialidad de los informes de las averías sufridas el 10 y 14 de julio del 2021 identificadas con el NI-05480-2021; y posteriormente solicitó el mismo tratamiento para la información aportada mediante el oficio 264-874-2021 del 27 de mayo del 2021, y la información brindada en la reunión del 17 de mayo del 2021 y que consta en la minuta número MIN-DGC-00041-2021, así como del anexo número 1, denominado “Instructivo para atención de incidentes en equipos alimentados por corriente directa en las estaciones de telecomunicaciones prioritarios con base en el BIA actualizado”, identificado con el número de ingreso NI-06573-2021; lo anterior por considerar que su conocimiento por parte de terceros podría implicar eventuales daños y perjuicios y/o desventajas competitivas para el ICE desde el punto de vista comercial, económico y de competencia, con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), los artículos 2 y 9 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) y el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley N° 8660); razón por la cual, de previo se procede a realizar el análisis respectivo.

De conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa). Por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

“(…) El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos. (...)”

A pesar de lo expuesto, el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad, y por lo tanto, deben ser restringidas al público.

De igual forma, el numeral 9 de la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada dispone que: “En todo proceso, administrativo o judicial, en que alguna de las partes deba revelar información no divulgada, la autoridad que conozca del asunto deberá adoptar todas las medidas necesarias para impedir su divulgación a terceros ajenos a la controversia. Ninguna de las partes en el proceso podrá revelar ni usar dicha información.”

Ante tal circunstancia, la Sutel debe analizar si la información aportada por el operador debe ser declarada confidencial. Para tal efecto, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(…) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)”.

Asimismo, la Ley N° 7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)”, en su artículo 39, establece que, la

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

información es susceptible de protección, en la medida en que: “a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla. (...)”; lo que es concordante con lo indicado en el artículo 2º de la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada.

Más concretamente con el caso del **ICE**, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones dispone, para lo que interesa, lo siguiente:

“(...) Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente:

a) La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.

b) La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.

c) Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley. (...)”

Ahora bien, como se ha indicado anteriormente, el **ICE** solicitó la confidencialidad de la información aportada, por considerar que la misma es secreto comercial. Al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su dictamen número C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que**

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos. (...) (El resaltado no es del original)

Del análisis de la información brindada por el ICE en el anexo número 1 antes indicado identificado con el número de ingreso NI-06573-2021, se extrae que, que en dicho documento consta los procedimientos internos del operador para atender eventos de incidencias graves en equipos alimentados por corriente directa en las estaciones de telecomunicaciones, así como el funcionamiento, administración y planes de mejora de la Central Oeste del operador. Adicionalmente, en el oficio número 264-693-2021 del 5 de mayo 2021 se anexaron dos archivos que contienen alguna información confidencial sobre las alarmas en el sistema de gestión, registros de logs y proveedores de contenido del ICE, por lo que del documento denominado “Avería 10 de Abril 04-05-21” deberá reservarse la información que consta en la Figura 1 del “Análisis de acontecimientos 10 de abril” y de la sección “Solución del problema” los puntos 5 y 7; además del documento titulado “Avería 14 de Abril 05-05-21” deberá omitirse la sección “Análisis de la causa de avería”

Por otra parte, en la minuta número MIN-DGC-00041-2021 de la reunión del 17 de mayo del 2021, consta información confidencial sobre marca y modelos de equipos, infraestructura y topología de la red del ICE y puntos de interconexión en el extranjero, la cual se describe en los puntos identificados como 1.4, 1.7, 2.2, 2.3 y Acuerdo 1 de la citada minuta. Lo anterior corresponde efectivamente a información o datos sensibles que podrían conceder a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente al operador, razón por la cual se recomienda declarar como confidencial esta información por el plazo máximo de 5 años, al amparo del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

4. Avería del 10 de abril de 2021

4.1. Sobre los argumentos del ICE

De acuerdo con la información remitida por el ICE al correo electrónico informe.red@sutel.go.cr, el 10 de abril de 2021 ocurrió la avería identificada con el número 2021030562, por una interrupción en el servicio de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso, que afectó a un grupo de usuarios en las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Puntarenas, entre las 7:07 am y las 5:33 pm. Según manifiesta el operador, dicha avería fue producto de un hecho fortuito razón por la cual no aplicó una compensación automática a sus usuarios. Las localidades afectadas se detallan a continuación en la tabla 1.

Tabla 1. Detalle de sitios afectados según reporte de avería

Provincia	Localidades afectadas
Alajuela	Carrizal
	Palmares
	Poás de Alajuela
Cartago	San Ramón de Tres Ríos
	Oreamuno
Heredia	Heredia Centro
	Santa Bárbara
Puntarenas	Jacó
	Cóbano
	Esparza
San José	San Isidro de Pérez Zeledón
	San Rafael de Montes de Oca
	Curridabat
	El Alto Guadalupe
	San Pedro de Montes de Oca
	San Rafael Abajo Desamparados
	San Marcos Tarrazú

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Según señaló el operador en la reunión llevada a cabo el 17 de mayo de 2021, la información expuesta en la tabla 1 fue obtenida con base en los reportes de averías realizados por sus clientes, no obstante, posterior al análisis de la afectación realizado por el ICE, esta información fue actualizada mediante el oficio número 264-874-2021 del 27 de mayo de 2021, donde el operador detalló la cantidad exacta de usuarios afectados durante esta avería, según se muestra a continuación:

Tabla 2. Detalle de ubicación de usuarios afectados

Provincia	Usuarios afectados
Alajuela	14.127
Cartago	3.600
Guanacaste	3.379
Heredia	3.745
Limón	4.558
Puntarenas	5.401
San Jose	17.371
Servicios sin detalle de ubicación	10.946
Total	63.127

Según la información anterior, producto de la avería ocurrida el 10 de abril de 2020 en la cual hubo un total de **63.127** usuarios afectados, de los cuales 10.946 se desconoce su ubicación provincial⁵.

El ICE señaló en el “Informe de Falla de AC en Central Oeste y de la Plataforma Triple A (Authentication, Authorization, Accounting)” que la causa raíz de la avería fue la interrupción de la alimentación eléctrica de los equipos que brindan el servicio AAA, sin embargo, debido al tipo de falla sucedida no se activó el sistema de respaldo y se superó el tiempo de las baterías de la UPS por lo que se produjo la afectación de dicha plataforma.

Adicional a lo anterior, el operador indicó que, mediante su sistema de gestión y supervisión, el cual monitorea constantemente las incidencias y alarmas de todos los equipos de la red de telecomunicaciones del ICE, se detectó una serie de alarmas relacionadas con el suministro de energía en la Central Oeste, al ser 01:42 de la madrugada. Dichas alarmas se produjeron con tiempos de entre 2 y 7 milisegundos, siendo que esta condición es producto de fenómenos llamados “transitorios de tipo oscilatorio” en el suministro eléctrico, debido las cargas capacitivas de la estación. Con este detalle, el operador actualizó el horario de afectación producto de esta avería, el cual fue desde la 01:42 am y hasta las 5:33 pm del 10 de abril de 2020, contabilizando un total de **15,85 horas de interrupción**.

Es importante señalar que, en la reunión del 17 de mayo de 2021, el ICE indicó que, el sitio denominado como Central Oeste, es una central no asistida, la cual mantiene varias plataformas y servicios esenciales para la continuidad del negocio. Además, en este sitio se producen constantemente fallas “transitorios de tipo oscilatorio” en la red de alimentación comercial, donde se han registrado 21 fallas desde el 1° de enero de 2021. No obstante, el ICE señaló que no ha tenido un acercamiento formal con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por la problemática en cuanto a la calidad de la energía. Adicionalmente, el operador indicó que se encuentra en proceso de implementar un plan de mejora electromecánica, que busca la corrección del problema, brindando doble fuente de alimentación a la plataforma, con el fin evitar que corrientes transitorias pudieran dejar aislado algún elemento de red.

Sobre el proceso de atención de esta avería, el ICE indicó que realizó las siguientes tareas:

⁵ Para determinar la ubicación de este grupo de usuarios, es necesario revisar y depurar las bases de datos a fin de que se asegure que estas sean íntegras y confiables, pues constituyen un insumo básico para la adecuada gestión de sus clientes y de la operación de su red, así como para la remisión de datos y reportes a esta Superintendencia.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

“(...)

- 1) Personal de Ingeniería es informado para que se desplace para el sitio ICE Oeste, con tarjetas de repuesto.
- 2) Una vez en sitio, se identifica que por el apagado abrupto como consecuencia de la falla de energía, hubo equipos que perdieron su configuración. Se procede a restablecer la misma con ayuda de los respaldos.
- 3) Una vez cargada la configuración del respaldo, se procede a revisar el resto de servidores y balanceadores que conforman la plataforma AAA.
- 4) Dentro de los elementos se encuentran los servidores de Back-END y Front-END de la plataforma, que se encontraban fuera de operación. Para su normalización se revisó cada servidor modular que conforman la solución y se procede a su reinicio para que reestablezcan comunicación.
- 5) Posterior a esta acción se restablecieron los servidores Back-END y Front-END de la plataforma CAR (Cisco Access Registrar)
- 6) Fue necesario realizar revisión manual de configuración (línea a línea) ya que una vez que los elementos de la plataforma estaban operativos, la comunicación no era efectiva.
- 7) Con la comunicación reestablecida y los elementos de la plataforma operando, se identifica adicionalmente un problema de operación de la Base de Datos FCAR.
- 8) La arquitectura de la base de datos presentó daño en la partición de disco del nodo de ICE-Oeste. Una vez energizado el arreglo de disco se hace una serie de labores de parte del personal técnico y se logra normalizar. Con esto se dio por restaurado el servicio de autenticación que afectaba a los clientes que realizaban dicha solicitud. (...)”

En cuanto a la afectación percibida por los usuarios, el **ICE** manifestó que su plataforma AAA (Authentication, Authorization, Accounting) es la solución que utiliza para la autenticación de los usuarios que necesitan acceder a los recursos de su red de acceso a Internet. De acuerdo con lo señalado, los usuarios de este operador mantienen estas credenciales de autenticación en su CPE hasta que este se apague, reinicie o pierda conectividad, por lo que, la indisponibilidad de la plataforma AAA únicamente afectó a los clientes que requerían autenticación, los cuales suman 63.127 usuarios, según se detalló en la tabla 2.

4.2. Sobre los resultados de las sondas de medición para el 10 de abril de 2021

De acuerdo con la información obtenida mediante las sondas de medición, a partir de las 12:00 am del 10 de abril de 2021 se empezó a percibir la desconexión de 17 sondas, en diferentes horarios, ubicadas en las provincias de Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Puntarenas y San José. Además, el lapso con la mayor cantidad de sondas sin registro en la red se presentó entre las 2:00 pm y las 4:00 pm. Posterior a las 5:00 pm de este día, se inició el proceso de recuperación de sondas, donde la mayor parte de estas recuperó conexión sin necesidad de intervención, no obstante, para 4 de estas sondas fue necesario hacer un reinicio del equipo, el cual se realizó entre el 12 y 13 de abril de 2021. El detalle de las sondas afectadas se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Detalle de sondas afectadas por avería del ICE

Provincia	Cantidad de sondas afectadas	Porcentaje de sondas afectadas	Distritos afectados
Alajuela	2	13,33 %	San Pedro
			Florencia
Cartago	2	20%	Tres Ríos
			San Rafael
Guanacaste	5	55,55 %	Curubandé
			Liberia
			Santa Cruz

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Provincia	Cantidad de sondas afectadas	Porcentaje de sondas afectadas	Distritos afectados
			Nicoya
			La Cruz
Heredia	2	20 %	Ulloa
Limón	0	0 %	San Isidro
Puntarenas	3	50 %	Tárcoles
			Parrita
			Miramar
San José	4	15,38 %	San Isidro De El General
			Sabanilla
			Ipís
			Guadalupe
Total	17	22,07%	

Asimismo, la gráfica de la imagen 1 muestra la cantidad de sondas afectadas por hora y provincia.

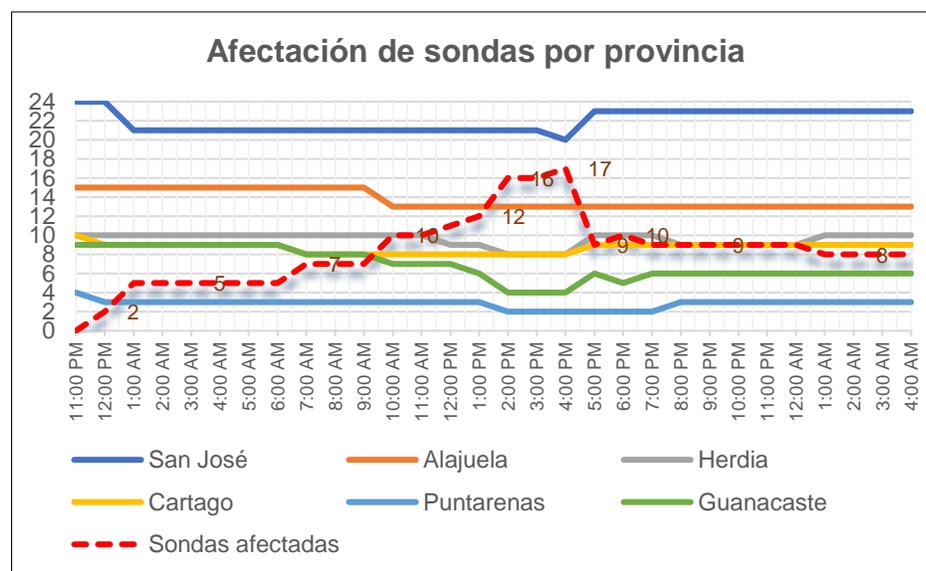


Imagen N°1. Cantidad de sondas afectadas por hora, por provincia, el 10 de abril de 2021.

Es preciso señalar que, el restablecimiento de las sondas de medición inició a las 5:00 pm con 8 de estas, coincidente con la hora de finalización de avería indicada por el ICE, la cual fue alrededor de las 5:30 pm del 10 de abril de 2021.

4.3. Sobre la responsabilidad del ICE

De forma preliminar, conviene recalcar que, ante los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, el artículo 19 del RPCS exime al operador de cumplir con los derechos y obligaciones dispuestos en dicho reglamento, dentro de los cuales se encuentra la obligación a compensar a los usuarios por las interrupciones sufridas, según se observa a continuación:

“Artículo 19. Eximentes de responsabilidad.

Para efectos del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores/proveedores según lo establece el presente reglamento, **se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de**

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas.” (Destacado intencional)

En el caso concreto, dentro de los argumentos para justificar esta falla, el operador señaló la importancia que posee la Central Oeste, la cual es una central no asistida que alberga varios servicios y plataformas esenciales para la continuidad del servicio brindado a los usuarios; según manifestó el operador, “(...) una falla de AC imprevista en el sitio ICE–OESTE disparó la protección de alimentación de la UPS de 60 KVA de capacidad, la cual posee un respaldo de baterías de 15 minutos. El tipo de falla no activó el sistema de respaldo de energía mediante planta generadora y no respalda la carga. De esta manera se quedan sin energía los equipos alimentados desde el tablero denominado “Tablero Servidores AAA” (NI-05480-2021). Aunado a esto, el ICE indicó en la reunión del 17 de mayo de 2021 que esta central tiene un servicio de guardia y monitoreo con un tiempo de atención para este tipo de eventos de un máximo de tres horas. Al respecto hizo ver que el tiempo de respaldo por medio de UPS de la plataforma AAA es de 15 minutos, por lo que una vez transcurrido este tiempo el nodo se interrumpió abruptamente y los sistemas tuvieron que reiniciarse, lo que a su vez ameritó realizar una recuperación de la configuración en la base de datos distribuida por daños en los discos duros.

Por lo expuesto, el ICE señala la posible existencia de un caso fortuito, el cual se define según el artículo 7, inciso 8 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios: “todo hecho que por lo general produce daño, acontece de forma imprevisible y que además no es culposo. El caso fortuito constituye un eximente de responsabilidad para el operador/proveedor, siempre que este haya tomado las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo.

De forma consistente, se ha sido definido por la doctrina costarricense como “un hecho humano de carácter imprevisible e inevitable”⁶. Con el fin de profundizar este concepto, resulta menester traer a colación lo señalado por el tratadista Eduardo Ortiz Ortiz:

*“Es decir, la distinción radica en el hecho de **que la causa del daño, se localice dentro de los medios a disposición y bajo el control del sujeto**, o fuera y en el mundo extraño de la colectividad o de la naturaleza. **Si es lo primero, causa interna, se trata de caso fortuito**; si es lo segundo, causa, externa; se trata de fuerza mayor. Así es caso fortuito el incendio, la explosión de una caldera, etc, y es fuerza mayor la guerra, la inflación, el huracán. Los primeros son ejemplos de caso fortuito porque **se trata de accidentes provocados por un defecto de un aparato o mecanismo que maneja el sujeto responsable o que éste explota en su empresa**; son ejemplos de fuerza mayor los del segundo tipo, en cambio, porque obviamente se trata de fenómenos independientes de la voluntad del empresario o accionado, que son producto de presiones sociales o fenómenos naturales totalmente extraños a su propia organización.”⁷ (Destacado intencional)*

En colaboración con la definición de este concepto, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Primera, mediante resolución N° 319, de las 11 horas del 12 de octubre de 2001 realiza una compilación doctrinaria e indica lo siguiente:

*“(...) la doctrina no siempre es clara en cuanto a su definición, lo mismo que en cuanto a la distinción con el de caso fortuito; sin embargo hay dos propuestas admitidas por la generalidad, al efecto cabe citar: “Atendiendo el origen del evento: la fuerza mayor se debería a un hecho de la naturaleza, mientras que **en el caso fortuito se trataría de un hecho humano** (Bosari y*

⁶ Ernesto Jinesta Lobo, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Responsabilidad Administrativa. Medellín: Editorial Biblioteca Jurídica DIKÉ, 2005), 110-111.

⁷ Eduardo Ortiz Ortiz, Derecho Administrativo. Tomo 2. Tesis XXIV (San José: Universidad de Costa Rica, 1976), 176.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Longo, citados por Soto Nieto). Atendiendo el grado de imprevisibilidad o inevitabilidad del evento: **el caso fortuito es un evento previsible, aún utilizando una conducta diligente -si pudiera haberse previsto sería inevitable-**; la fuerza mayor, por el contrario, es un evento que, aún cuando pudiera preverse es inevitable (en esta línea, por ejemplo Goldschmith, Windscheid. Atendiendo a la esfera en que tiene lugar el evento, criterio más objetivo, propuesto entre otros por Josserand: **si el acontecimiento tiene lugar, se origina, en la empresa o círculo afectado, estaríamos en presencia de un caso fortuito.** Si el acontecimiento se origina fuera de la empresa o círculo afectado, con violencia tal que, considerado objetivamente, queda fuera de los casos fortuitos que deban preverse en el curso ordinario de la vida, estaríamos en presencia de la fuerza mayor." {V. ROGEL VIDE, Carlos, La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho España., Editorial Civitas S.A., 1977, Pag.79; citado por PEREZ P., Víctor, Principios de Responsabilidad Civil extrancontractual, Departamento de Publicaciones del I.N.S., 1984, pags. 89-90).- **"El caso fortuito, a diferencia de la fuerza mayor, que se caracteriza generalmente por su inevitabilidad, tiene más bien por eje definitorio la imprevisibilidad; por esta razón es determinante que el sujeto, antes de la producción del acontecimiento haya actuado con diligencia; para determinar la previsibilidad debe tomarse en cuenta la diligencia del buen padre de familia. Se ha dicho que, si a pesar de darse tal diligencia, el evento sigue siendo imprevisible, estaremos en presencia del caso fortuito..."** {PEREZ P., Víctor, ibídem, pag. 106).- A su vez, y dentro del marco del Derecho Administrativo, se ha resumido el concepto así: "Pues bien, a los efectos de la doctrina del riesgo, **caso fortuito** se define, justamente, por contraposición a la vis maior y **se caracteriza por dos notas esenciales, la indeterminación y la interioridad, cuyos contrarios, la determinación irresistible y la exterioridad, singularizan a aquél (...)** [GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid-1980; Pag. 351, la cursiva es del original; la negrilla no.] Considerando tal referencia, se concluye (...) que el caso fortuito **es imprevisible pero evitable y se debe a hechos de carácter humano.**"⁸

Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo se encarga de resumir las características del caso fortuito de la siguiente forma: "a) Aleatorio; b) No se conoce (desconocido) el origen del accidente dañoso; c) Evento interior o interno; d) Imprevisible al momento de la producción del daño; e) Inevitable por la razón anterior; f) Es propio de la organización; g) Indeterminado. (...)." ⁹

Tomando en consideración lo anterior, resulta claro que el caso fortuito es un hecho imprevisible e interno que sucede a pesar de haberse tomado las medidas preventivas necesarias. Cabe especificar que, para que opere el caso fortuito, dado que es imprevisible, el operador debió haber actuado con diligencia en la citada prevención de la ocurrencia del problema. Si a pesar de darse tal diligencia, el evento sigue siendo imprevisible, se trata entonces de caso fortuito.

Para determinar que un hecho califica como imprevisible para un sujeto, el doctrinario Jorge Jiménez explica que la respuesta "habría que buscarla en el tipo o clase de prestación a cual se encuentra obligado el deudor (es decir, la situación concreta) para a partir de allí determinar si el sujeto y bajo el parámetro del buen padre de familia se ha portado de forma diligente."¹⁰ Para ello, continúa explicando, "habrá que hacer un examen serio y objetivo sobre las condiciones y circunstancias que mediaron en el cumplimiento."¹¹

Ahora bien, de un análisis del presente asunto, se tiene que la falla surgió producto de una interrupción en el suministro eléctrico por "transitorios de tipo oscilatorio" en la red de alimentación de los equipos que brindan el servicio de autenticación, autorización y contabilidad siendo que el proveedor del suministro eléctrico es la Compañía Nacional de Fuerza Luz. Debido a las condiciones del citado transitorio, se disparó el disyuntor que permite la transición entre los

⁸ Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, resolución No. 319, de las 11 horas del 12 de octubre de 2001.

⁹ Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, resolución No. 31 de las 8 horas del 09 de abril del 2014.

¹⁰ Jiménez, "Caso fortuito y fuerza mayor", 91.

¹¹ Ibíd.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

sistemas de alimentación eléctrica, por lo que, al momento de superarse los 15 minutos de respaldo por medio de baterías UPS, la plataforma AAA dejó de operar de forma abrupta. De manera que, si bien el proveedor del servicio eléctrico es la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, el **ICE** conocía de la existencia de fallas en el suministro eléctrico por “transitorios de tipo oscilatorio”, por lo que el problema era conocido por el operador y la red de respaldo eléctrico está bajo su control. Sin embargo, el citado sistema de respaldo de energía que controla el **ICE** no fue efectivo en mantener la continuidad de la alimentación eléctrica de la plataforma, y el tiempo de respuesta de la central desatendida superó el tiempo de respaldo eléctrico por medio de baterías de UPS de esta plataforma, lo que finalmente ocasionó la afectación en los servicios de telecomunicaciones.

Aquí resulta necesario analizar varios puntos. En primer lugar, es cierto que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (en adelante CNFL) generó una interrupción eléctrica. Sin embargo, se debe considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en el numeral 5, la CNFL es una empresa del Grupo **ICE**. Adicionalmente, el operador tenía conocimiento de que dicho sitio es afectado constantemente por fallas “transitorios de tipo oscilatorio” en la red de alimentación comercial, y que, desde el 1° de enero de 2021, se habían registrado un total de 21 fallas, por lo que dicha afectación no era nueva y el **ICE** no solicitó la toma de acciones a la CNFL para el ajuste del suministro eléctrico.

De manera que la interrupción eléctrica se trataba de un evento previsible, ante el cual el operador pudo haber actuado de forma diligente con el fin de evitar un evento como el ocurrido el 10 de abril de 2021, sin embargo, no lo hizo. Nótese que, incluso, en la reunión efectuada el 17 de mayo de 2021, el **ICE** mencionó que conocía la existencia del problema, pero no había actuado con su proveedor eléctrico y además se encuentra implementando un plan de mejora electromecánica para mitigar los efectos externos debidos a los citados “transitorios de tipo oscilatorio”, a través de la provisión de una doble fuente de alimentación a la plataforma, lo que evitaría el problema sucedido por el disparo del disyuntor de transición, dado que el equipo no quedaría sin alimentación eléctrica.

Sobre este particular es notable el hecho de que, a pesar del conocimiento por parte del **ICE** de los problemas de “transitorios de tipo oscilatorio” en su alimentación eléctrica, un equipamiento como el Servidor AAA catalogado por el mismo operador como crítico para mantener en funcionamiento su red y el servicio prestado a los usuarios, estuviese respaldado por una UPS que brindaba autonomía de tan solo 15 minutos, lo cual a todas luces resulta insuficiente dentro de un edificio como la Central Oeste que es desatendido (sin personal humano técnico de forma permanente en el sitio) y que en su lugar cuenta un servicio de guardia y monitoreo con un tiempo de atención para este tipo de eventos de un máximo de tres horas.

En una situación como la descrita, para un sitio cuyo tiempo de respuesta se puede extender por un plazo de hasta 3 horas, se espera que cuente con los respaldos de energía inmediatos o de primera respuesta (por ejemplo, las UPS) necesarios para garantizar el suministro eléctrico al menos durante el plazo que los equipos podrían mantenerse desatendidos con el fin de evitar una caída en los servicios como la ocurrida el pasado 10 de abril de 2021, o en su defecto modificar las condiciones de guardia y monitoreo de la Central con el fin de hacerlo más expedito y adecuarlo a las condiciones de autonomía de la UPS existente, al menos de forma temporal mientras se implementaba una solución permanente al problema recurrente y bien conocido por el **ICE** de transitorios en el sistema de alimentación eléctrica.

Así las cosas, de previo, el operador pudo haber tomado las acciones necesarias para evitar que la plataforma AAA se viera afectada por las constantes fallas “transitorios de tipo oscilatorio” en la red eléctrica comercial que abastece este sitio. Al tratarse de un evento **previsible** -dado que el **ICE** conocía de dichas fallas- y **evitable** -si el operador hubiera actuado con la diligencia

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

debida-, se concluye entonces que no constituye un caso fortuito y, consecuentemente, los argumentos señalados por el operador no califican como un eximente de responsabilidad, en los términos del numeral 19 del RPCS.

Por lo expuesto, conforme lo ordena el artículo 20 y 21 del RPCS¹²¹³, se considera que el ICE debe compensar a los 63.127 usuarios que sufrieron interrupción el 10 de abril de 2021, por un periodo de 15,85 horas en el servicio de acceso a Internet fijo y otros asociados que se brinden sobre ese mismo acceso, ya que se lesionó los derechos estipulados en el artículo 45 incisos 5), 13) y 24) de la Ley General de Telecomunicaciones.

La citada compensación deberá calcularse conforme lo dispuesto en el artículo 22 del citado reglamento que para los efectos señala:

“Artículo 22. Cálculo de la compensación por interrupciones en los servicios.

Los usuarios obtendrán la respectiva compensación por la interrupción del servicio debido a fallas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento.

El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera:

$$\text{Compensación} = 2 * \text{Tarifa recurrente} * \frac{\text{Tiempo total de interrupción}}{\text{Tiempo total del mes o período de facturación}}$$

Donde:

Tarifa recurrente: la tarifa recurrente del servicio corresponde al precio mensual (o del período de facturación) del servicio bajo condiciones óptimas de operación, establecido contractualmente entre el usuario y el operador, la cual no contempla los montos facturados bajo la modalidad de cobros por consumo. Para servicios prepago, la tarifa recurrente corresponde al monto de la última recarga realizada por el usuario.

Tiempo total de interrupción: corresponde tiempo total de falla del servicio acumulado a lo largo de todo el mes o del período de facturación del servicio. Este tiempo total se expresa en horas y fracciones de hora, y la unidad mínima de medición es un minuto.

Tiempo total del mes o período de facturación: corresponde a la cantidad total de horas del mes o del período de facturación del servicio. Para el caso de servicios prepago, corresponde a la vigencia de la recarga.

De acuerdo al artículo 21 del presente Reglamento, el operador/proveedor deberá definir una compensación cuyo valor sea igual o mayor al dispuesto por la fórmula expuesta en este artículo.”

5. Avería del 14 de abril de 2021

5.1. Sobre los argumentos del ICE

De acuerdo con la información remitida por el ICE al correo electrónico informe.red@sutel.go.cr,

¹²(...) Ante casos de interrupciones que afecten a grupos de usuarios, y siempre que sea técnicamente factible individualizar a los afectados, el operador realizará la compensación de forma automática a dichos usuarios. En el caso de una interrupción masiva que afecte la totalidad de los usuarios, el operador/proveedor compensará de forma automática a la totalidad de usuarios del servicio afectado.”

¹³ “Artículo 20. Derecho a compensación por interrupciones en los servicios. Los operadores/proveedores están en la obligación de prestar los servicios con eficiencia, confiabilidad, oportunidad, calidad y en forma continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Las interrupciones en los servicios deberán ser evaluadas desde el punto de vista del usuario final, y los operadores/proveedores deberán compensar a sus usuarios cuando sus servicios se vean interrumpidos o afectados, con excepción de aquellas interrupciones producto de los eximentes indicados en el artículo 21 del presente reglamento.”

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

el 14 de abril de 2021, debido a un evento fortuito aconteció la avería identificada con el número 2021031902, por una degradación en la calidad del servicio de acceso a Internet fijo que afectó a un grupo de usuarios en las provincias de Alajuela, Guanacaste y San José, entre las 11:52 am del citado día y se prolongó hasta las 10:00 pm del 16 de abril de 2021, contabilizando un total de 58,13 horas.

Según la información aportada por el operador mediante el “Informe de Avería por degradación en algunos servicios de Internet residencial y empresarial”, el ICE en conjunto con sus proveedores de tránsito determinaron que el proveedor de contenido “Hurricane Electric” estaba “reanunciando” los prefijos y rutas de IPv4 hacia algunas CDNs¹⁴ y nubes públicas. Debido a esto, el ICE gestionó con “Hurricane Electric” la normalización del direccionamiento IPv4 y la baja de la sesión de peering que el operador mantiene con este proveedor de contenido. Según señaló el ICE, esta avería no provocó interrupción alguna en el servicio de acceso a Internet fijo brindado a los clientes de este operador, siendo que los niveles de consumo de tráfico se mantuvieron estables durante el 14 de abril de 2021 y para todo el mes de abril, además, estos fueron similares a los obtenidos en los meses de febrero y marzo del presente año.

Sobre la relación que mantiene el ICE con el proveedor de contenido “Hurricane Electric”, causante de la avería del 14 de abril de 2021, el ICE señaló lo siguiente: “En relación con la situación que ocurrió con Hurricane Electric, se confirma que el ICE posee en Miami un punto de conexión donde se interconectan diferentes operadores, entre ellos Hurricane Electric, el cual realizó trabajos de mantenimiento y causó problemas de enrutamiento en los enlaces internacionales que posee el ICE. Asimismo, se informa que entre el ICE y la empresa Hurricane Electric no se tiene ninguna relación contractual ni comercial, y solo es una empresa que se encuentra en el mismo punto de compartición de tráfico en Equinix en Miami, Florida.”, (NI-6573-2021)

5.2. Sobre los resultados de las sondas de medición para el 14 de abril de 2021

La información recopilada por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia mediante las sondas de medición muestra que, si bien no existió una interrupción total del servicio de acceso a Internet fijo, la gráfica de la imagen 2 evidencia una degradación en la velocidad de descarga en varias provincias del país, la cual inició en un horario similar a la avería reportada por el ICE, alrededor de las 12:00 md, como se muestra en la siguiente imagen.

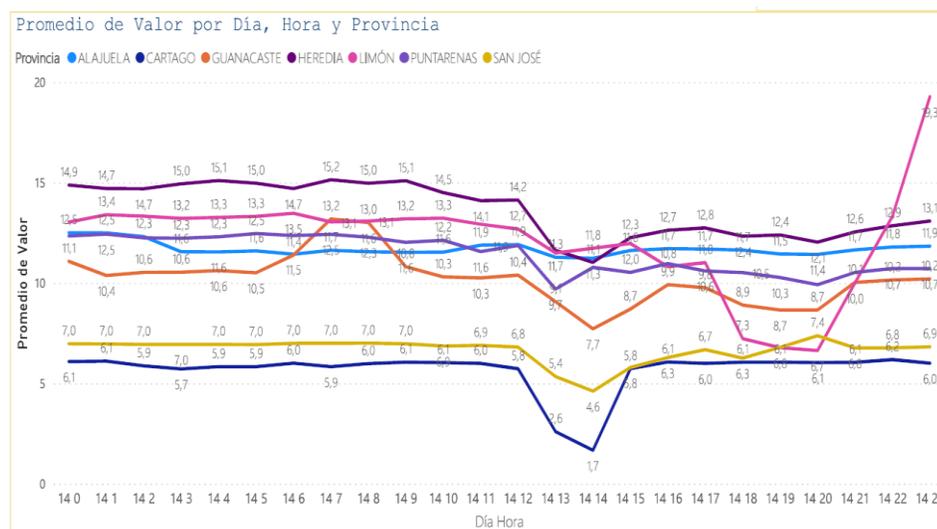


Imagen N°2. Cantidad de sondas afectadas por hora, por provincia, el 14 de abril de 2021.

¹⁴ Red de distribución de contenidos (Content Delivery Network).

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Con base en la velocidad promedio obtenida previo a la falla, y la velocidad recibida al momento de mayor afectación, es posible determinar que las provincias que se vieron más afectadas fueron Cartago con una disminución aproximada de 71,47% de la velocidad aprovisionada, Limón con 45,67%, San José con 34,29% y Guanacaste con 30,53%.

5.3. Sobre la responsabilidad del ICE

De acuerdo con la información aportada por el ICE, la avería ocurrida el 14 de abril de 2021 fue ocasionada por un problema en el “reanunciado” de prefijos del sistema autónomo de las rutas IPv4 del ICE, por parte de un proveedor de contenido llamado “Hurricane Electric”, para lo cual mediante NI-05480-2021 aportó el detalle de la configuración y una captura de las rutas anunciadas erróneamente por dicho proveedor, lo que generó saturación del enlace del ICE.

Posteriormente, en la reunión efectuada el 17 de mayo del 2021 y en el oficio que consta en el documento electrónico NI-06573-2021, el operador aclaró que los problemas fueron provocados por un tercero, el proveedor de contenido “Hurricane Electric”, mientras este realizaba labores de mantenimiento; empresa con la cual el ICE no mantiene ninguna relación comercial, y únicamente comparten el mismo punto de intercambio de tráfico.

De lo expuesto, se constata que la degradación en la velocidad de descarga del servicio de acceso a Internet fijo se originó por las acciones de un tercero ajeno al ICE (hecho de un tercero) y que para el operador dicha situación era imprevisible e inevitable. Al respecto, Ortiz Ortiz indica que: “Se entiende por tercero, para este efecto, toda persona distinta de las partes en el juicio o en la relación de responsabilidad. Su acto causante del daño, en cuanto imprevisible o inevitable, es un hecho extraño a la organización de la empresa, que sirve para exonerar de responsabilidad a igual título que la fuerza mayor común.”¹⁵

Desde esta tesitura, considerando lo dispuesto en el artículo 19 del RPCS, se logra concluir que nos encontramos ante una causal que exime al ICE de responsabilidad por la avería sufrida por lo que no está obligado a compensar a los usuarios de las provincias de Alajuela, Guanacaste y San José, que sufrieron la degradación en la calidad del servicio de acceso a Internet fijo, entre las 11:52 am del 14 de abril del 2021 y hasta las 10:00 pm del 16 de abril de 2021. (...)

XVII. Que la información aportada por el ICE en el anexo número 1, denominado “*Instructivo para atención de incidentes en equipos alimentados por corriente directa en las estaciones de telecomunicaciones prioritarios con base en el BIA actualizado*”, con número de ingreso NI-06573-2021; así como del documento denominado “*Avería 10 de Abril 04-05-21*” la información que consta en la Figura 1 del “*Análisis de acontecimientos 10 de abril*” y de la sección “*Solución del problema*” los puntos 5 y 7; además del documento titulado “*Avería 14 de Abril 05-05-21*” la sección “*Análisis de la causa de avería*”; y los puntos identificados como 1.4, 1.7, 2.2, 2.3 y Acuerdo 1 de la minuta número MIN-DGC-00041-2021 de la reunión del 17 de mayo del 2021, deben ser declarados confidenciales, por cuanto detallan información o datos sensibles sobre marca y modelos de equipos, infraestructura y topología de la red del ICE y puntos de interconexión en el extranjero, además de información sobre las alarmas en el sistema de gestión, registros de logs y proveedores del ICE, que podrían conceder a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente al operador, conforme lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

XVIII. Que la Central Oeste del ICE, es considerada por el operador como un sitio crítico para sus operaciones y para la prestación de los servicios de acceso a Internet fijo y otros que se

¹⁵ Eduardo Ortiz Ortiz, Derecho Administrativo. Tomo 2. Tesis XXIV (San José: Universidad de Costa Rica, 1976).

17 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 045-2021**

brindan por el mismo medio de acceso, pues no solo alberga el sistema de alimentación eléctrica AAA que se vio afectado durante la falla ocurrida el 10 de abril de 2021, sino también los correspondientes equipos de conmutación y enrutamiento, así como el DNS el cual constituye un elemento fundamental para la red de acceso a Internet de cualquier ISP.

- XIX.** Que resulta evidente que la Central Oeste del **ICE** ha experimentado constantes fallas de tipo “*transitorios de tipo oscilatorio*” en la alimentación eléctrica y además los sistemas de respaldo eléctrico actuales no fueron efectivos para asegurar la continuidad de la alimentación, para proteger adecuadamente los equipos sensibles dentro de esta localidad puesto que la avería ocurrida el 10 de abril de 2021 se extendió durante más de 15 horas, que implicó el reinicio repentino de la plataforma AAA, que a su vez ocasionó daños en los discos de almacenamiento de la base de datos de la citada plataforma, que obligó a sustituir los dispositivos dañados, restaurar la configuración de dicho sistema y reiniciar el proceso de registro para acceso a la red de los más de 63 mil usuarios que se vieron afectados.
- XX.** Que la situación anteriormente descrita deja en claro que la falla experimentada por el **ICE** el 10 de abril de 2021, era previsible y evitable, y por falta al deber de diligencia debida se lesionó el derecho de los usuarios establecido en el artículo 45 incisos 5), 13) y 24) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que no califica como un eximente de responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, siendo procedente la compensación a los 63.127 usuarios afectados conforme a los artículos 20 y 21 del citado Reglamento.
- XXI.** Que la avería sufrida por el **ICE** a las 11:52 am del 14 de abril de 2021 se extendió hasta las 10:00 pm del 16 de abril de 2021, contabilizó un total de 58,13 horas, y provocó la degradación en la velocidad del servicio de acceso a Internet fijo a usuarios de todas las provincias, donde las más afectadas fueron Cartago, Limón, San José y Guanacaste. No obstante, esta avería fue provocada por un tercero que no tiene relación comercial con el **ICE**, además que era imprevisible e inevitable, por lo que, esta situación califica como un eximente de responsabilidad para dicho operador conforme al artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios.
- XXII.** Que el **ICE** no realizó ninguna compensación automática a los usuarios afectados, tal y como lo dispone el artículo 21 del citado Reglamento, toda vez que, el operador creyó que estaba amparado a un eximente de responsabilidad, lo cual era cierto para el evento del 14 de abril del 2020, pero no para la avería del 10 de abril del 2020. En virtud de dicha omisión por parte del **ICE**, y considerando las facultades y obligaciones legales de supervisión que tiene esta Superintendencia conforme al artículo 60 incisos d) y e) y 73 inciso a) de la Ley 7593), que deberá ordenarse al **ICE** aplicar la compensación que en derecho corresponde a los usuarios afectados con la avería del 10 de abril del 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 incisos 5), 13) y 24) y numeral 49 inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, como de seguido se dispone.

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 04919-SUTEL-DGC-2021, del 16 de junio del 2021, denominado “*INFORME SOBRE LAS AVERÍAS SUFRIDAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*”

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

EN LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A INTERNET FIJO LOS DÍAS 10 Y 14 DE ABRIL DE 2021”.

SEGUNDO. Declarar por un plazo de 5 años la confidencialidad de los siguientes documentos aportados por el **ICE**, que constan en el expediente número I0053-STT-MOT-RDA-00068-2021, conforme lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública:

1. Anexo 1 del oficio con número de consecutivo 264-874-2021 del 27 de mayo del 2021, denominado “*Instructivo para atención de incidentes en equipos alimentados por corriente directa en las estaciones de telecomunicaciones prioritarios con base en el BIA actualizado*”. (NI-6573-2021)
2. Oficio número 264-693-2021 del 5 de mayo 2021 documento denominado “*Avería 10 de Abril 04-05-21*” omitir la información que consta en la Figura 1 del “*Análisis de acontecimientos 10 de abril*” y de la sección “*Solución del problema*” los puntos 5 y 7; además del documento titulado “*Avería 14 de Abril 05-05-21*” la sección “*Análisis de la causa de avería.*” (NI-05480-2021)
3. Los puntos identificados con la numeración 1.4, 1.7, 2.2, 2.3 y Acuerdo 1, de la minuta número MIN-DGC-00041-2021 (MIN-DGC-00001-2021¹⁶) de la reunión celebrada el 17 de mayo del 2021.

TERCERO: Solicitar a la unidad administrativa de Gestión Documental de esta Superintendencia, que implemente los controles necesarios para el acceso y almacenamiento de los datos sensibles aportados por el **ICE** y señalados en el punto anterior, con el fin de proteger y salvaguardar su privacidad, por lo que deberá trasladar de manera íntegra aquellos documentos que sean declarados confidenciales e incorporar las versiones públicas de los documentos correspondientes en el expediente, con fin de mantener para completo el expediente I0053-STT-MOT-RDA-00068-2021.

CUARTO: Indicar al **ICE** que la avería ocurrida el 10 de abril del 2021, era previsible y evitable y por falta al deber de diligencia debida, se lesionó el derecho de los usuarios establecido en el artículo 45 incisos 5), 13) y 24) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que no califica como un eximente de responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

QUINTO: Ordenar al **ICE** que, a más tardar en el siguiente ciclo de facturación a partir de la notificación del acuerdo respectivo, realice la debida compensación a los 63.127 usuarios que sufrieron la interrupción el 10 de abril del 2021, por un periodo de 15,85 horas en el servicio de acceso a Internet fijo y cualquier otro servicio prestado a través de ese mismo acceso, según lo establecen los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Prestación y calidad de los servicios. Lo cual deberá ser acreditado ante SUTEL en el plazo máximo de **30 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEXTO: Eximir al **ICE** de responsabilidad en cuanto a la avería ocurrida el 14 de abril del 2021, la cual provocó una degradación en la velocidad del servicio de acceso a Internet fijo brindado por este operador a usuarios de todo el país, puesto que la misma era imprevisible e inevitable, toda

¹⁶ Por un error material, según se señaló en el oficio número 05108-SUTEL-DGC-2021, el número de minuta correcto debe leerse como MIN-DGC-00041-2021

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

vez que fue provocada por un proveedor de contenido internacional sin relación comercial con el **ICE**, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Prestación y calidad de los servicios.

SETIMO: Solicitar al **ICE** que realice las acciones correctivas que resulten pertinentes en la Central Oeste, en el sistema de respaldo de alimentación eléctrica, para que éstos mantengan la continuidad eléctrica incluso en casos de “*transitorios de tipo oscilatorio*”, de manera que se protejan adecuadamente los equipos sensibles dentro de esta localidad. Para lo cual deberá presentar un informe de las acciones que implementará, en un plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo.

OCTAVO: Señalar al **ICE** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación de presente acuerdo, deberá revisar y depurar sus bases de datos, a fin de que se asegure que estas sean íntegras y confiables, pues constituyen un insumo básico para la adecuada gestión de sus clientes y de la operación de su red, así como para la remisión de datos y reportes a esta Superintendencia. Para lo cual deberá enviar un informe dentro del citado plazo, en el que se indique la localidad a que pertenece cada uno de los usuarios afectados que no fueron identificados según lo señalado en el Anexo 3 del oficio número 264-874-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 9

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

9.1. *Revisión y validación de información de FONATEL al mes de abril 2021.*

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la revisión y validación de la información de Fonatel, al mes de abril del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 04929-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a la información conocida en esta oportunidad y señala que de esta manera se cumple con lo dispuesto en la resolución RCS-031-2019, adoptada por el Consejo en la sesión 075-2019, celebrada el 21 de noviembre del 2019.

Señala que tomando en consideración la revisión y validación tanto de los cálculos como de los valores expresados derivados de la información analizada para el monitoreo del estado de los programas y proyectos de la Dirección General de FONATEL, se determina que tanto los valores reportados para los indicadores de la Fase 1 como los de la Fase 2 para el reporte del mes de abril

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

del 2021, se encuentra respaldada por la Dirección General de Mercados

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04929-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-045-2021

1. Dar por recibido el oficio 04929-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración del informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a abril del 2021.
4. Remitir el oficio 04929-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a abril del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

9.2 Asignación de recurso numérico: numeración por primera vez, a favor de DIDWW CR, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico presentado por la empresa DIDWW CR, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 04919-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del tema; señala que se trata de la solicitud de

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

asignación de recurso numérico por primera vez, para identificación de usuarios finales, presentada por la empresa DIDWW CR, S. A., cédula jurídica número 3-101-747971, recibida por esta Superintendencia el pasado 21 de octubre del 2020, con el número de ingreso NI-14327-2020. Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04919-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-045-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04919-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico presentado por la empresa DIDWW CR, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-128-2021

“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, POR PRIMERA VEZ, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FINALES A FAVOR DE DIDWW CR S. A.

D0104-STT-NUM-01866-2020

RESULTANDO

1. Que mediante sesión ordinaria 046-2020, celebrada el 25 de junio del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 025-046-2020, de las 12:40 horas, aprobó por unanimidad la resolución RCS-171-2020 “SE OTORGA A LA EMPRESA DIDWW CR S.A. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA EN SU MODALIDAD IP” la cual indica entre otras cosas lo siguiente: “(...) Otorgar autorización a la empresa DIDWW CR S.A. cédula jurídica número 3-101-747971, por un período de diez años a partir de la notificación de la

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: *Telefonía fija en su modalidad IP (...)*. (visible en el expediente D0104-STT-AUT-01685-2019).

2. Que en sesión ordinaria 088-2020 celebrada el 17 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 016-088-2020, de las 14:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-329-2020 “*SE INSCRIBE CON MODIFICACIONES EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y SU ANEXO 3 ENTRE CALLMYWAY NY S.A. Y DIDWW CR S.A.*” la cual indica entre otras cosas lo siguiente: “(...) **SEGUNDO: INSCRIBIR** con modificaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “Contrato de interconexión” y su Anexo 3 suscrito por **CALLMYWAY NY, S.A.** y **DIDWW CR S.A.** visible en el NI-13066-2020 y NI-16182-2020 del expediente administrativo C0059-STT-INT-01720-2020 (...)”
3. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, NI-14327-2020, con fecha de recepción del 21 de octubre 2020, la empresa **DIDWW CR S.A.** realiza la siguiente solicitud “*Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes pueden ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones*”. Entre lo que señala los siguientes: i) Diez mil números (10 000) número para identificación de clientes del bloque numérico 4900 0000 al 4900 9999, ii) número 800-900 8090 y 0800-100 2030.
4. Que mediante oficio 11178-SUTEL-DGM-2020, con fecha de remisión del 09 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados, realizó la prevención a la solicitud NI-14327-2020, indicando que no cumple con los requisitos generales y específicos que se indican en la normativa de asignación de recurso de numeración, en cuanto al estar como patrono activo ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Que mediante oficio sin número de consecutivo, NI-00246-2021, con fecha de recepción del 06 de enero del 2021 por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, la empresa **DIDWW CR S.A.** solicita ampliación del plazo de presentación de documentación a la prevención realizada mediante el oficio 11178-SUTEL-DGM-2020, esto dado que el proceso de reanudar la inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social se ha visto dilatado por la situación relacionada con el COVID-19, así como las vacaciones de fin y principio de año.
6. Que mediante oficio 260-SUTEL-DGM-2021, con fecha de recepción el 12 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados, atendió la solicitud de ampliación del plazo solicitado por la empresa **DIDWW CR S.A.** en la cual se le da un plazo de 5 días hábiles más, para la presentación de la información solicitada por medio del oficio 11178-SUTEL-DGM-2020.
7. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, NI-01185-2021, con fecha del 28 de enero del 2021 recibido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, la empresa **DIDWW CR S.A.** por medio de Esteban Agüero Guier, presenta el comprobante de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el cual se indica que la empresa se encuentra inscrita, activa y al día con las obligaciones de dicha institución.
8. Que mediante el oficio 01088-SUTEL-DGM-2021 de la Dirección General de Mercados, con fecha de notificación del 11 de febrero del 2021, se le otorgó “*ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN PROVISIONAL PRESENTADA POR DIDWW CR S.A. (NI-14327-2020)*”, en donde se le asigna de manera provisional entre el operador interconectado con **CALLMYWAY NY S.A.** y **DIDWW CR S.A.** esto para realizar

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

las pruebas de interoperabilidad entre las partes, señalando lo siguiente numeración: i) Numeración para identificación de clientes del rango correspondiente del 4900-0000 al 4900-0099, ii) Numeración para servicio de cobro revertido nacional, 800's número 800-900 8090; iii) Numeración para servicio de cobro revertido internacional 0800's número 0800-100-2030. En dicho oficio se le conceden 20 días hábiles para que efectúe la configuración y programación de números de prueba, así como para la realización de las pruebas respectivas y proceda a remitir el intercambio de tráfico y conciliación de los CDR's para la programación de las pruebas de interconexión entre las partes.

9. Que según las competencias de la Superintendencia y conforme al procedimiento correspondiente, se realizó la revisión de la documentación presentada por la empresa **DIDWW CR S.A.** para la asignación por primera vez de recursos de numeración. Es así como por medio del oficio 01088-SUTEL-DGM-2021 del 09 de febrero del 2021 se da la admisibilidad a la solicitud del recurso de numeración provisional presentada por **DIDWW CR S.A.**, y se le solicita a la empresa, la remisión de los CDR's de conciliación correspondiente a la interconexión entre **DIDWW CR S.A** y **CALLMYWAY NY S.A.**
10. Que mediante correo electrónico, se recibe en esta Superintendencia el documento sin número (NI-03120-2021) por parte de Inga Urbiete, en su calidad de DPO (Data Protection Officer, siglas en Inglés) correspondiente a la dirección electrónica gdpr@didww.com, el cual es recibido el 09 de marzo del 2021, donde la empresa **DIDWW CR, S.A.** remite las pruebas de intercambio de tráfico y conciliación de los CDR's entre los operadores con numeración asignada, y los parámetros técnicos para la configuración de líneas de prueba.
11. Que mediante documento sin número de consecutivo recibido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones en fecha del 17 de marzo del 2021 (NI-03582-2021), remitido por la presidente de DIDWW CR S.A. Lina Zaboras, se realiza una ampliación al oficio NI-03120-2021 y remite los CDR's correspondiente al intercambio del tráfico entre operadores con numeración asignada y los datos técnicos correspondientes a la configuración de dispositivos para las líneas de pruebas.

DIDWW CRDs						
Hora Inicio	Duracion	Destino	Origen			
2021-03-02 08:00:37	10	40000102	50649000098	28	1416	50649000098
2021-03-02 08:00:52	4	40000103	50649000098	5	42000000	50649000098
2021-03-02 08:01:01	2	1010	50649000098	9	42000001	50649000098
2021-03-02 08:01:07	5	1212	50649000098	5	1200	50649000098
2021-03-02 08:01:17	2	40103999	50649000098	7	1255	50649000098
2021-03-02 08:01:39	7	40103998	50649000098	7	51000000	50649000098
2021-03-02 08:01:56	7	1000	50649000098	6	51000001	50649000098
2021-03-02 08:02:07	7	1234	50649000098	10	43500098	50649000098
2021-03-02 08:02:20	0	40500000	50649000098	7	43500099	50649000098
2021-03-02 08:03:04	7	40505050	50649000098	10	1111	50649000098
2021-03-02 08:03:20	6	40500001	50649000098	6	1001	50649000098
2021-03-02 08:03:30	5	1222	50649000098	5	43000000	50649000098
2021-03-02 08:03:38	5	1333	50649000098			
2021-03-02 08:03:48	5	40300000	50649000098			
2021-03-02 08:03:58	9	40300001	50649000098			
2021-03-02 08:04:13	3	60002000	50649000098			
2021-03-02 08:04:23	4	60002001	50649000098			
2021-03-02 08:04:32	5	1693	50649000098			
2021-03-02 08:04:42	10	70020000	50649000098			
2021-03-02 08:05:02	6	70020001	50649000098			
2021-03-02 08:05:17	8	21000000	50649000098			
2021-03-02 08:05:32	11	21000001	50649000098			
2021-03-02 08:06:11	5	47007777	50649000098			
2021-03-02 08:06:21	5	47000707	50649000098			
2021-03-02 08:06:36	8	1177	50649000098			
2021-03-02 08:06:52	7	40201000	50649000098			
2021-03-02 08:07:04	0	40201001	50649000098			
2021-03-02 08:08:15	7	1109	50649000098			
2021-03-02 08:08:27	4	1321	50649000098			
2021-03-02 08:08:37	5	1414	50649000098			
2021-03-02 08:08:49	4	40800000	50649000098			
2021-03-02 08:08:56	5	40800001	50649000098			
2021-03-02 08:09:04	9	1406	50649000098			
2021-03-02 08:09:24	0	40604998	50649000098			
2021-03-02 08:09:49	11	1719	50649000098			
2021-03-02 08:10:06	4	1720	50649000098			
2021-03-02 08:10:15	19	40700000	50649000098			
2021-03-02 08:10:39	8	40700001	50649000098			
2021-03-02 08:10:54	12	1415	50649000098			
2021-03-02 08:11:10				28	1416	50649000098
2021-03-02 08:11:51				5	42000000	50649000098
2021-03-02 08:12:01				9	42000001	50649000098
2021-03-02 08:12:14				5	1200	50649000098
2021-03-02 08:12:22				7	1255	50649000098
2021-03-02 08:12:35				7	51000000	50649000098
2021-03-02 08:12:50				6	51000001	50649000098
2021-03-02 08:13:13				10	43500098	50649000098
2021-03-02 08:13:33				7	43500099	50649000098
2021-03-02 08:13:50				10	1111	50649000098
2021-03-02 08:14:03				6	1001	50649000098
2021-03-02 08:14:16				5	43000000	50649000098
2021-03-02 08:14:29				0	43000001	50649000098
2021-03-02 08:14:45				18	43004998	50649000098
2021-03-02 08:31:52				4	1115	50649000098
2021-03-02 08:31:59				5	1105	50649000098
2021-03-02 08:32:09				6	45004997	50649000098
2021-03-02 08:32:21				7	45004998	50649000098
2021-03-02 08:32:33				4	1122	50649000098
2021-03-02 08:32:41				3	1133	50649000098
2021-03-02 08:32:51				4	42054998	50649000098
2021-03-02 08:33:00				7	42054999	50649000098
2021-03-02 08:33:16				2	1022	50649000098
2021-03-02 08:33:25				0	1023	50649000098
2021-03-02 08:33:36				1	1024	50649000098
2021-03-02 08:33:43				2	1026	50649000098
2021-03-02 08:33:53				2	1027	50649000098
2021-03-02 08:34:01				2	1028	50649000098
2021-03-02 08:34:10				6	1113	50649000098
2021-03-02 08:34:22				5	1116	50649000098
2021-03-02 08:34:32				4	1117	50649000098
2021-03-02 08:34:44				1	1118	50649000098
2021-03-02 08:34:54				4	1119	50649000098
2021-03-04 11:30:40				5	1155	50649000098

Figura 1 Pruebas de acceso hacia y desde numeración de prueba DIDWW CR S.A. hacia otros operadores con numeración asignada por la Sutel.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

12. Que mediante oficio 03163-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 19 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados le señala a los operadores DIDWW CR S.A. y CALLMYWAY NY S.A. que se encuentra pendiente la entrega de los equipos para pruebas, en el sentido de que no es competencia de la Superintendencia la configuración de estos dispositivos de prueba.
13. Que mediante oficio 141_CMW_21 (NI-05128.2021) recibido el 27 de abril del 2021 en la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite los equipos para realizar la coordinación de pruebas de interoperabilidad, en el cual remite un equipo ATA con las siguientes características, Puerto 1: 4900 0098 y Puerto 2. 4900 0099.
14. Que mediante el oficio 04026-SUTEL-DGM-2021 “COORDINACIÓN DE PRUEBAS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A LA EMPRESA DIDWW CR S.A.”, notificado el día 17 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados comunicó la fecha para la realización de las pruebas de acceso e interconexión entre los operadores DIDWW CR S.A. y CALLMY WAY NY S.A. para el día 21 de mayo del 2021 a las 08:30 horas, en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones ubicada en el Multicentro Multipark, San Rafael de Escazú Guachipelín, edificio Tapanti. En dicho oficio entre otras cosas se indicó lo siguiente:

“(…) iv) DIDWW CR S.A. pondrá a disposición de esta Superintendencia equipos (preferiblemente ATAs) que permitan la habilitación de al menos cuatro puertos para el servicio telefónico convencional (POTS por sus siglas en inglés) con las siguientes características: i) Que tengan la disponibilidad de realizar y recibir llamadas, ii) Capacidad de revisión de los registros detallados de llamadas, iii) Capacidad de programación de la transferencia de llamadas (Indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas) y iv) Acceso a numeración especial (800, 900, 905, numeración corta de cuatro dígitos y numeración de emergencia) vii) CALLMYWAY NY S.A., debe permitir que se realicen llamadas entrantes y salientes del rango de numeración comprendido del 4900-0000 al 4900-0099, bajo los siguientes escenarios: Salientes hacia todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones con numeración asignada por este ente Regulador y Entrantes desde la numeración fija de los números bloque de numeración asignado a **CALLMYWAY NY S.A.** (4000 0000 al 4002 9999), es decir que se habiliten los números señalados para que puedan acceder a la red de **DIDWW CR S.A.** (...) x. Los escenarios de pruebas que se realizarán, los cuales pueden estar sujetos a variación según se defina entre las partes (SUTEL-CMW-DIDWW CR, S.A.) son los siguientes:

Origen	Destino	Duración	Repeticiones
Números CMW	Pruebas de tasación a Destinos DIDWW CR S.A. (Números de Respuesta automática)	3s	60
		45s	30
		255s	10
		45s	30
		255s	10
Números de Pruebas DIDWW CR S.A.	Pruebas de tasación a Números de Respuesta Automática CMW	3s	60
		45s	30
		255s	10
Números de Pruebas DIDWW CR S.A.	Sistema de emergencias 911 (3 llamadas)	Acceso debe ser de libre de tasación	
Números de Pruebas DIDWW CR S.A.	Pruebas de tasación a Números Internacionales de respuesta automática (5 llamadas)	Se deberán presentar los CDR con la tasación correspondiente.	
Números de Pruebas DIDWW CR S.A.	Pruebas manuales de acceso a números cortos de atención del usuario y de Respuesta automática asignados a los operadores con numeración asignada (móviles y fijos).	Se corrobora solamente el acceso a todos los números	

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Origen	Destino	Duración	Repeticiones
Números de Pruebas DIDWW CR S.A.	Numeración para servicios (Numeración 800, 900 y 905)		Se corrobora solamente el acceso a números aleatorios que han sido asignados.

(...)"

15. Que mediante correo electrónico remitido por el señor Ignacio Prada, Director de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.** se señala a las siguientes personas como el personal técnico que estará disponible según lo solicitado en el oficio 04026-SUTEL-DGM-2021, indicando: Por **DIDWW CR, S.A.**; Tomas Milunas; tomas.m@didww.com; +16465064988 y por **CALLMYWAY NY S.A.**; Heiner Rodríguez; hrodriguez@callmyway.com; +506 89548744.
16. Que mediante el acta 04260-SUTEL-DGM-2021 "*PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD ENTRE DIDWW CR S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.*" del 21 de mayo de 2021, se consignaron las pruebas de interoperabilidad realizadas con hora de inicio de las 08 horas 30 minutos hasta las 14 horas con 00 minutos, por parte de los funcionarios de la SUTEL, Josué Carballo Hernández y Juan Gabriel García Rodríguez, con la presencia remota y asistencia técnica del señores Heiner Rodríguez e Ignacio Prada Prada, en representación de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, y del señor Tomás Milunas funcionario de la empresa **DIDWW CR S.A.**
17. Que mediante correo electrónico recibido el 26 de mayo del 2021 (NI-06457-2021) titulado "*Pruebas de Numeración de DIDWW CR S.A.*", la señora Inga Urbiete en su condición de Legal & Reguladores, remite los CDR's correspondientes a las pruebas de interoperabilidad realizadas el pasado 21 de mayo del 2021, conforme a lo señalado en el acta 04260-SUTEL-DGM-2021, por medio de los archivos señalados con los siguientes nombres "*1_49000098_DIDWW.xlsx*", "*2_49000099_DIDWW.xlsx*", "*3_49000000_DIDWW.xlsx*"; "*4_49000001_DIDWW.xlsx*"; "*5_8009008090_DIDWW.xlsx*" y "*6_08001002030_DIDWW.xlsx*".
18. Que mediante correo electrónico recibido el 26 de mayo del 2021 (NI-06473-2021) titulado "*CDRs CallMyWay*", el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de Director de la empresa **CALLMYWAY NY S.A.**, remite los CDR's de las llamadas, correspondientes a las pruebas de interoperabilidad realizadas el 21 de mayo del 2021, conforme a lo indicado en el acta 04260-SUTEL-DGM-2021 que se adjunta los archivos con con los siguientes nombres "*49000098_CMW.xlsx*", "*49000099_CMW.xlsx*", "*49000000_CMW.xlsx*"; "*49000001_CMW.xlsx*"; "*8009008090_CMW.xlsx*" y "*08001002030_CMW.xlsx*".
19. Que mediante el oficio 04913-SUTEL-DGM-2021 del 11 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite presentado por **DIDWWCR S.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada.
20. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04913-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el **DIDWWCR S.A.** a ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

III. SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN.

1. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

*El análisis de las pruebas consiste en realizar la comparación de los registros de llamadas (CDR's) aportados a esta Superintendencia por el operador **DIDWW CR S.A.** y **CALLMYWAY NY S.A.**, todo esto con base en los siguientes escenarios:*

- i. *Llamadas de acceso y tasación desde la red de **DIDWW CR S.A.** hacia los números de respuesta automática de **CALLMYWAY NY S.A.***
- ii. *Llamadas de acceso y tasación desde la red de **CALLMYWAY NY S.A.** hacia los números de respuesta automática **DIDWW CR S.A.***
- iii. *Llamadas de acceso desde la red de **DIDWW CR S.A.** hacia los números del sistema de emergencia 911.*
- iv. *Llamadas de acceso y tasación desde la red de **DIDWW CR S.A.** hacia los números internacionales de respuesta automática.*
- v. *Llamadas de acceso y tasación desde la red de **CALLMYWAY NY S.A.**, hacia los números de respuesta automática, servicio de cobro revertido nacional y cobro revertido internacional*

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

asignado a **DIDWW CR S.A.**

- vi. Llamadas de acceso y tasación desde la red del **CALLMYWAY NY S.A.**, hacia los números de prueba de **DIDWW CR S.A.**
- vii. Llamadas de acceso desde la red de **DIDWW CR S.A.**, hacia los números de prueba de todos los operadores con numeración asignada por la SUTEL.
- viii. Llamadas de acceso desde la red de **DIDWW CR S.A.**, hacia los números especiales para los servicios de cobro revertido, números 900 y llamadas masivas.

Todo esto se realizó con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores y proveedores; del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, respecto a la diferencia de los tiempos de comunicación y acceso hacia los otros operadores con numeración asignada, así como lo expuesto en la sección II de este informe.

En este mismo sentido, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN) respecto a la interoperabilidad de los servicios solicitados por parte de **DIDWW CR S.A.**

Dicho cumplimiento se consignó en el acta 04260-SUTEL-DGM-2021 “PRUEBAS DE INTEROPERABILIDAD ENTRE DIDWW CR S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.” del 21 de mayo de 2021 en donde se registró la fecha en la cual se llevaron a cabo las pruebas de acceso e interconexión entre los operadores **DIDWW CR S.A.** y **CALLMYWAY NY S.A.**, las cuales fueron efectuadas el día 21 de mayo de 2021 a partir de las 08 horas 30 minutos hasta las 14 horas y 00 minutos, en la Superintendencia de Telecomunicaciones, en donde estuvieron en la realización y gestión de las mismas personal de ambos operadores y de esta Dirección General de Mercados, tal como se consigna en el documento señalado.

En relación con la gestión de las pruebas de acceso e interconexión realizadas, en la figura 2 se presenta un diagrama de la topología de red de la empresa **DIDWW CR S.A.** y su interconexión con el operador **CALLMYWAY NY S.A.** para el acceso hacia las diferentes redes de todos los operadores que cuentan con numeración asignada por la SUTEL. En la figura 3, se presenta un diagrama en relación con el tipo de conexión que se utilizó con los Sistemas de Marcación Automática (SMAP) equipos que la Superintendencia de Telecomunicaciones emplea para la ejecución de las pruebas de acceso e interconexión para la realización de llamadas simultáneas entre y hacia los diferentes operadores.

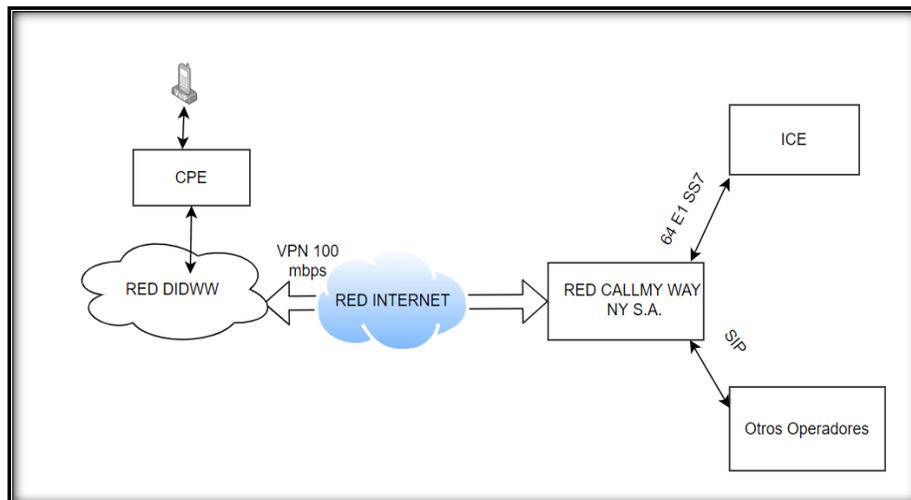


Figura 2 Diagrama de Topología de Red DIDWW CR S.A. con CALLMYWAY NY S.A. y otros operadores.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

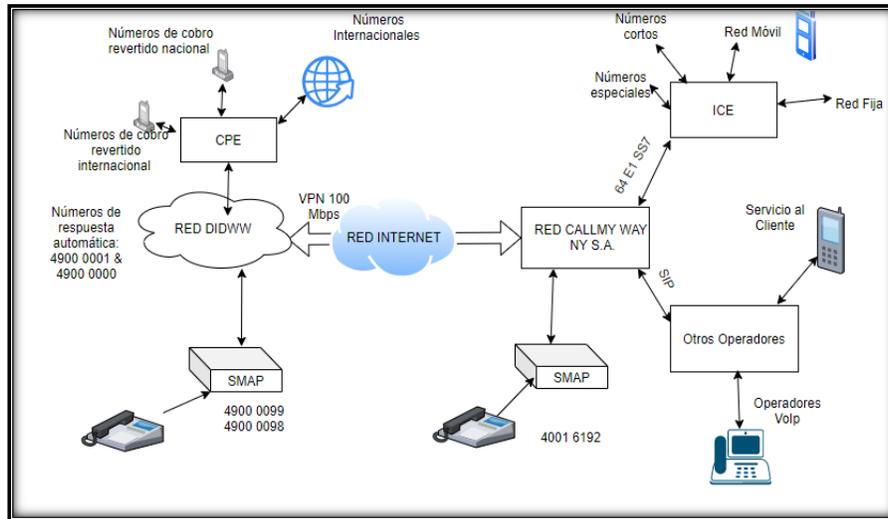


Figura 3 Topología de Red de pruebas de interoperabilidad DIDWW CR S.A. y CMW.

Los resultados de las pruebas realizadas se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 1. Resultados de acceso a los números de respuesta automática y números cortos de los centros de telegestión de los operadores con numeración asignada (números origen de **DIDWWCR S.A.**: 4900 0098 y 4900 0099).

Operador	Número Asignados de Acceso Obligatorio	Comentario
R&H	4010-3999	Contesta la llamada
	4010-3998	Contesta la llamada
	1000	Contesta la llamada
	1234	Contesta la llamada
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	Contesta la llamada
	4050-0001	Contesta la llamada
	1222	Contesta la llamada
	1333	Contesta la llamada
AMNET(TIGO)	4030-0000	Contesta la llamada
	4030-0001	Contesta la llamada
TELEFÓNICA	6000-2000	Contesta la llamada
	6000-2001	Contesta la llamada
	1166	Contesta la llamada
	1693	Contesta la llamada
CLARO	7002-0000	Contesta la llamada
	7002-0001	Contesta la llamada
ICE	21 000 000	Contesta la llamada
	21 000 001	Contesta la llamada
Cable Tica	4700-7777	Contesta la llamada
	4700-0707	Contesta la llamada
	1177	Contesta la llamada
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A	40201000	Contesta la llamada
	40201001	Contesta la llamada
	1109	Contesta la llamada
TELECABLE	1321	Contesta la llamada
	1414	Contesta la llamada

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

	40800000	Contesta la llamada
	40800001	Contesta la llamada
INTERPHONE	1719	Contesta la llamada
	1720	Contesta la llamada
	40700000	Contesta la llamada
	40700001	Contesta la llamada
	1415	Contesta la llamada
PRD INTERNACIONAL S.A.	1416	Contesta la llamada
	42000000	Contesta la llamada
	42000001	Contesta la llamada
	1200	Contesta la llamada
MULTICOM	1255	Contesta la llamada
	51000000	Contesta la llamada
	51000001	Contesta la llamada
	43500000	Contesta la llamada
CRISP	43500001	Contesta la llamada
	1111	Contesta la llamada
ANTARES	1001	Contesta la llamada
	43000000	Contesta la llamada
	43000001	Contesta la llamada
	1115	Completa la llamada
COOPEGUANACASTE	1105	Completa la llamada
	45004997	Completa la llamada
	45004998	Completa la llamada
	1122	Completa la llamada
METROCOM	1133	Completa la llamada
	42054998	Completa la llamada
	42054999	Completa la llamada
	46009998	Completa la llamada
RING CENTRALES S.A.	46009999	Completa la llamada
	1146	Completa la llamada

Tabla 3. Resultados de acceso a los números cortos de cuatro dígitos (números origen de DIDWWCR S.A.: 4900 0098 y 4900 0099).

911	Servicios de emergencias	ICE-Emergencias	COMPLETA LLAMADA
1024	Servicios Especiales	ICE – Información tráfico MIDA	COMPLETA LLAMADA
1026	Servicios Especiales	ICE – Averías eléctricas	COMPLETA LLAMADA
1027	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LLAMADA
1028	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LLAMADA
1113	Servicios Especiales	ICE – Información guía telefónica gratuita	COMPLETA LLAMADA
1116	Servicios Especiales	ICE –MEP	COMPLETA LLAMADA
1117	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LLAMADA
1118	Servicio de emergencias	ICE – Emergencias	COMPLETA LLAMADA
1119	Servicios Especiales	ICE – Averías	COMPLETA LLAMADA
1155	Servicios Especiales	ICE - Servicio de Información Comercial	COMPLETA LLAMADA
1311	Servicios Especiales	ICE GOBIERNO DIGITAL	No contesta
1322	Servicios Especiales	ICE-COVID-19	COMPLETA LLAMADA

Tabla 4. Resultados de acceso a numeración para servicios especiales de diez dígitos 800, 900 y 905. (Origen números de DIDWWCR S.A.: 4900 0098 y 4900 0099).

Numeración de prueba para servicios 800, 900 y 905	Condición
800-0523473	Contesta la llamada
800-2842466	Contesta la llamada
800-3637442	Contesta la llamada

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

Numeración de prueba para servicios 800, 900 y 905	Condición
800-8878835	Contesta la llamada
900-1234900	No tienen acuerdos de información
900-9997770	No tienen acuerdos de información
905-6472583	Contesta la llamada
905-7880000	Contesta la llamada

Tabla 5. Resultados de acceso a llamadas internacionales. (Origen números de DIDWWCR S.A.: 4900 0098 y 4900 0099).

Numeración de prueba para llamadas internacionales	Condición
00 1 206-922-0880 (AMAZON)	COMPLETA LLAMADA
00(57)53618888	COMPLETA LLAMADA
00(1)5085438200	COMPLETA LLAMADA

Tabla 6. Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.

Escenarios ¹⁷		DIDWW CR Número de Llamadas válidas	CMW Número de Llamadas	Total CDR DIDWWCR (s)	Total CDR CMW (s)	Porcentaje Diferencia
Origen DIDWW CR	Destino Números Respuesta Automática CMW	73	74	10583	10590	0,07%
Origen CMW	Destino Números Respuesta Automática DIDWW CR	44	44	6532	6522	0,15%
		117	118	17115	17112	0,02%

En relación con los resultados obtenidos en la tabla 2 se observa el cumplimiento en la interoperabilidad de las llamadas desde los números de prueba de **DIDWW CR S.A.** hacia los números de respuesta automática y números asignados para telegestión de los diferentes operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, tanto a proveedores de telefonía móvil, como telefonía fija. En esta prueba la palabra “Contesta la llamada” se refiere a la ejecución y terminación de la llamada entre el origen y el destino.

En la tabla 3 se muestran los resultados de las pruebas realizadas a los números cortos de cuatro dígitos que pertenecen al Plan Nacional de Numeración, entre los que se encuentran las llamadas al Sistema Nacional de Emergencias 911 y servicios de emergencia en general. Esto implica que la totalidad de los números de la Tabla 3, pueden ser accedidos por el operador solicitante según lo señalado en la citada tabla con la frase “COMPLETA LLAMADA” que corresponde a la efectiva comunicación del número origen con el destino. Para el caso de la llamada que no completa la comunicación corresponde a un acuerdo pendiente entre el operador **CALLMYWAY NY S.A.** y gobierno digital para el acceso a los servicios del número 1311.

En la Tabla 4 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de numeración 800, 900 y 905, correspondiente a servicios de cobro revertido automático, servicios de contenido y servicios de llamadas masivas respectivamente. Dichos resultados indican que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa, señalado por la frase “Contesta la llamada” – se indica al número especial al que se llamó. En relación a los números 900, indicó el operador **CALLMYWAY NY S.A.** no tiene acuerdos de interconexión para realizar este tipo de llamadas

¹⁷ Conforme a los archivos electrónicos, recibidos con los siguientes números de ingreso NI-06457-2021 y NI-06473-2021.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

En la Tabla 5 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de números internacionales, 00 1 206-922-0880 (AMAZON), 00(57)53618888 y 00(1)5085438200. Dichos resultados señalan que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa, con la frase “COMPLETA LLAMADA”.

En la tabla 6, se muestran los resultados de la comparación de un total de 118 llamadas mayores a 3 segundos.

El análisis de estos escenarios se realizó entre los registros de llamadas (CDR's) remitidos por el operador **DIDWW CR S.A.** mediante correo electrónico de Inga Urbiete (NI-06457-2021) recibido el 26 de mayo 2021 y el remitido por el operador **CALLMYWAY NY S.A.** mediante correo electrónico del señor Ignacio Prada, (NI-06473-2021) recibido el 26 de mayo de 2021. Los resultados demuestran que las pruebas de tasación llevadas a cabo no presentan diferencias mayores al umbral del 1% permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

2. SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL RANGO DE NUMERACIÓN Y NÚMEROS ESPECIALES.

En razón a la solicitud presentada mediante el oficio sin número de consecutivo, NI-14327-2020, con fecha de recepción del 21 de octubre 2020, la empresa **DIDWW CR S.A.**, cédula jurídica: 3-101-747971, autorizada para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en la prestación de telefonía fija en su modalidad IP; por esta Superintendencia de Telecomunicaciones por medio del acuerdo 025-046-2020, de las 12:40 hora correspondiente a la aprobación de la resolución administrativa RCS-171-2020. ha manifestado el interés que se le asigne los siguientes recursos de numeración que seña de la siguiente manera: i) Diez mil números (10 000) número para identificación de clientes del bloque numérico 4900 0000 al 4900 9999, ii) número 800-900 8090 y 0800-100 2030.

Respecto a la solicitud de numeración de **DIDWW CR S.A** en relación con la numeración para identificación de usuario final, cabe señalar que no se observa una justificación razonable que permita justificar la asignación de la cantidad de numeración solicitada. En ese sentido, se debe señalar que le corresponde a la Sutel la administración del recurso escaso de conformidad con las funciones asignadas en toda la normativa aplicable.

Al respecto es necesario señalar que, con base en el análisis y la experiencia de esta Dirección General de Mercados, así como con las últimas asignaciones de este recurso numérico por parte de la Sutel a otros operadores y proveedores similares (véase tabla 6), es que se recomienda al Consejo de la Sutel asignar un total de 5000 números para identificación de usuario final, y no la totalidad de la numeración solicitada por parte de **DIDWW CR S.A.** Cabe señalar que, en todo caso, este operador podrá solicitar una ampliación de dicha numeración, justificando el uso de al menos el 60% de la numeración asignada, de conformidad con lo estipulado en el Plan Nacional de Numeración.

Tabla 7. Últimas asignaciones de numeración por primera vez por parte de Sutel.

OPERADOR	CANTIDAD DE NUMEROS	RESOLUCION DE CONSEJO	N° DE ACUERDO
GCI SERVICE PROVIDER, S.A	5 000	RCS-193-2015	017-054-2015
ITELLUM LIMITADA S.A.	5 000	RCS-075-2016	011-021-2016
SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.	5 000	RCS-223-2016	012-058-2016
COSTA RICA INTERTNET SERVICES PROVIDER S.A.	5 000	RCS-199-2018	030-029-2018
COOPEGUANACASTE R.L.	5 000	RCS-029-2019	013-008-2019
COMUNICACIONES METROPOLITANAS (METROCOM)	5 000	RCS-282-2019	018-066-2019
RING CENTRALES ¹⁸	10 000	RCS-235-2020	04-062-2020
REICO	2 000	RCS-074-2021	033-026-2019

¹⁸ El operador justificó la necesidad de la cantidad del recurso numérico solicitado, conforme se indica en la RCS-235-2020.

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

*En este sentido, considerando que el bloque de numeración 4900 0000 al 4900 4999, el número de cobro revertido nacional 800-900 8090 y el número de cobro revertido internacional 0800-100 2030 se encuentran disponibles para asignación en el registro de numeración, así como la justificación brindada por el operador respecto a la solicitud de numeración y habiéndose acreditado el cumplimiento de acceso e interconexión con el operador interconectado (**CALLMYWAY NY S.A.**) desarrollado y analizado en este informe, se recomienda la asignación del recurso numérico solicitado por la empresa **DIDWW CR S.A.** en este acto.*

En esta misma línea la Superintendencia de Telecomunicaciones ha señalado la necesidad de cumplir con las disposiciones normativas como ente regulador del sector de las telecomunicaciones, en ese sentido y según lo dispuesto las resoluciones RCS-178-2013; “Disposiciones Regulatorias Complementarias Sobre la Implementación Técnica del Sistema Integral de Portabilidad Numérica”, y RCS-253-2014, correspondiente a “Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica”, corresponde a la Sutel realizar la asignación del número de encaminamiento (NE), para lo cual se dispone el número de cuatro dígitos 1952.

IV. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador **DIDWW CR S.A.**, cédula jurídica número 3-101-747971, ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:
 - Un (1) número de cuatro dígitos a saber 1952, para el servicio de número de encaminamiento (NE)
 - Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-900 8090.
 - Un (1) número de cobro revertido internacional a saber 0800-100 2030
 - Cinco mil (5 000) números para identificación de clientes finales: del número 4900-0000 hasta el 4900 4999.
 - Del rango de numeración anterior, el operador **DIDWW CR S.A.** deberá reservar de forma definitiva los números 4900 0000 y 4900 0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
2. Se recomienda apercibir a **DIDWW CR S.A** que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT.
3. Se recomienda apercibir a **DIDWW CR S.A.**, que de corroborarse un uso diferente al asignado en esta resolución administrativa, se procederá con el procedimiento de recuperación del recurso numérico, según la normativa que tutela y regula la asignación de recursos escasos.
4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **DIDWW CR S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones
5. Se recomienda apercibir a **DIDWW CR S.A** que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.
6. Se recomienda apercibir a **DIDWW CR S.A** que, en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
7. Se recomienda apercibir al operador **DIDWW CR S.A** que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigne **no deberá ser puesta a disposición de terceros operadores o**

17 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 045-2021

proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

8. *Se recomienda apercibir al operador **DIDWW CR S.A** que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.*
9. *Se recomienda apercibir al operador **DIDWW CR S.A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.*
10. *Se recomienda apercibir al operador **DIDWW CR S.A** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones, que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento, que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.*
11. *Se recomienda comunicar la resolución correspondiente a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía para que habiliten las rutas necesarias que permitan alcanzar la red de telecomunicaciones de la empresa **DIDWW CR S.A***
12. *Se recomienda la actualización del registro de numeración, en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, enlace electrónico www.sutel.go.cr.
(...)"*

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a DIDWW CR S.A. acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a **DIDWW CR S.A.**, cédula jurídica: 3-101-747971, la siguiente numeración:
 - Un (1) número de cuatro dígitos a saber 1952, para el servicio de número de encaminamiento (NE)
 - Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-900 8090.

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

- Un (1) número de cobro revertido internacional a saber 0800-100 2030
 - Cinco mil (5 000) números para identificación de clientes finales: del número 4900-0000 hasta el 4900 4999.
 - Del rango de numeración anterior, el operador **DIDWW CR S.A.** deberá reservar de forma definitiva los números 4900 0000 y 4900 0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
2. Apercibir a **DIDWW CR S.A.**, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
 4. Apercibir a **DIDWW CR S.A.**, que, de corroborarse un uso diferente al asignado en esta resolución administrativa, se procederá con el procedimiento de recuperación del recurso numérico, según la normativa que tutela y regula la asignación de recursos escasos.
 5. Apercibir a **DIDWW CR S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración **no será otorgada a terceros operadores o proveedores** para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 6. Apercibir a **DIDWW CR S.A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
 7. Apercibir a **DIDWW CR S.A.** que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.
 8. Apercibir a **DIDWW CR S.A.**, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
 9. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Redes Integradas Corporativas Limitada, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
 10. Apercibir a **DIDWW CR S.A.**, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento

17 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 045-2021

de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **DIDWW CR S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A LAS DIECISIETE HORAS Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO**